

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6245 EXTRAORDINARIA**  
CELEBRADA EL JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2018  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6259 DEL JUEVES 28 DE FEBRERO DE 2019



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. CAFD-DIC-18-017. Plan-presupuesto de la JAFAP para el año 2019 .....	3
2. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-079. <i>Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono</i> . Expediente N.º 20.615 .....	18
3. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-083. <i>Ley de Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura</i> . Expediente N.º 20.707 .....	21
4. SESIÓN EXTRAORDINARIA. Solicitud .....	27
5. COORDINADORES PERMANENTES. CCCP-DIC-18-003. Propuesta de <i>Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias</i> . En consulta .....	28
6. ESTATUTO ORGÁNICO. CEO-DIC-18-002. Modificación del artículo 236 del <i>Estatuto Orgánico</i> . Segunda consulta .....	66
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. Informe de seguimiento de acuerdos .....	81
8. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-084. <i>Ley de Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia</i> . Expediente N.º 20.168 .....	123
9. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-085. <i>Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social</i> . Expediente N.º 20.365 .....	128
10. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-086. <i>Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales</i> . Expediente N.º 20.437 .....	135
11. PROYECTO DE LEY. PD-18-10-087. <i>Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas</i> . Expediente N.º 20.540 .....	140

Acta de la **sesión N.º 6245, extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves seis de diciembre de dos mil dieciocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Rodrigo Carboni Méndez, director, Área de Ciencias Básicas; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Área de Salud; Sr. Sebastián Sáenz Salas, sector estudiantil, y el MBA. Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas y cuatro minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

Ausentes, con excusa: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Patricia Quesada, Srta. Verónica Chinchilla y M.Sc. Miguel Casafont.

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que la M.Sc. Patricia Quesada está enferma. Agrega que posee una nota de la Rectoría que dice que el señor rector no podrá participar porque se encuentra en el Consejo de Rectoría. Además, la señorita Verónica Chinchilla está en una cita médica.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Rodrigo Carboni, da lectura a la siguiente agenda:

1. Se continúa con los puntos pendientes de la sesión ordinaria N.º 6244.
2. Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo comprendido del 1.º de junio al 31 de octubre 2018
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia*. Expediente N.º 20.168 (PD-18-10-084).
4. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 20.365 (PD-18-10-085).
5. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437 (PD-18-10-086).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*. Expediente N.º 20.540 (PD-18-11-087).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Reforma al título IV a los artículos 210, 212, 213, 216, 220 y 225 de la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, de 30 de mayo de 1953, y sus reformas*. Expediente N.º 20.375 (PD-18-11-088).
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para avanzar en la eliminación del uso de combustibles fósiles en Costa Rica y declarar el territorio nacional libre de exploración y explotación de petróleo y gas*. Expediente N.º 20.641 (PD-18-11-091).
9. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley Aprobación del memorándum de entendimiento entre la República de Costa Rica y la República de la India sobre Cooperación Técnica* (PD-18-12-094).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de Creación del Programa Nacional de Ferias de Ciencia, Tecnología e Innovación* (PD-18-12-095).

## ARTÍCULO 1

**La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios retoma la presentación del dictamen sobre el Plan-Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) para el año 2019, que se inició en la sesión N.º 6244 (CAFP-DIC-18-017).**

EL DR. RODRIGO CARBONI informa que continuarán con el punto que habían suspendido en la sesión pasada, sobre el Plan-Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP). Cede la palabra al M.Sc. Méndez.

\*\*\*\*A las catorce horas y ocho minutos, entra el Sr. Sebastián Sáenz. \*\*\*\*

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que en la mañana terminaron de analizar los comentarios de la Contraloría Universitaria, en relación con los ejes del Plan Anual.

Seguidamente, continúa con la exposición del dictamen, que a la letra dice:

### 3. Presupuesto 2019

Al respecto, la OCU indica que el documento denominado “Presupuesto 2019”, presenta un detalle de los ingresos que se espera obtener mediante los diferentes servicios que presta la JAFAP y los gastos necesarios por ejecutar durante el periodo para generar esos ingresos. Además, presenta la proyección de la rentabilidad, el presupuesto de inversión, colocación de cartera de crédito y las disponibilidades de recursos en el efectivo y cuentas corrientes.

#### 3.1 Ingresos financieros

Estos se clasifican en: ingresos por disponibilidades, ingresos por inversiones en instrumentos financieros e ingresos por intereses generados por la cartera de crédito.

El siguiente gráfico muestra el saldo por disponibilidades en cuentas corrientes, inversiones en instrumentos financieros y en cartera de crédito para los años 2014 al 2017 y lo proyectado para el 2018 y 2019, así como los ingresos generados por intereses en estas partidas para esos años:

Gráfico N.º 2

*Relación de los ingresos generados por intereses sobre los saldos en las partidas de disponibilidades de efectivo en cuentas corrientes, saldos de inversiones en instrumentos financieros y saldo en cartera de crédito  
Periodos 2014-2019  
(Monto en millones de colones)*



EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que la presentación de esta información gráfica es para que el Consejo Universitario pueda tener mayor claridad con respecto a la información que están analizando. Se observa que hay una tasa de crecimiento constante en la cartera de crédito; el total de disponibilidades es una tasa más constante, no tiene tanto crecimiento, y el total de inversiones tiene una tendencia mucho más suave. Señala que en el ingreso por intereses hay una tendencia similar al primer gráfico.

Continúa con la exposición del dictamen.

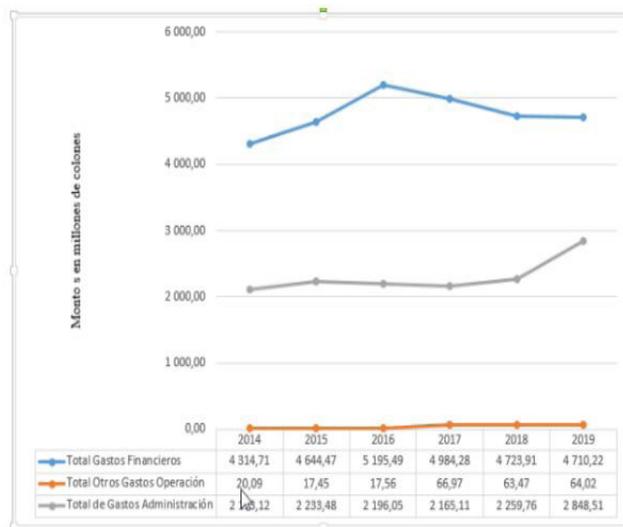
Sobre el monto disponible en efectivo, la OCU manifiesta que, de conformidad con lo señalado por el gerente de la JAFAP, se debe tener un disponible de efectivo para la operativa de la JAFAP de aproximadamente €4.000,00<sup>1</sup> millones, por lo que la estimación para el año 2019 es acorde con este criterio.

Con respecto a estos ingresos, la OCU recomienda que la JAFAP debe continuar estableciendo políticas y procedimientos que permitan limitar y controlar la cartera de captaciones, de conformidad con los requerimientos de financiamiento de los afiliados, de manera tal que no se vean afectados los rendimientos ni el flujo de efectivo de la JAFAP en el corto, mediano y largo plazo.

### 3.2 Egresos

La JAFAP presupuesta en esta partida un monto de €7.622,7 millones, la cual está integrada por los gastos financieros, operativos y de administración. El detalle del comportamiento de estos gastos se incluye en el gráfico N.º 3.

**Gráfico N.º 3**  
**Gastos financieros, operativos y de administración, JAFAP**  
**Comportamiento durante el periodo 2014-2019**  
**(monto en millones de colones)**



Como se aprecia en el gráfico anterior, los gastos financieros representan el monto más alto en estas partidas. Es importante mencionar que, a partir del año 2016, 2017, 2018 y 2019, estos gastos presentan una disminución; lo anterior, debido a que la JAFAP ha realizado rebajas en las tasas de interés de captaciones, lo que ha generado que se pague menos intereses financieros y se tenga un menor costo operativo y administrativo por mantener estas captaciones.

Los gastos administrativos ocupan el segundo lugar. Para el 2019 se estima un aumento absoluto con respecto al 2018 de €588,7 millones; este incremento obedece, en su mayoría, a gastos de personal; esto, por cuanto en el 2018 la JAFAP no

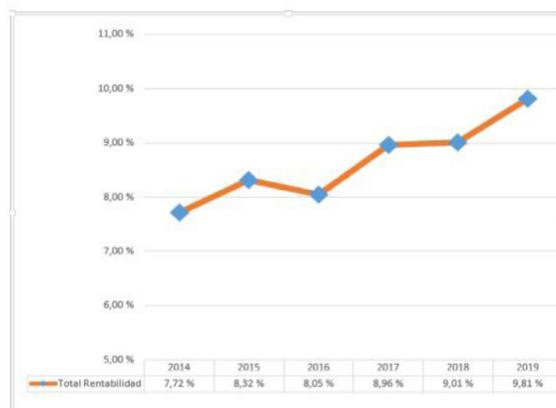
<sup>1</sup> La CAF, con el propósito de conocer los criterios utilizados para definir este monto, mediante llamada telefónica del 19 de noviembre de 2018, le consultó a don Gonzalo Valverde. En respuesta a esta solicitud, don Gonzalo manifestó que este cálculo responde a los datos proyectados en el flujo de efectivo. (Véase anexo N.º 7).

contaba con la planilla completa (ausencia del gerente, del jefe de crédito, además no se habían contratado las plazas de riesgo y la de servicios de inteligencia de negocios).

### 3.3 Proyección de rentabilidad

La OCU elaboró el siguiente gráfico, con el propósito de mostrar el comportamiento de la rentabilidad en el periodo 2014-2019.

**Gráfico N.º 4**  
**Rendimiento de la JAFAP**  
**Periodo 2014-2019**



### 3.4 Colocación de la cartera de crédito

Para el 2019 se estimó un monto de ¢931.831,8 millones para colocar en la cartera de crédito, cifra que se espera colocar en su totalidad, ya que se prevé que para el 2019 las tasas de interés en el mercado financiero suban, por lo que aquellos afiliados que mantienen créditos en otras entidades con tasas de interés variable van a solicitar créditos de refinanciamiento de deuda con la JAFAP.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que hay un error, pues la cifra correcta es de 31.813,8 millones de colones, la cual es en referencia a los créditos nuevos que se espera colocar, en el próximo periodo fiscal; es decir, en el año 2019.

Continúa con la exposición del dictamen.

En el siguiente cuadro se muestra la distribución de la cartera de crédito, para el periodo 2016-2019.

**Cuadro N.º 10**  
**Porcentaje de distribución de la cartera de crédito, según tipo de crédito**  
**Periodo 2016-2019**

Año	Tipo de crédito		
	Préstamo sobre aportes	Créditos especiales	Préstamos de vivienda
2016	52%	20%	28%
2017	41%	33%	26%
2018	38%	40%	22%
2019	42%	30%	28%

Esta propuesta distribuye un menor porcentaje en créditos de vivienda, lo cual es un aspecto positivo, por cuanto en los años 2012, 2013, 2014 y 2015 (según documento de Presupuesto de esos años), se distribuían mayores recursos en los préstamos hipotecarios cuya recuperación es la más lenta, tienden a ser montos altos, poseen tasas de interés menores que las de otros

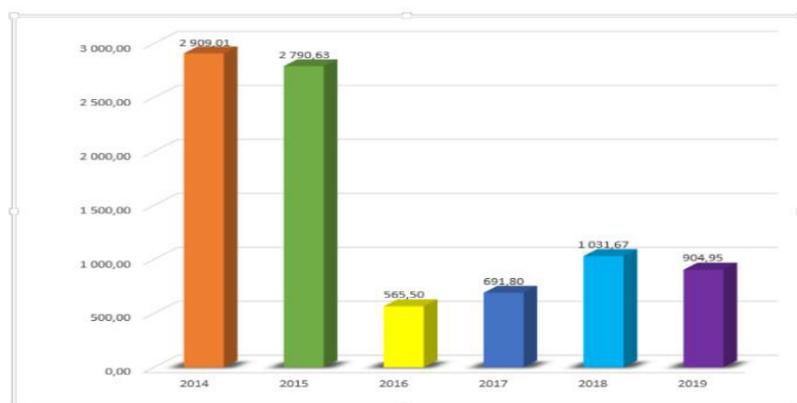
tipos de crédito y con descuentos; e inclusive son las que concentran la mayor cantidad de recursos en menor número de afiliados.

La OCU señala que esta medida ofrece mayor rotación a los recursos, lo cual permite que la JAFAP logre recuperar dineros en menor plazo y así colocarlo nuevamente para atender las necesidades de los afiliados.

#### 4. Comparación Plan Anual Operativo (2014-2019)

En el gráfico N.º 5 se muestra el monto asignado al PAO para los años 2014-2019.

**Gráfico N.º 5**  
**Monto Plan Anual Operativo, JAFAP**  
**Periodo 2014-2019**



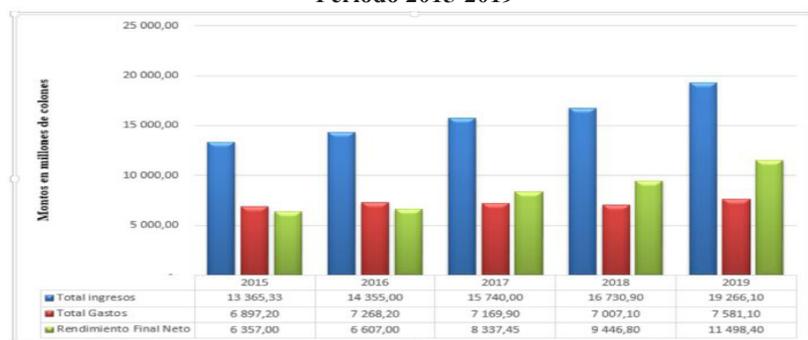
Como se observa en el gráfico anterior, el monto asignado al PAO de los últimos cuatro años es menor con respecto a lo que se presupuestó en los años 2014 y 2015; esto obedece a decisiones de la Administración.

Cabe indicar que hasta el año 2014 el PAO se distribuía entre “acciones y proyectos” y a partir del año 2015 se cambia las acciones y proyectos a “líneas estratégicas”, lo que dificulta homologar la información con años anteriores al 2015. Al respecto, la OCU sugiere que se mantenga un mismo formato para que facilite el análisis comparativo.

Adicionalmente, se sugiere que la JAFAP incluya un mecanismo de control que permita darle seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas cada año y los recursos estimados, a fin de determinar, cuando corresponda, el motivo por el cual estas metas no se cumplieron y tomar las medidas correctivas del caso.

Finalmente, la OCU elaboró el siguiente gráfico, el cual contempla los ingresos, egresos y rentabilidad, para el periodo 2015-2019.

**Gráfico N.º 6**  
**Ingresos, gastos y rendimientos, JAFAP**  
**Periodo 2015-2019**



Como se observa en el gráfico anterior, en los años 2017, 2018 y 2019 el rendimiento final neto es mayor que los gastos; esto se debe a la aplicación de varias medidas, entre las que se pueden citar:

- Disminución de las tasas de interés de los diferentes sistemas de captación de la JAFAP, lo que ha generado un menor costo financiero por pago de intereses y un menor costo administrativo y de operación en el manejo de estos recursos.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ recuerda que se habían aprobado cambios y hubo un decrecimiento de esas tasas de interés

Continúa con la exposición del dictamen.

- Liquidación de ahorros de los exafiliados y fortalecer las disposiciones que califican como cerrada la intermediación financiera de la JAFAP.
- Proceso de incorporación de la política “Conozca a la persona afiliada”.
- Regulación y modificaciones aplicadas en las políticas salariales de la JAFAP.

## VI. Deliberación de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

Para el análisis del Plan Anual Operativo y del Presupuesto de la JAFAP correspondiente al periodo 2019, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó tres sesiones los días 10 y 17 de octubre y el 14 de noviembre. En estas reuniones se contó con la participación de funcionarios y funcionarias de la JAFAP (MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general; Johan Ulate A., coordinador de la Sección de Contabilidad, y la Licda. Zailyn Chinchilla González, del área de Administración y Proyectos); y de la Oficina de Contraloría Universitaria (Licda. Mariela Pérez Ibarra, jefa, y el Lic. Mauricio Araya Núñez, ambos de la Sección Contable-Financiera).

El análisis se desarrolló en ejecución del cronograma, Plan Anual Operativo 2019, ejes estratégicos del Plan Anual Operativo 2019, Presupuesto 2019 y comparación plan anual operativos 2014-2019

### 1. Sesión del miércoles 10 de octubre de 2018

En esta reunión los funcionarios de la JAFAP expusieron el contenido de cada uno de los ejes que conforman el Plan Anual Operativo. Algunos de los elementos que destacaron fueron los siguientes:

Eje Financiero: con respecto a este eje, señalaron que el presupuesto estimado para colocar en la cartera de crédito es de casi ₡32.000 millones, de los cuales se está reservando ₡4.000 millones para la compra de deuda, ya que debido al aumento considerable, en los últimos meses, en el tipo de cambio, se vislumbra que muchas personas afiliadas que tienen deudas en dólares con otras entidades financieras soliciten a la JAFAP la compra de la deuda con el fin de buscar estabilidad financiera.

Eje Sistemas de Información y Automatización: incluye cambio de equipos, mejoras en el plataforma tecnológica, implementación de SINPE móvil, se continúa con los procesos para independizar la red tecnológica, entre otras iniciativas.

Eje Gestión y Administración del Recurso Humano: una de las actividades serán las capacitaciones orientadas a desarrollar competencias en los colaboradores para promover la movilidad de personal.

Eje Responsabilidad social y bienestar: entre las actividades por desarrollar está la atención personalizada a afiliados con salarios muy bajos que podrían tener problemas de liquidez.

Eje Comunicación y mercadeo: parte de este eje será la revisión y actualización del Plan de Mercadeo, de manera que esté diseñado para atender necesidades según segmento.

Producto de la exposición, análisis y discusión del caso, la CAFU solicitó a la JAFAP la siguiente información:

- ¿Cómo se relacionan los objetivos del Reglamento con el Plan Estratégico y el PAO?
- ¿Existe consistencia entre ejes respecto a años anteriores?
- ¿Cuál es el histórico y variaciones de las partidas presupuestadas en el PAO?
- ¿Cómo se distribuye la aplicación de los ₡905 millones del PAO en los Estados Financieros?

## 2. Sesión del miércoles 17 de octubre de 2018

En atención a las solicitudes de la CAFP, la JAFAP expuso lo siguiente:

Es claro que existe relación entre el Reglamento de la JAFAP, los objetivos estratégicos y el PAO 2019, la cual se muestra en la siguiente tabla:

Objetivos Reglamento (Artículos 3)	Objetivos Estratégicos	PAO-2019
a. Estimular el ahorro entre las personas afiliadas para su mayor bienestar.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Promover una cultura de ahorro voluntario y sistemático, que permita a las personas afiliadas concretar sus metas a corto y largo plazo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Micro ahorro, Análisis de la población, inteligencia de negocios, comunicación, mercadeo.</li> </ul>
b. Facilitar el otorgamiento de distintos tipos de préstamos a las personas afiliadas especialmente destinados a solucionar problemas habitacionales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ser el principal socio de las personas afiliadas en la solución de sus necesidades crediticias.</li> <li>➤ Promover las líneas de crédito que más impacten en el bienestar de las personas afiliadas con especial atención al tema de vivienda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presupuesto de crédito, orientado a créditos con propósito.(Salud, Educación, Vivienda</li> <li>✓ Análisis de la población, inteligencia de negocios, comunicación, mercadeo.</li> </ul>
c. Promover y orientar sobre el buen uso de los ahorros y los préstamos a las personas afiliadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Promover una cultura de ahorro voluntario y sistemático, que permita a las personas afiliadas concretar sus metas a corto y largo plazo.</li> <li>➤ Promover las líneas de crédito que más impacten en el bienestar de las personas afiliadas con especial atención al tema de vivienda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Análisis de la población, inteligencia de negocios, comunicación, mercadeo.</li> <li>✓ Capacitación de los colaboradores, servicio al cliente, entre otros.</li> <li>✓ Mantener un sistema de comunicación eficiente y eficaz con las personas afiliadas.</li> </ul>
d. Procurar un equilibrio entre el fortalecimiento del Fondo y el beneficio integral de las personas afiliadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Buscar el equilibrio financiero entre el sistema de captaciones y el sistema de colocaciones.</li> <li>➤ Generar rendimientos que permitan el fortalecimiento del Fondo.</li> <li>➤ Gestionar los aportes en forma eficiente de modo tal que al momento del retiro de las personas afiliadas, su patrimonio esté disponible y garantizado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Monitoreo índices del mercado, indicadores financieros, análisis variables financieras, control de presupuestos.</li> </ul>
e. Otorgar apoyo financiero para actividades que beneficien la calidad de vida de las personas afiliadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Promover las líneas de crédito que más impacten en el bienestar de las personas afiliadas con especial atención al tema de vivienda.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Presupuesto de crédito, orientado a créditos con propósito.(Salud, Educación, Vivienda, entre otros)</li> </ul>
f. Llevar a cabo acciones de ayuda solidaria dirigidas a personas afiliadas con situaciones calificadas o especiales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Promover y desarrollar actividades educativas que les permita a las personas afiliadas tener conocimientos para un buen manejo de sus recursos financieros.</li> <li>➤ Apoyar la participación de las personas afiliadas en actividades que mejoren su bienestar físico, mental y social.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Creación del programa y seguimiento.</li> <li>✓ Conocer a las personas afiliadas y sus necesidades.</li> </ul>

\*\*\*\*A las catorce horas y treinta minutos, sale el Lic. Warner Cascante.\*\*\*\*

Con respecto a si existe consistencia entre los ejes de los PAO de años anteriores, la JAFAP señala que para el 2014 la estructura era totalmente diferente, para los años 2015-2017 presentaban similitudes, y para el 2018 y 2019 la conformación es la misma. El detalle se incluye en el anexo N.º 7

En cuanto al presupuesto asignado al PAO, el comportamiento histórico ha sido el siguiente:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Monto presupuestado (millones de colones)	2.909	2.791	566	692	1.032	905
Variación		-4%	-80%	22%	49%	-12%

En atención a la última consulta, la JAFAP, mediante el siguiente cuadro, mostró la distribución del monto del PAO 2019 en las partidas de los Estados Financieros:

Cuenta	Descripción	Partida del Estado Financiero	Total 2019
172-03-100-001	Mejoras del edificio e instalaciones	Inmuebles, mobiliario y equipo	293.575.000
173-01-100-001	Equipo de oficina	Inmuebles, mobiliario y equipo	8.069.700
173-01-100-002	Mobiliario	Inmuebles, mobiliario y equipo	125.554.800
174-01-100-001	Costo de equipos de computación	Inmuebles, mobiliario y equipo	110.843.000
175-01-100-001	Costo de equipo de seguridad	Inmuebles, mobiliario y equipo	8.200.000
182-03-100-016	Software (todos)	Otros activos	176.191.995
<b>Presupuesto de proyectos 2019 (productivas)</b>			<b>722.434.495</b>
Cuenta	Descripción	Partida del Estado Financiero	Total 2019
441-15-100-002	Capacitación Jafap	Por gastos de personal	37.124.000
442-99-100-001	Servicios Profesionales	Por otros gastos de Administración	64.223.236
443-99-100-001	Equipos y Mobiliario	Por otros gastos de Administración	3.586.200
444-03-100-001	Edificio e instalaciones	Por otros gastos de Administración	6.723.300
445-09-100-011	Propaganda y Publicidad general	Por otros gastos de Administración	44.500.000
445-17-100-001	Capacitación y premios a personas afiliadas	Por otros gastos de Administración	5.000.000
480-01-100-002	Salud	Por otros gastos de Administración	11.000.000
480-01-100-003	Condiciones económicas	Por otros gastos de Administración	10.357.000
<b>Presupuesto de proyectos 2019 (no productivas)</b>			<b>182.513.736</b>
<b>TOTAL PAO 2019</b>			<b>904.948.231</b>

En esta misma sesión los funcionarios de la JAFAP se refirieron a los apartados que conforman el Plan-Presupuesto para el año 2019 (ingresos, gastos, rendimientos, proyectos y colocación de la cartera de crédito), los supuestos y detalles de cada uno constan en el apartado III de este análisis. Cabe señalar que en esta ocasión la CAFP no tuvo dudas que ameritaran hacer consultas por escrito.

### 3. Sesión del miércoles 14 de noviembre de 2018

Posteriormente, la CAFP recibió el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) en relación con el tema en análisis, por lo que consideró pertinente convocar a reunión a los funcionarios de la OCU y de la JAFAP, con el fin de que los primeros se refirieran a las principales conclusiones y recomendaciones y los segundos emitieran sus apreciaciones al respecto.

De esta manera, los funcionarios de la OCU expusieron los elementos más relevantes de cada uno de los apartados del informe (los detalles de este informe constan en el apartado IV de este análisis).

Por su parte, la JAFAP, mediante el oficio G-JAP- N.º 265-2018, del 19 de noviembre de 2018, se pronunció con respecto al informe de la OCU de la siguiente manera:

- El estudio que llevó a cabo la OCU se realizó de conformidad con las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público*. Al respecto, la JAFAP solicita se analice si estas normas alcanzan a la Junta, ya que para el manejo de presupuesto y otras actividades, en su mayoría se rige como actividad privada.
- *En el Plan Anual Operativo 2019 se establecen las metas estratégicas y recursos que van a requerir las diferentes áreas para cumplir con los proyectos o metas de manera macro o general; sin embargo, los indicadores, la líneas base, y las actividades para el cumplimiento de cada una de las metas se detallan en un documento adicional, el cual es soporte a nivel interno para dar seguimiento a dichas metas y proyectos.*
- *Como se indicó en la reunión, es un documento con detalle muy operativo, por lo que no se consideró prudente que formara parte del Plan Anual que aprueba el Consejo Universitario, ya que por la operativa de la JAFAP, estos podrían sufrir algún tipo de variación en el transcurso de su ejecución.*
- El Eje Financiero del PAO está relacionado directamente con la operativa normal de la JAFAP, por lo que el detalle de este se incluye en el Plan-Presupuesto. Además, estas partidas se ven reflejadas en el Balance General y en el Estado de Resultados.
- Cabe señalar que para futuros informes se considerarán las recomendaciones dadas por la OCU, con el fin de orientar al lector.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que le dio la impresión, en la Comisión, de que la Junta estuvo anuente ha aceptar todas las observaciones que le hizo la Oficina de Contraloría Universitaria y que para el próximo año se irían incorporando todos aquellos elementos que fueron señalados en este periodo.

Continúa con la exposición del dictamen.

- Para la elaboración del Plan-Presupuesto se tomaron como referencia los datos de los últimos cinco años; pero, para efectos de presentación en el documento denominado Presupuesto 2019, solamente se incluyeron datos comparativos con el año anterior; no obstante, en las páginas 50 y 51 de este documento consta el histórico de los Balances y Estados Financieros desde el año 2014. Además, es importante resaltar que en la página 40 se indican los supuestos y variables utilizadas para las proyecciones de las principales partidas.
- De acuerdo con lo anterior, la JAFAP señala que, debido a que es la primera vez que se realiza este tipo de presentación, se van a analizar y considerar los comentarios realizados por la Oficina de Contraloría Universitaria como oportunidades de mejora para futuras presentaciones.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios propone al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en el artículo N.º 8, inciso h<sup>2</sup>), establece el 30 de setiembre como fecha límite para que la Junta Directiva de la JAFAP remita al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de esta organización. Por su parte, el Consejo Universitario tiene hasta el 30 de noviembre para aprobar ambos documentos.

Por lo tanto, este artículo deja sin efecto el siguiente acuerdo del Consejo Universitario:

*Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año (artículo 4, inciso 3, de la sesión N.º 6022, del 13 de setiembre de 2016).*

2. La JAFAP, mediante el oficio G-JAP-N.º 221-2018, del 28 de setiembre de 2018, en atención al artículo 8, inciso h), de su reglamento, elevó al Consejo Universitario para su análisis y aprobación los siguientes documentos:

- Plan Anual Operativo 2019 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión N.º 2015, del 28 de agosto de 2018).
- Plan-Presupuesto 2019 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión N.º 2022, del 24 de setiembre de 2018).

3. El Plan Anual Operativo de la JAFAP está estructurado en siete ejes y tiene asignado, para el año 2019, un presupuesto de ₡904.948.230,80. La distribución por eje y línea estratégica se muestra a continuación:

PRESUPUESTO PLAN ANUAL OPERATIVO	2019
<b>EJE ESTRATÉGICO FINANCIERO</b>	<b>0,00</b>
Línea estratégica: Crédito	0,00
Línea estratégica: Inversiones	0,00
Línea estratégica: Ahorro	0,00
Línea estratégica: Aportes y fortalecimiento del fondo	0,00
<b>EJE ESTRATÉGICO SISTEMAS DE INFORMACIÓN</b>	<b>219.849.230,80</b>
Línea estratégica: Infraestructura tecnológica.	131.289.000,00
Línea estratégica: Innovación Tecnológica	69.439.430,80
Línea estratégica: Gestión y Administración de las TI.	0,00
Línea estratégica: Servicios transaccionales y operativos	12.600.000,00
Línea estratégica: Servicios integrado multicanales	6.520.800,00
<b>EJE ESTRATÉGICO RECURSOS HUMANOS</b>	<b>37.724.000,00</b>
Línea estratégica: Selección y contratación	0,00
Línea estratégica: desarrollo y capacitación	35.024.000,00
Línea estratégica: Evaluación del desempeño	2.700.000,00
<b>EJE ESTRATÉGICO RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>21.357.000,00</b>
Línea estratégica: Educación financiera	10.357.000,00
Línea estratégica: Apoyo a la salud	11.000.000,00
<b>EJE ESTRATÉGICO COMUNICACIÓN Y MERCADEO</b>	<b>66.728.200,00</b>
Línea estratégica: Inteligencia de negocios	17.228.200,00
Línea estratégica: Comunicación	49.500.000,00
Línea estratégica: Mercadeo	0,00
<b>EJE ESTRATÉGICO RIESGO</b>	<b>57.411.000,00</b>
Línea estratégica: Cultura	0,00
Línea estratégica: Procesos	57.411.000,00
Línea estratégica: Control y seguimiento	0,00
<b>EJE ESTRATÉGICO ADMINISTRACIÓN</b>	<b>501.878.800,00</b>
Línea estratégica: Mobiliario e Infraestructura	486.955.500,00
Línea estratégica: Seguridad	14.923.300,00
<b>TOTAL PAO</b>	<b>904.948.230,80</b>

2 Reforma Integral aprobada en sesión N.º 6143-01 del 23 de noviembre de 2017, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 26-2017, del 1.º de diciembre de 2017.

4. El Plan-Presupuesto de la JAFAP para el 2019 procura que cada rubro represente las estrategias del área respectiva, busca el uso adecuado de los recursos y pretende el cumplimiento de las metas previamente establecidas en el Plan Anual Operativo.
5. Para la elaboración de la propuesta de presupuesto para el 2019, la JAFAP estimó una inflación del 4% y un tipo de cambio de ¢600,00; esto, de conformidad con el *Programa Macroeconómico 2018-2019* del Banco Central. El detalle por partida es el siguiente:

Detalle		Presupuesto	
		Ordinario	Con proyectos
1. Recursos	1.1 Ingresos financieros (anexo 2)	19 200 644 632,00	19 200 644 632,00
	1.2 Ingresos operativos (anexo 3)	65 555 089,00	65 555 089,00
	<b>Total</b>	<b>19 266 199 721,00</b>	<b>19 266 199 721,00</b>
2. Aplicaciones	2.1 Gastos financieros (anexo 4)	4 710 217 776,00	4 710 217 776,00
	2.2 Gastos operativos (anexo 5)	14 206 791,00	14 206 791,00
	2.3 Gastos bienes realizables (anexo 5)	49 812 132,00	49 812 132,00
	2.4 Gastos administrativos (anexo 6)	2 665 999 618,00	2 848 513 354,00
	<b>Total</b>	<b>7 440 236 317,00</b>	<b>7 622 750 053,00</b>
3. Excedentes	3.1 Rendimiento (incluye devolución de cuotas)	11 825 963 405,00	11 643 449 669,00
4. Inversión	4.1 Presupuesto de proyectos (productivos)		722 434 495,00
	4.2 Presupuesto de proyectos (no productivos)		182 513 736,00
	<b>Total</b>		<b>904 948 231,00</b>
5. Colocación	5.1 Colocación cartera de crédito	31 831 849 366,00	31 831 849 366,00

6. Para el análisis del caso en mención, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó tres sesiones, los días 10 y 17 de octubre y el 14 de noviembre de 2018. En estas reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y de la Oficina de Contraloría Universitaria.
7. En la sesión del 10 de octubre de 2018, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios solicitó a la JAFAP referirse a los siguientes aspectos:
- ¿Cómo se relacionan los objetivos del Reglamento con Plan Estratégico y el PAO?
  - ¿Existe consistencia entre ejes respecto a años anteriores?
  - ¿Cuál es el histórico y variaciones de las partidas presupuestadas en el PAO?
  - ¿Cómo se distribuye la aplicación de los ¢905 millones del PAO en los Estados Financieros?

En atención a esta solicitud, en la reunión del 17 de octubre de 2018, la JAFAP expuso lo siguiente:

- Existe una relación clara y estrecha entre los objetivos del Reglamento con el Plan Estratégico y el PAO (el detalle consta en el análisis).
- En cuanto a la consistencia entre los ejes de los PAO de años anteriores, se señala que para el 2014 la estructura era totalmente diferente, para los años 2015-2017 presentaban similitudes, y para el 2018 y 2019 la conformación es la misma.
- El monto asignado al PAO en los últimos años fue el siguiente:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Monto presupuestado (millones de colones)	2.909	2.791	566	692	1.032	905
Variación		-4%	-80%	22%	49%	-12%

- Los ¢905 millones asignados para la ejecución del PAO 2019 se muestran según partida, en los Estados Financieros de la siguiente manera:

Cuenta	Descripción	Partida del Estado Financiero	Total 2019
172-03-100-001	Mejoras del edificio e instalaciones	Inmuebles, mobiliario y equipo	293.575.000
173-01-100-001	Equipo de oficina	Inmuebles, mobiliario y equipo	8.069.700
173-01-100-002	Mobiliario	Inmuebles, mobiliario y equipo	125.554.800
174-01-100-001	Costo de equipos de computación	Inmuebles, mobiliario y equipo	110.843.000
175-01-100-001	Costo de equipo de seguridad	Inmuebles, mobiliario y equipo	8.200.000
182-03-100-016	Software (todos)	Otros activos	176.191.995
<b>Presupuesto de proyectos 2019 (productivas)</b>			<b>722.434.495</b>
Cuenta	Descripción	Partida del Estado Financiero	Total 2019
441-15-100-002	Capacitación Jafap	Por gastos de personal	37.124.000
442-99-100-001	Servicios Profesionales	Por otros gastos de Administración	64.223.236
443-99-100-001	Equipos y Mobiliario	Por otros gastos de Administración	3.586.200
444-03-100-001	Edificio e instalaciones	Por otros gastos de Administración	6.723.300
445-09-100-011	Propaganda y Publicidad general	Por otros gastos de Administración	44.500.000
445-17-100-001	Capacitación y premios a personas afiliadas	Por otros gastos de Administración	5.000.000
480-01-100-002	Salud	Por otros gastos de Administración	11.000.000
480-01-100-003	Condiciones económicas	Por otros gastos de Administración	10.357.000
<b>Presupuesto de proyectos 2019 (no productivas)</b>			<b>182.513.736</b>
<b>TOTAL PAO 2019</b>			<b>904.948.231</b>

8. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el OCU-R-124-2017, del 8 de noviembre de 2018, en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, emitió su criterio en relación con el Plan Anual Operativo y el Plan-Presupuesto de la JAFAP para el año 2019. Entre los elementos que analizó, destacan los siguientes:
- Algunas de las metas se establecen en porcentaje, lo que dificulta la determinación de los valores absolutos; además, la manera de formular algunas impide que posteriormente se puedan cuantificar los logros.
  - El PAO carece de: indicadores para cada una de las metas, línea base de comparación, el listado de actividades por realizar para lograr las metas, el detalle de los recursos o presupuesto con que se cuenta para cumplirlas, así como el departamento o unidad responsable de la ejecución de cada una. Finalmente, la OCU manifestó que esta información sí existe, pero no es parte del PAO, sino que consta en un documento denominado “Actividades Plan Anual Operativo 2019”.
  - En el PAO no se ve reflejado el presupuesto asignado al Eje Financiero y tampoco se muestra en qué parte del documento del Plan-Presupuesto 2019 se ubican estos recursos.
  - No se incluyen el comportamiento histórico de las partidas que conforman el presupuesto (tales como ingresos, egresos, rentabilidad y la colocación de la cartera de crédito); sin embargo, estos datos son relevantes y necesarios para que los miembros del Consejo Universitario logren observar la relación entre los ingresos esperados con respecto a los gastos proyectados para el año 2019.
  - Es pertinente incorporar un histórico del monto asignado al PAO, así como mantener el mismo formato para que facilite el análisis comparativo, pues, si se varían los ejes, se dificulta comparar la información entre periodos.
  - Adicionalmente, se sugiere que la JAFAP incluya un mecanismo de control que permita darles seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas cada año y los recursos estimados, a fin de determinar, cuando corresponda, el motivo por el cual estas metas no se cumplieron y tomar las medidas correctivas del caso.
9. La JAFAP exteriorizó las siguientes apreciaciones con respecto al criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio G-JAP-N.º 265-2018, del 19 de noviembre de 2018):
- El análisis que elaboró la OCU se realizó de conformidad con las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público*. Al respecto, es pertinente que la OCU analice si estas normas alcanzan a la Junta, ya que para el manejo de presupuesto y otras actividades, en su mayoría, se rige como actividad privada.
  - En el Plan Anual Operativo 2019 se establecen las metas estratégicas y recursos que van a requerir las diferentes áreas para atender los proyectos o metas de manera general; no obstante, los indicadores, la líneas base, y las actividades para el cumplimiento de cada una de las metas se detallan en un documento adicional, el cual es soporte a nivel interno para dar seguimiento a estas metas y proyectos.

La Junta señala que este documento es muy operativo, por lo que no se consideró prudente que formara parte del Plan Anual que aprueba el Consejo Universitario, pues, por la operativa de la JAFAP, estos podrían sufrir algún tipo de variación en el transcurso de su ejecución.

- El Eje Financiero del PAO está relacionado directamente con la operativa normal de la JAFAP, por lo que el detalle de este se incluye en el Plan-Presupuesto.
- Para efectos de presentación del Plan-Presupuesto 2019, solamente se incluyeron datos comparativos con el año anterior; no obstante, para el cálculo de las proyecciones se tomaron en consideración datos de los últimos cinco años.
- La JAFAP concluye que, debido a que es la primera vez que se realiza este tipo de presentación, se van a analizar y considerar los comentarios realizados por la Oficina de Contraloría Universitaria como oportunidades de mejora para futuras presentaciones.

\*\*\*\*A las catorce horas y treinta y cinco minutos, entra el Lic. Warner Cascante. \*\*\*\*

#### ACUERDA:

1. Aprobar el Plan Anual Operativo (PAO) y la Propuesta de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo 2019.
2. Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que para la elaboración del Plan Anual Operativo y la Propuesta de Presupuesto del año 2020 y siguientes, se contemple:
  - 2.1 Definir las metas del PAO en valores absolutos, de manera que sea más fácil cuantificar los logros.
  - 2.2 Remitir para conocimiento del Consejo Universitario el detalle de las actividades por realizar para el cumplimiento del PAO<sup>3</sup>; esto, con el propósito de conocer los indicadores, la línea base de comparación, los recursos y los responsables para la ejecución de cada meta.
  - 2.3 Incorporar un histórico del monto asignado al PAO (últimos cinco años).
  - 2.4 Incluir cifras históricas (últimos cinco años) de cada una de las partidas que conforma el presupuesto.
  - 2.5 Incluir en el Eje Financiero del PAO referencias que indiquen en cuál apartado de la Propuesta de Presupuesto se detalle su contenido; esto, con el fin de que se pueda hacer una lectura integral y cruzada entre ambos documentos.
3. Derogar el siguiente acuerdo: *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año* (artículo 4, inciso 3, de la sesión N.º 6022, del 13 de setiembre de 2016), debido a que no guarda congruencia con lo señalado en el artículo N.º 8, inciso h, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el cual regula esta temática.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Licda. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda a la orden para consultas y comentarios.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. No hay observaciones, de manera que le cede la palabra al M.Sc. Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ deja patente el trabajo realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria, que, en este caso en particular, fue bastante extenso. En el proceso que sostuvieron en la

3 Para el año 2019 este documento se denomina: Actividades Plan Anual Operativo 2019.

Comisión fueron muy claras las observaciones que tenían, tanto las positivas, como las oportunidades de mejora. Cree que es oportuno agradecer a la OCU el gran esfuerzo.

Considera que la Gerencia de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo fue muy receptiva de las observaciones y sugerencias de la OCU, como oportunidades de mejora. Espera que para el próximo año, cuando analicen estos mismos documentos, puedan verlas incorporadas.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. El Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, en el artículo N.º 8, inciso h<sup>4</sup>), establece el 30 de setiembre como fecha límite para que la Junta Directiva de la JAFAP remita al Consejo Universitario el Plan Anual Operativo y el Proyecto de Presupuesto de esta organización. Por su parte, el Consejo Universitario tiene hasta el 30 de noviembre para aprobar ambos documentos.**

**Por lo tanto, este artículo deja sin efecto el siguiente acuerdo del Consejo Universitario:**

*Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año (artículo 4, inciso 3, de la sesión N.º 6022, del 13 de setiembre de 2016).*

- 2. La JAFAP, mediante el oficio G-JAP-N.º 221-2018, del 28 de setiembre de 2018, en atención al artículo 8, inciso h), de su reglamento, elevó al Consejo Universitario para su análisis y aprobación los siguientes documentos:**
  - **Plan Anual Operativo 2019 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión N.º 2015, del 28 de agosto de 2018).**
  - **Plan-Presupuesto 2019 (aprobado por la Junta Directiva en la sesión N.º 2022, del 24 de setiembre de 2018).**
- 3. El Plan Anual Operativo de la JAFAP está estructurado en siete ejes y tiene asignado, para el año 2019, un presupuesto de ₡904.948.230,80. La distribución por eje y línea estratégica se muestra a continuación:**

---

<sup>4</sup> Reforma Integral aprobada en sesión N.º 6143-01 del 23 de noviembre de 2017, publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria 26-2017, del 1.º de diciembre de 2017.

PRESUPUESTO PLAN ANUAL OPERATIVO	2019
<b>EJE ESTRATÉGICO FINANCIERO</b>	<b>0,00</b>
Línea estratégica: Crédito	0,00
Línea estratégica: Inversiones	0,00
Línea estratégica: Ahorro	0,00
Línea estratégica: Aportes y fortalecimiento del fondo	0,00
<b>EJE ESTRATÉGICO SISTEMAS DE INFORMACIÓN</b>	<b>219.849.230,80</b>
Línea estratégica: Infraestructura tecnológica.	131.289.000,00
Línea estratégica: Innovación Tecnológica	69.439.430,80
Línea estratégica: Gestión y Administración de las TI.	0,00
Línea estratégica: Servicios transaccionales y operativos	12.600.000,00
Línea estratégica: Servicios integrado multicanales	6.520.800,00
<b>EJE ESTRATÉGICO RECURSOS HUMANOS</b>	<b>37.724.000,00</b>
Línea estratégica: Selección y contratación	0,00
Línea estratégica: desarrollo y capacitación	35.024.000,00
Línea estratégica: Evaluación del desempeño	2.700.000,00
<b>EJE ESTRATÉGICO RESPONSABILIDAD SOCIAL</b>	<b>21.357.000,00</b>
Línea estratégica: Educación financiera	10.357.000,00
Línea estratégica: Apoyo a la salud	11.000.000,00
<b>EJE ESTRATÉGICO COMUNICACIÓN Y MERCADEO</b>	<b>66.728.200,00</b>
Línea estratégica: Inteligencia de negocios	17.228.200,00
Línea estratégica: Comunicación	49.500.000,00
Línea estratégica: Mercadeo	0,00
<b>EJE ESTRATÉGICO RIESGO</b>	<b>57.411.000,00</b>
Línea estratégica: Cultura	0,00
Línea estratégica: Procesos	57.411.000,00
Línea estratégica: Control y seguimiento	0,00
<b>EJE ESTRATÉGICO ADMINISTRACIÓN</b>	<b>501.878.800,00</b>
Línea estratégica: Mobiliario e Infraestructura	486.955.500,00
Línea estratégica: Seguridad	14.923.300,00
<b>TOTAL PAO</b>	<b>904.948.230,80</b>

- El Plan-Presupuesto de la JAFAP para el 2019 procura que cada rubro represente las estrategias del área respectiva, busca el uso adecuado de los recursos y pretende el cumplimiento de las metas previamente establecidas en el Plan Anual Operativo.
- Para la elaboración de la propuesta de presupuesto para el 2019, la JAFAP estimó una inflación del 4% y un tipo de cambio de ₡600,00; esto, de conformidad con el *Programa Macroeconómico 2018-2019* del Banco Central. El detalle por partida es el siguiente:

Detalle	Presupuesto	
	Ordinario	Con proyectos
<b>1. Recursos</b>		
1.1 Ingresos financieros (anexo 2)	19 200 644 632,00	19 200 644 632,00
1.2 Ingresos operativos (anexo 3)	65 555 089,00	65 555 089,00
<b>Total</b>	<b>19 266 199 721,00</b>	<b>19 266 199 721,00</b>
<b>2. Aplicaciones</b>		
2.1 Gastos financieros (anexo 4)	4 710 217 776,00	4 710 217 776,00
2.2 Gastos operativos (anexo 5)	14 206 791,00	14 206 791,00
2.3 Gastos bienes realizables (anexo 5)	49 812 132,00	49 812 132,00
2.4 Gastos administrativos (anexo 6)	2 665 999 618,00	2 848 513 354,00
<b>Total</b>	<b>7 440 236 317,00</b>	<b>7 622 750 053,00</b>
<b>3. Excedentes</b>		
3.1 Rendimiento (incluye devolución de cuotas)	11 825 963 405,00	11 643 449 669,00
<b>4. Inversión</b>		
4.1 Presupuesto de proyectos (productivos)		722 434 495,00
4.2 Presupuesto de proyectos (no productivos)		182 513 736,00
<b>Total</b>		<b>904 948 231,00</b>
<b>5. Colocación</b>		
5.1 Colocación cartera de crédito	31 831 849 366,00	31 831 849 366,00

- Para el análisis del caso en mención, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios convocó tres sesiones, los días 10 y 17 de octubre y el 14 de noviembre de 2018. En estas reuniones se contó con la participación de funcionarias y funcionarios de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo y de la Oficina de Contraloría Universitaria.
- En la sesión del 10 de octubre de 2018, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios solicitó a la JAFAP referirse a los siguientes aspectos:
  - ¿Cómo se relacionan los objetivos del Reglamento con Plan Estratégico y el PAO?
  - ¿Existe consistencia entre ejes respecto a años anteriores?

- ¿Cuál es el histórico y variaciones de las partidas presupuestadas en el PAO?
- ¿Cómo se distribuye la aplicación de los ¢905 millones del PAO en los Estados Financieros?

En atención a esta solicitud, en la reunión del 17 de octubre de 2018, la JAFAP expuso lo siguiente:

- Existe una relación clara y estrecha entre los objetivos del Reglamento con el Plan Estratégico y el PAO (el detalle consta en el análisis).
- En cuanto a la consistencia entre los ejes de los PAO de años anteriores, se señala que para el 2014 la estructura era totalmente diferente, para los años 2015-2017 presentaban similitudes, y para el 2018 y 2019 la conformación es la misma.
- El monto asignado al PAO en los últimos años fue el siguiente:

Año	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Monto presupuestado (millones de colones)	2.909	2.791	566	692	1.032	905
Variación		-4%	-80%	22%	49%	-12%

- Los ¢905 millones asignados para la ejecución del PAO 2019 se muestran según partida, en los Estados Financieros de la siguiente manera:

Cuenta	Descripción	Partida del Estado Financiero	Total 2019
172-03-100-001	Mejoras del edificio e instalaciones	Inmuebles, mobiliario y equipo	293.575.000
173-01-100-001	Equipo de oficina	Inmuebles, mobiliario y equipo	8.069.700
173-01-100-002	Mobiliario	Inmuebles, mobiliario y equipo	125.554.800
174-01-100-001	Costo de equipos de computación	Inmuebles, mobiliario y equipo	110.843.000
175-01-100-001	Costo de equipo de seguridad	Inmuebles, mobiliario y equipo	8.200.000
182-03-100-016	Software (todos)	Otros activos	176.191.995
<b>Presupuesto de proyectos 2019 (productivas)</b>			<b>722.434.495</b>
Cuenta	Descripción	Partida del Estado Financiero	Total 2019
441-15-100-002	Capacitación Jafap	Por gastos de personal	37.124.000
442-99-100-001	Servicios Profesionales	Por otros gastos de Administración	64.223.236
443-99-100-001	Equipos y Mobiliario	Por otros gastos de Administración	3.586.200
444-03-100-001	Edificio e instalaciones	Por otros gastos de Administración	6.723.300
445-09-100-011	Propaganda y Publicidad general	Por otros gastos de Administración	44.500.000
445-17-100-001	Capacitación y premios a personas afiliadas	Por otros gastos de Administración	5.000.000
480-01-100-002	Salud	Por otros gastos de Administración	11.000.000
480-01-100-003	Condiciones económicas	Por otros gastos de Administración	10.357.000
<b>Presupuesto de proyectos 2019 (no productivas)</b>			<b>182.513.736</b>
<b>TOTAL PAO 2019</b>			<b>904.948.231</b>

8. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el OCU-R-124-2017, del 8 de noviembre de 2018, en atención a la solicitud de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, emitió su criterio en relación con el Plan Anual Operativo y el Plan-Presupuesto de la JAFAP para el año 2019. Entre los elementos que analizó, destacan los siguientes:

- Algunas de las metas se establecen en porcentaje, lo que dificulta la determinación de los valores absolutos; además, la manera de formular algunas impide que posteriormente se puedan cuantificar los logros.
- El PAO carece de indicadores para cada una de las metas, línea base de comparación, el listado de actividades por realizar para lograr las metas, el detalle de los recursos o presupuesto con que se cuenta para cumplirlas, así como el departamento o unidad responsable de la ejecución de cada una. Finalmente, la OCU manifestó que esta

información sí existe, pero no es parte del PAO, sino que consta en un documento denominado “Actividades Plan Anual Operativo 2019”.

- En el PAO no se ve reflejado el presupuesto asignado al Eje Financiero y tampoco se muestra en qué parte del documento del Plan-Presupuesto 2019 se ubican estos recursos.
- No se incluyen el comportamiento histórico de las partidas que conforman el presupuesto (tales como ingresos, egresos, rentabilidad y la colocación de la cartera de crédito); sin embargo, estos datos son relevantes y necesarios para que los miembros del Consejo Universitario logren observar la relación entre los ingresos esperados con respecto a los gastos proyectados para el año 2019.
- Es pertinente incorporar un histórico del monto asignado al PAO, así como mantener el mismo formato para que facilite el análisis comparativo, pues, si se varían los ejes, se dificulta comparar la información entre periodos.
- Adicionalmente, se sugiere que la JAFAP incluya un mecanismo de control que permita darles seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas cada año y los recursos estimados, a fin de determinar, cuando corresponda, el motivo por el cual estas metas no se cumplieron y tomar las medidas correctivas del caso.

9. La JAFAP exteriorizó las siguientes apreciaciones con respecto al criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio G-JAP-N.º 265-2018, del 19 de noviembre de 2018):

- El análisis que elaboró la OCU se realizó de conformidad con las *Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público*. Al respecto, es pertinente que la OCU analice si estas normas alcanzan a la Junta, ya que para el manejo de presupuesto y otras actividades, en su mayoría, se rige como actividad privada.
- En el Plan Anual Operativo 2019 se establecen las metas estratégicas y recursos que van a requerir las diferentes áreas para atender los proyectos o metas de manera general; no obstante, los indicadores, la líneas base, y las actividades para el cumplimiento de cada una de las metas se detallan en un documento adicional, el cual es soporte a nivel interno para dar seguimiento a estas metas y proyectos.

La Junta señala que este documento es muy operativo, por lo que no se consideró prudente que formara parte del Plan Anual que aprueba el Consejo Universitario, pues, por la operativa de la JAFAP, estos podrían sufrir algún tipo de variación en el transcurso de su ejecución.

- El Eje Financiero del PAO está relacionado directamente con la operativa normal de la JAFAP, por lo que el detalle de este se incluye en el Plan-Presupuesto.
- Para efectos de presentación del Plan-Presupuesto 2019, solamente se incluyeron datos comparativos con el año anterior; no obstante, para el cálculo de las proyecciones se tomaron en consideración datos de los últimos cinco años.
- La JAFAP concluye que, debido a que es la primera vez que se realiza este tipo de presentación, se van a analizar y considerar los comentarios realizados por la Oficina de Contraloría Universitaria como oportunidades de mejora para futuras presentaciones.

**ACUERDA**

1. **Aprobar el Plan Anual Operativo (PAO) y la Propuesta de Presupuesto de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para el periodo 2019.**
2. **Solicitar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que para la elaboración del Plan Anual Operativo y la Propuesta de Presupuesto del año 2020 y siguientes, se contemple:**
  - 2.1 **Definir las metas del PAO en valores absolutos, de manera que sea más fácil cuantificar los logros.**
  - 2.2 **Remitir para conocimiento del Consejo Universitario el detalle de las actividades por realizar para el cumplimiento del PAO<sup>5</sup>; esto, con el propósito de conocer los indicadores, la línea base de comparación, los recursos y los responsables para la ejecución de cada meta.**
  - 2.3 **Incorporar un histórico del monto asignado al PAO (últimos cinco años).**
  - 2.4 **Incluir cifras históricas (últimos cinco años) de cada una de las partidas que conforma el presupuesto.**
  - 2.5 **Incluir en el Eje Financiero del PAO referencias que indiquen en cuál apartado de la Propuesta de Presupuesto se detalle su contenido; esto, con el fin de que se pueda hacer una lectura integral y cruzada entre ambos documentos.**
3. **Derogar el siguiente acuerdo: *Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que, a partir del año 2016, presente al plenario del Consejo Universitario el Plan Anual Operativo del año siguiente, a más tardar el 30 de noviembre de cada año* (artículo 4, inciso 3, de la sesión N.º 6022, del 13 de setiembre de 2016), debido a que no guarda congruencia con lo señalado en el artículo 8, inciso h, del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*, el cual regula esta temática.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 2**

**El Consejo Universitario continúa con la discusión de la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615 (PD-18-10-079).**

EL DR. RODRIGO CARBONI recuerda que este caso había quedado pendiente en la sesión anterior.

Detalla que se había discutido sobre lo innecesario de crear un ente más que se encargara de la supervisión general, de manera que le transmitió esa inquietud al Lic. Gerardo Fonseca, analista de la Unidad de Estudios, quien elaboró el dictamen y le recomendó la redacción de dos considerandos nuevos, los cuales pueden revisar, para ver si cumplen con lo que están viendo.

<sup>5</sup> Para el año 2019 este documento se denomina: *Actividades Plan Anual Operativo 2019*.

Da lectura a las modificaciones, que a la letra dicen:

7. Actualmente, existen instituciones encargadas de salvaguardar la atención de la población en condición de vulnerabilidad y abandono en las calles, tales es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad (Conapdis), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), entre otros.

8. La creación de una instancia encargada de la deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las acciones, significaría hacer más grande el sistema burocrático existente y generaría mayores gastos al erario. En este sentido, es pertinente analizar la posibilidad de articular los esfuerzos y recursos de las instituciones a nivel nacional, de manera que se fortalezcan los alcances y las acciones realizadas, en razón de las transformaciones sociales necesarias para la atención de la población en situación de calle.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono. Expediente N.º 20.615.

Informa que en el considerando 8 se agrega “instituciones encargadas”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615 (CG-002-2018, del 21 de junio de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-4253-2018, del 22 de junio de 2018).
2. El Proyecto de Ley pretende establecer un sistema nacional dedicado a la protección social e las personas en situación de calle y de abandono, el cual tendrá a su cargo generar y articular acciones gubernamentales y no gubernamentales, orientadas a la prevención sistemática y sostenible, para la atención y protección de estas personas.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-840-2018, del 29 de junio de 2018). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-649-2018, del 10 de julio de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley, especialmente, sobre lo dispuesto en los artículos 3 y 9. Al respecto, señaló:

*En razón de la independencia y plena capacidad jurídica consagrada a nivel constitucional a favor de la Universidad de Costa Rica, resulta inaceptable que mediante una disposición de rango legal se*

*pretenda establecer un régimen de obligaciones y sanciones adicionales a las contempladas en el ordenamiento jurídico universitario. En consecuencia, desde el punto de vista jurídico la participación de la Universidad en el Sistema y el apoyo que preste a cualquier iniciativa tendiente a lograr la protección social de las personas en situación de calle y de abandono deben tener un carácter voluntario, e insertarse en los mecanismos de acción social vigentes en la Institución.*

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales (sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Vicerrectoría de Acción Social y a la Facultad de Ciencias Sociales (CU-1074-2018, del 20 de agosto de 2018, y CU-1075-2018, del 20 de agosto de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de la Vicerrectoría de Acción Social y de la Facultad de Ciencias Sociales<sup>6</sup>, las que señalaron:
  - a) Incluir la categoría “riesgo de calle”, lo cual permitiría implementar acciones desde distintas instancias, en función de evitar o reducir la cantidad de personas en situación de calle. Estas acciones deben partir de lógicas restaurativas y no asistencialistas para reincorporar a las personas en el sistema social y dar oportunidades reales y efectivas de desarrollo personal. Además, partir de enfoques participativos que consideren las historias de vida y las experiencias de calle de esas personas.
  - b) Explicitar la manera en que las redes van a implementar la política pública y definir en que consiste el plan integral de atención.
  - c) Incluir, en el artículo 7, un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) como miembro del Consejo Nacional o delimitar en el artículo 5, funciones más específicas para las instituciones miembros del Sistema que crearía la ley. En este sentido, es importante enfatizar que la participación de la Universidad debe tener un carácter voluntario, por lo que cualquier acción en beneficio de las personas en situación de calle y de abandono debe insertarse como parte de los mecanismos existentes en la Institución.
7. Actualmente, existen instituciones encargadas de salvaguardar la atención de la población en condición de vulnerabilidad y abandono en las calles, tales es el caso del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Consejo Nacional para la Persona Adulta Mayor (Conapam), el Consejo Nacional para la Persona con Discapacidad (Conapdis), el Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu), entre otros<sup>7</sup>.
8. La creación de una instancia encargada de la deliberación, concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las acciones, significaría hacer más grande el sistema burocrático existente y generaría mayores gastos al erario. En este sentido, es pertinente analizar la posibilidad de articular los esfuerzos y recursos de las instituciones encargadas a nivel nacional, de manera que se fortalezcan los alcances y las acciones realizadas, en razón de las transformaciones sociales necesarias para la atención de la población en situación de calle.

<sup>6</sup> VAS-5545-2018, del 23 de agosto de 2018, y DFCS-401-2018, del 31 de agosto de 2018.

<sup>7</sup> Véase artículo 3 del Proyecto de Ley.

**ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado *Ley de Creación del Sistema Nacional para la Protección Social de las Personas en Situación de Calle y Situación de Abandono*. Expediente N.º 20.615.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 3**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto *Ley de Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura*. Expediente N.º 20.707 (PD-18-10-083).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa que analiza el Proyecto de **Ley Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura**. Expediente N.º 20.707, solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, mediante el oficio CTE-51-2018, con fecha del 13 de junio de 2018.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-788-2018, del 20 de junio de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre este Proyecto de Ley (OJ-582-2018, del 22 de junio de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el texto del Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta de dirección, con consulta especializada a la Facultad de Educación, al Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN) y a la Facultad de Letras, según consta en el acta de la sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018.
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta especializada a la Facultad de Educación, al Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN) y a la Facultad de Letras, mediante los oficios CU-D-18-08-627, CU-D-18-08-628 y CU-D-18-08-629; todos con fecha del 20 de agosto de 2018.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de las instancias consultadas: la Facultad de Educación (DED-1566-2018, del 5 de setiembre de 2018), el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN-1171-2018) y la Facultad de Letras (DFL-335-2018, del 30 de agosto de 2018).

**ANÁLISIS****I. Origen**

Este Proyecto de Ley es una iniciativa presentada por Javier Francisco Cambronero Arguedas y Olivier Ibo Jiménez Rojas, congresistas del periodo legislativo 2014-2018, y fue publicado en el Alcance N.º 87, del diario oficial *La Gaceta* N.º 75, del 30 abril de 2018.

Este proyecto fue asignado para análisis de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, e ingresó en el orden del día y para debate de la Comisión el 4 de junio de 2018.

Esta propuesta de reforma fue analizada por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, el cual emitió su informe el 26 de junio de 2018.

**II. Objetivo**

El objetivo del Proyecto de Ley es coordinar esfuerzos para promover acciones relativas al fomento de la lectura, a la protección de la creación intelectual materializada en el libro y el patrimonio inmaterial de las tradiciones orales.

Además, con la aprobación de esta iniciativa se pretende lograr una mejora en los niveles educativos, técnicos y científicos de la población y apoyar la creación, la transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural de la nación y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática. Lo anterior sería posible con la implementación de una política nacional del libro y la lectura que, de acuerdo con el Proyecto de Ley, sería desarrollada y promovida por el Consejo Nacional del Libro y la Lectura.

### III. Criterio de la Oficina Jurídica

A partir de la solicitud de criterio realizada por el Órgano Colegiado, la Oficina Jurídica manifiesta que el artículo 3 del Proyecto de Ley pretende imponer a las instituciones estatales de educación superior formar parte de órganos o entidades estatales, atribución que viola la autonomía constitucional de la cual gozan las universidades públicas y que les permite a estas disponer, de la mejor forma, de sus recursos y medios para lograr la consecución de sus fines.

Sin embargo, la Oficina Jurídica señala que *le corresponde al Consejo Universitario valorar la conveniencia de esta disposición, pues únicamente si la estima conveniente a los intereses universitarios podría apoyar el proyecto, de otra forma nuestra recomendación es oponerse.*

### IV.- Consultas especializadas

A partir de las consultas especializadas realizadas sobre el Proyecto de Ley en estudio, se recibieron las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. La Facultad de Educación, en respuesta a la consulta planteada, valora que el proyecto de ley se limita a crear dos órganos que pretenden promover la lectura: el primero el Consejo Nacional del Libro y la Lectura (Conalil), y el segundo la Secretaría Técnica del Conalil; no obstante, en el texto del proyecto no se incluyen las estrategias que se implementarán para fomentar la lectura.

Además, en el Proyecto de Ley no se señala con claridad el público meta de la iniciativa, el presupuesto designado y la forma en la que se ejecutaría este.

2. El Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN), mediante el oficio SIEDIN-1171-2018, del 31 de agosto de 2018, manifiesta que, *de aprobarse el proyecto de ley expediente N.º 20.707, se enmascararía la verdadera necesidad que tiene Costa Rica en relación con contar con una legislación específica sobre el libro y la lectura.*

Lo anterior, considerando las siguientes observaciones:

2.1. Para promover el libro y la lectura, se requiere de la vinculación de diversas instituciones públicas, entre las cuales se encuentran: el Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el Ministerio de Justicia y Paz, la Cámara Costarricense del Libro y las universidades públicas; no obstante, algunas de estas instituciones no se encuentran incluidas en el texto de la propuesta.

2.2. El acceso al conocimiento escrito conlleva la generación de una sociedad más crítica, culta y equitativa, lo cual no se logra por medio de la creación de un consejo nacional del libro y la lectura. En este sentido, cabe señalar que durante el 2004 mediante decreto ejecutivo se creó un consejo con el mismo nombre y objetivos, y muy similar a la conformación propuesta en este proyecto de ley; además, tal y como se planteó en el 2004 el Consejo está subordinado a la coordinación de un ministerio, y por tanto, su funcionamiento queda sujeto a las prioridades que este defina.

2.3. De acuerdo con el SIEDIN, la ley que se apruebe debería definir acciones concretas que promuevan el desarrollo del sector editorial, público y privado, y el fortalecimiento de las bibliotecas, para que así se pueda garantizar a la sociedad costarricense el acceso al libro.

Adicionalmente, el SIEDIN realiza las siguientes recomendaciones puntuales:

- El enfoque del artículo 1 sobre el objetivo de la ley no plantea indicadores de cumplimiento tangibles derivados de la aplicación de la ley.
- El artículo 3, referente a la conformación del Conalil, señala que cada representación deberá ser designada según idoneidad, sin que el texto detalle a qué atributos se refiere; en este mismo sentido, no se establecen los criterios

para el nombramiento de las representaciones, lo cual podría generar arbitrariedad en estas designaciones. Por último, cabe señalar que la representación de las editoriales universitarias podría estar a cargo de la coordinación de la comisión específica que tiene el Consejo Nacional de Rectores, que integra las Editoriales de las Universidades Públicas Costarricenses (EDUPUC).

- Sobre las funciones asignadas al Conalil, en el artículo 4 del texto del proyecto de ley, se incluyen acciones que son de hecho, según lo dispuesto en diferente normativa, y que, por tanto, no contribuyen de manera directa al trabajo encomendado a ese Consejo.
- Tomando en cuenta que el artículo 9 señala que el Conalil sesionará ordinariamente seis veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por la coordinación, parece innecesaria la creación de una secretaría técnica con personal fijo. Adicionalmente, el texto expresa que la Secretaría Técnica debe estar a cargo de un profesional; no obstante, las funciones asignadas corresponden a competencias secretariales.

**3. La Facultad de Letras** (DFL-335-2018, con fecha del 30 de agosto de 2018) realiza las siguientes observaciones al Proyecto de Ley:

- 3.1. La iniciativa no presenta objetivos claros, no se comprende para qué funcionaría ni su impacto en la sociedad nacional.
- 3.2. La misión que se le asigna al Consejo Nacional del Libro y la Lectura debería ser parte del trabajo que realiza el Ministerio de Cultura y Juventud y el Ministerio de Educación, por lo que resulta innecesaria la creación del citado Consejo, el cual podría solo generar mayor burocracia y tramitología estatal. En este sentido, los recursos propuestos para ser asignados al Conalil deberían ser destinados al Ministerio de Cultura y Juventud y al Ministerio de Educación.
- 3.3. Las funciones asignadas al Consejo Nacional del Libro y la Lectura en el texto del proyecto son vagas, y no se detalla de qué manera el Consejo las llevaría a cabo.
- 3.4. El texto no señala qué tipo de profesional tendría a cargo la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, pero las funciones asignadas en el artículo 11 pueden ser asumidas por medio de servicios secretariales.
- 3.5. No es factible que un organismo burocrático pretenda lograr que las personas adquieran un mayor gusto por la lectura.

Dado lo anterior, la Facultad de Letras se manifiesta *en desacuerdo con el proyecto de ley denominado Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, por considerarlo irrelevante.*

## **V.- Observaciones**

A partir del análisis del caso, y en virtud de los criterios recibidos por medio de las consultas especializadas, se logra determinar que la propuesta del Proyecto de Ley no es novedosa; esto, tomando en cuenta que en el año 2004, mediante el Decreto N.º 31859-MCJD-MEP, se estructuró un Consejo Nacional del Libro y la Lectura muy similar al propuesto, el cual actualmente no se mantiene.

En este sentido, se puede incluso estimar que la conformación de un consejo nacional con las características que se presentan en la propuesta no genera un impacto significativo, ya que, además, mantiene una de las condiciones que puede ser determinante para potenciar el trabajo del Conalil, al vincular el trabajo de este órgano con las prioridades que defina el ministerio que deba asumir su coordinación.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Proyecto de Ley, el objetivo de este es *coordinar esfuerzos para promover acciones relativas al fomento del libro y la lectura, la protección de la creación intelectual materializada en el libro y el patrimonio inmaterial de las tradiciones orales que constituyen los discursos intelectuales, artísticos y literarios del país, considerando su carácter de nación pluricultural y multiétnica, así como el desarrollo de la política nacional del libro y la lectura*; no obstante, en el articulado no se incluyen los mecanismos para lograr promocionar el libro y fomentar la lectura o cualquiera de los otros fines asociados con este proyecto, sino que se limita a la creación de un órgano al cual tampoco se le asignan funciones sustantivas asociadas con la materia de interés (artículo 4).

Por otro lado, es pertinente señalar que una iniciativa de esta índole requiere la coordinación entre diferentes carteras e instituciones públicas y, por tanto, se hace necesaria la inclusión de otros actores no contemplados en el texto en consulta, a saber: el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Asimismo, debe considerarse que actualmente el Ministerio de Educación cuenta con una *Política de Fomento de la Lectura*<sup>8</sup>, que data del año 2013, lo cual refleja que no existe impedimento alguno para que las instituciones involucradas en este proceso de manera independiente puedan realizar acciones orientadas a la promoción del libro y la lectura. Lo anterior no demerita el impacto que podría darse si se coordinan acciones entre diversas instituciones públicas y privadas; no obstante, en virtud de la experiencia citada anteriormente, referente al Consejo Nacional del Libro y la Lectura integrado en el 2004, resulta necesario que la propuesta plantee estrategias concretas y no se limite únicamente a la creación y regulación de dos órganos.

Por último, desde una perspectiva institucional, el inciso f) del artículo 3 resulta improcedente; esto, debido a que el citado artículo expresa que en el Consejo Nacional del Libro y la Lectura participaría una persona representante de las editoriales universitarias públicas, que sería designada por el Consejo Nacional de Rectores (Conare); no obstante, es potestad de las instituciones estatales de educación superior disponer, de la mejor forma, de sus recursos y medios para la consecución de sus fines, a la luz de la autonomía constitucional que poseen.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto denominado **Ley Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura**. Expediente N.º 20.707, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto titulado **Ley Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura**. Expediente N.º 20.707 (oficio CTE-51-2018, con fecha del 13 de junio de 2018).
2. El Proyecto de Ley pretende facilitar la coordinación de esfuerzos entre algunos actores sociales para promover la ejecución de acciones que fomenten la lectura, la protección a la propiedad intelectual, materializada en el libro, y el patrimonio inmaterial de las tradiciones orales.
3. El fin del Proyecto de Ley es mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, y apoyar la creación, la transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural de la nación y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-582-2018, del 22 de junio de 2018, señala que el Proyecto de Ley viola la autonomía universitaria al imponer a las instituciones estatales de educación superior la participación en órganos o entidades estatales, cuando estas tienen autonomía constitucional para disponer, de la mejor forma, de sus recursos y medios para lograr la consecución de sus fines.
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (DED-1566-2018, del 5 de setiembre de 2018), el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN-1171-2018, del 31 de agosto de 2018) y la Facultad de Letras (DFL-335-2018, del 30 de agosto de 2018).
6. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se detallan las siguientes observaciones:
  - 6.1. Con respecto a la creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, no se aprecia una relación directa entre la creación de estos órganos y la universalización del acceso al conocimiento o el fomento a la lectura. Además, el Proyecto de Ley no es una iniciativa novedosa y podría generar mayor burocracia y tramitología estatal.
  - 6.2. Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que, de acuerdo con el Proyecto propuesto, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura sesionaría ordinariamente seis veces al año, por lo que por el principio de eficacia y eficiencia resulta innecesaria la creación de dos órganos cuyas funciones podrían estar a cargo de alguno de los ministerios asociados con esta temática.

<sup>8</sup> Recuperada de <https://www.mep.go.cr/educatico/politica-fomento-lectura>, consultada el 2 de octubre de 2018.

- 6.3. El texto del Proyecto de Ley violenta la autonomía universitaria al obligar al Consejo Nacional de Rectores (Conare) a designar a una persona representante de las editoriales universitarias públicas para que forme parte del Consejo Nacional del Libro y la Lectura; esto, tomando en cuenta que las instituciones estatales de educación superior tienen independencia para disponer, de la mejor forma, de sus recursos y medios para la consecución de sus fines.
- 6.4. Adicionalmente, se recomienda:
- Clarificar en el artículo 3 los criterios mediante los cuales se determina la idoneidad de los diferentes integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.
  - Revisar las funciones asignadas al Consejo Nacional del Libro y la Lectura, ya que algunas de las incluidas en el Proyecto de Ley son de cumplimiento obligatorio para cualquier órgano de este tipo, en virtud de lo establecido en otra normativa.
  - Incluir en el texto del Proyecto de Ley las estrategias o mecanismos que se implementarán por parte del Conalil, para alcanzar los objetivos y fines por los cuales se plantea esta iniciativa, dentro de las cuales se debe incluir el desarrollo del sector editorial público y privado, al igual que el fortalecimiento de las bibliotecas.
  - Evaluar el rol que desempeñan otros actores sociales, tales como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en la ejecución de acciones que podrían contribuir a los objetivos de este Proyecto de Ley.
  - Revisar las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, ya que estas no están acorde con el puesto que se pretende otorgar para atender esta secretaría.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto denominado **Ley Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura**. Expediente N.º 20.707, tomando en cuenta los argumentos expresados en el considerando 6.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la Licda. Rosibel Ruiz, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen; al no haber observaciones somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto titulado *Ley Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura*. Expediente N.º 20.707 (oficio CTE-51-2018, con fecha del 13 de junio de 2018).**
- El Proyecto de Ley pretende facilitar la coordinación de esfuerzos entre algunos actores sociales para promover la ejecución de acciones que fomenten la lectura, la protección a la**

propiedad intelectual, materializada en el libro, y el patrimonio inmaterial de las tradiciones orales.

3. El fin del Proyecto de Ley es mejorar los niveles educativos, técnicos y científicos de la población, y apoyar la creación, la transmisión de conocimientos, el desarrollo cultural de la nación y la circulación de información en el marco de una sociedad democrática.
4. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-582-2018, del 22 de junio de 2018, señala que el Proyecto de Ley viola la autonomía universitaria, al imponer a las instituciones estatales de educación superior la participación en órganos o entidades estatales, cuando estas tienen autonomía constitucional para disponer, de la mejor forma, de sus recursos y medios para lograr la consecución de sus fines.
5. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Facultad de Educación (DED-1566-2018, del 5 de setiembre de 2018), el Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación (SIEDIN-1171-2018, del 31 de agosto de 2018) y la Facultad de Letras (DFL-335-2018, del 30 de agosto de 2018).
6. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se detallan las siguientes observaciones:
  - 6.1. Con respecto a la creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura y de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, no se aprecia una relación directa entre la creación de estos órganos y la universalización del acceso al conocimiento o el fomento a la lectura. Además, el Proyecto de Ley no es una iniciativa novedosa y podría generar mayor burocracia y tramitología estatal.
  - 6.2. Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que, de acuerdo con el Proyecto propuesto, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura sesionaría ordinariamente seis veces al año, por lo que por el principio de eficacia y eficiencia resulta innecesaria la creación de dos órganos cuyas funciones podrían estar a cargo de alguno de los ministerios asociados con esta temática.
  - 6.3. El texto del Proyecto de Ley violenta la autonomía universitaria al obligar al Consejo Nacional de Rectores (Conare) a designar a una persona representante de las editoriales universitarias públicas para que forme parte del Consejo Nacional del Libro y la Lectura; esto, tomando en cuenta que las instituciones estatales de educación superior tienen independencia para disponer, de la mejor forma, de sus recursos y medios para la consecución de sus fines.
  - 6.4. Adicionalmente, se recomienda:
    - a) Clarificar en el artículo 3 los criterios mediante los cuales se determina la idoneidad de los diferentes integrantes del Consejo Nacional del Libro y la Lectura.
    - b) Revisar las funciones asignadas al Consejo Nacional del Libro y la Lectura (Conalil), ya que algunas de las incluidas en el Proyecto de Ley son de cumplimiento obligatorio para cualquier órgano de este tipo, en virtud de lo establecido en otra normativa.
    - c) Incluir en el texto del Proyecto de Ley las estrategias o mecanismos que se implementarán por parte del Conalil, para alcanzar los objetivos y fines por los

cuales se plantea esta iniciativa, dentro de las que se debe incluir el desarrollo del sector editorial público y privado, al igual que el fortalecimiento de las bibliotecas.

- d) Evaluar el rol que desempeñan otros actores sociales, tales como el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones en la ejecución de acciones que podrían contribuir a los objetivos de este Proyecto de Ley.
- e) Revisar las funciones asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, ya que estas no están acordes con el puesto que se pretende otorgar para atender esta secretaría.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto denominado Ley Creación del Consejo Nacional del Libro y la Lectura. Expediente N.º 20.707, tomando en cuenta los argumentos expresados en el considerando 6.

#### ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 4

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, solicita permiso para convocar una sesión extraordinaria, el jueves 20 de diciembre de 2018, en caso de que sea necesario.

EL DR. RODRIGO CARBONI solicita a los señores y señoras miembros, en el marco de lo que habían discutido en la sesión N.º 6243, del martes 4 de diciembre, sobre la posibilidad de habilitar una sesión extraordinaria adicional, para el 20 de diciembre de 2018; particularmente, en el caso de que sea necesario una revisión del presupuesto universitario o cualquier otra eventualidad que apareciera.

Sabe que ese día es libre y una sesión extraordinaria se puede citar en cualquier momento, pero la idea es dejarla fija y convocada en caso de que sea necesario realizarla.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que estará fuera del país del 15 al 22 de diciembre; después de esa fecha se pone en disposición ante el plenario.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la solicitud, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, MBA. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar permiso a la Dirección del Consejo Universitario para convocar una sesión extraordinaria, el jueves 20 de diciembre de 2018, en caso de que sea necesario.

#### ACUERDO FIRME.

## ARTÍCULO 5

**La Comisión de Coordinadores Permanentes presenta la propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros del Consejo Universitario (CCCP-DIC-18-003).**

EL DR. RODRIGO CARBONI explica que este reglamento ya fue expuesto y analizado por la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, y se acordó hacer una expansión de no solo considerar a las personas miembros del Consejo Universitario, sino incluir a la persona que ocupa la Rectoría; en segundo lugar, que se lleve al plenario para que, en caso de que se apruebe y salga a consulta, coincida con la información del *Estatuto Orgánico*.

Dice que ya observó algunas consultas que entraron de dicho *Estatuto* y las personas se cuestionan qué faltas son leves. Quizás esto ayude a los funcionarios a visualizar lo del *Estatuto Orgánico*, en conjunto con el reglamento propuesto.

Seguidamente, expone la propuesta de acuerdo, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Dr. Rafael Ángel González Ballar, miembro del Consejo Universitario, durante el periodo 2009-2013, presentó a la Dirección una propuesta de reforma integral al Reglamento de este Órgano Colegiado.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.
3. El Reglamento estableció un transitorio para elaborar el procedimiento por seguir y poder aplicar el régimen disciplinario. Este transitorio dispone:  
*En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.*
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017).
5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó una propuesta, presentada por la Dirección del Consejo Universitario<sup>9</sup>, para ampliar el capítulo sobre el régimen disciplinario e incorporarlo en el *Reglamento del Consejo Universitario*.
6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente elaborar un reglamento específico que regule el régimen disciplinario de las personas miembros y de la persona que ocupe la Rectoría, y dejar en el *Reglamento del Consejo Universitario* solo disposiciones de carácter general<sup>10</sup>, de manera que en el futuro se aplique lo dispuesto en la nueva norma que se apruebe en relación con esta materia.
7. La propuesta reglamentaria se consultó a la Oficina Jurídica<sup>11</sup>, a la Facultad de Derecho<sup>12</sup> y a la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>13</sup>. Las instancias consultadas remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la propuesta (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, PPD-14-2018; del 1.º de febrero de 2018, y OCU-R-044-2018, del 17 de mayo de 2018).

9 Reunión de comisión del 17 de noviembre de 2017.

10 Véase capítulo VIII, artículos 63 al 65.

11 CU-1669-2017, del 14 de diciembre de 2017.

12 CU-1670-2017, del 14 de diciembre de 2017.

13 CU-500-2018, del 30 de abril de 2018.

## ANÁLISIS

### Propósito del caso

La propuesta pretende establecer los procedimientos, órganos competentes, las faltas y sanciones requeridas para el trámite de los procedimientos disciplinarios<sup>14</sup> que se determinen contra autoridades universitarias superiores. Con ello se procura evitar el incumplimiento de la normativa y el respeto de los principios y valores que rigen la Universidad de Costa Rica, así como garantizar el debido proceso.

### Marco de referencia

El análisis y discusión para crear un régimen disciplinario aplicable a las autoridades universitarias se originó a partir de una propuesta del Dr. Rafael Ángel González Ballar<sup>15</sup>, quien presentó como insumo una propuesta para que se incluyera como parte de la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario* (estas regulaciones se dispusieron en el capítulo VIII del Reglamento) que se tramitaba en ese momento.

El Reglamento aprobado estableció en un transitorio que el Consejo Universitario definiría el procedimiento por seguir en caso de incumplimiento de la normativa<sup>16</sup>. Cabe señalar que, actualmente, no se podría levantar ningún procedimiento disciplinario ni establecer sanción alguna contra autoridades universitarias, debido a que no existe una norma que regule esta materia.

Durante el trámite del asunto relativo a la definición de dicho procedimiento<sup>17</sup>, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (Comisión de Coordinadores) estimó pertinente ampliar la normativa y crear un reglamento que regule lo referente al régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores<sup>18</sup>. Esta Comisión elaboró una propuesta que se consultó a la Oficina Jurídica y a la Facultad de Derecho, con el fin de conocer la viabilidad jurídica de la propuesta, principalmente en lo relativo a los procedimientos incorporados, la competencia de los órganos, así como la tipificación de las faltas y las sanciones establecidas.

La Comisión de Coordinadores analizó las observaciones remitidas por la Oficina Jurídica y la Facultad de Derecho<sup>19</sup> y ajustó la propuesta reglamentaria. Producto del análisis de las recomendaciones remitidas por dichas instancias, determinó que lo oportuno era proceder con la reforma de los artículos correspondientes del *Estatuto Orgánico*, de manera que la propuesta reglamentaria pueda ser viable<sup>20</sup>. Por lo anterior, se solicitó a la Comisión de Estatuto Orgánico que, tomando como base una propuesta de modificación de varios artículos del *Estatuto*, surgida en el seno de la Comisión de Coordinadores, hacer las modificaciones requeridas para concordar el *Estatuto* con lo dispuesto en la propuesta de reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias<sup>21</sup>, e incluir los aspectos necesarios para poder aplicar el procedimiento disciplinario y la revocatoria del cargo a miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría.

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la propuesta enviada por la Comisión de Coordinadores y juzgó conveniente modificar algunos artículos. Una vez realizado el estudio, se remitió la propuesta modificada a la Comisión de Coordinadores para que esta procediera con el análisis correspondiente. Por su parte, la Comisión de Coordinadores hizo una revisión integral de la propuesta y acordó crear un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico<sup>22</sup>, con el fin de que esta procediera con el trámite de la primera consulta, según lo dispuesto en el artículo 236 del *Estatuto*.

Es importante mencionar que la Comisión de Coordinadores consideró apropiado publicar en primera consulta la modificación al *Estatuto* para que la comunidad universitaria conozca, previamente, las reformas requeridas en la norma superior y, posteriormente, hacer una publicación paralela de la segunda consulta estatutaria, y, de la propuesta reglamentaria en la que se incluirían aspectos específicos, tales como procedimiento, órganos competentes, faltas y sanciones que se regularán en el futuro reglamento.

14 Investigación, definición de faltas y la imposición de la respectiva sanción.

15 Miembro del Consejo Universitario durante el periodo 2009-2013.

16 *En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.*

17 Pase CCCP-P17-001, del 21 de julio de 2017.

18 Entendiendo como autoridades universitarias superiores a las personas integrantes del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría.

19 Las observaciones se remitieron en los oficios OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, y PPD-14-2018, del 1.º de febrero de 2018.

20 *Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).*

21 Oficio CCCP-CU-18-002, del 24 de agosto de 2018.

22 CEO-P-18-004, del 14 de setiembre de 2018.

Finalmente, cabe señalar que la reforma estatutaria comprende los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144, 218, y agrega un artículo 15 bis. La propuesta de modificación se publicó en primera consulta en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 16 de octubre al 23 de noviembre, y se recibieron observaciones de la comunidad universitaria. La Comisión de Estatuto Orgánico realiza el trámite correspondiente para hacer la publicación de la segunda consulta de dichas reformas.

### **Análisis de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**

La Comisión de Coordinadores revisó la normativa universitaria en materia de regímenes disciplinarios, el *Estatuto Orgánico*, los criterios remitidos por instancias universitarias consultadas y otras normas relacionadas. A continuación se mencionan las razones que justifican la publicación en consulta de la propuesta de reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias.

#### **a) Aspectos generales**

La Comisión estimó pertinente la creación de un reglamento para regular los aspectos disciplinarios de las autoridades universitarias superiores. Entre los principales aspectos que se consideraron para la creación de este reglamento, se señalan:

**Ausencia de norma:** Los reglamentos existentes regulan los regímenes disciplinarios del personal docente<sup>23</sup> y administrativo<sup>24</sup>, así como de la población estudiantil<sup>25</sup>. Estas normas no son aplicables a las autoridades universitarias (miembros del Consejo Universitario y rector o rectora), debido a que las faltas y sanciones dispuestas en ellas están dirigidas a personas que poseen una condición diferente; por ejemplo, las autoridades superiores, tal es el caso de las personas integrantes del Consejo Universitario, no poseen un superior jerárquico<sup>26</sup>, el cual es requerido para poder ejercer el régimen disciplinario. Asimismo, esta normativa no contempla que dichas autoridades son elegidas por votación universitaria, tampoco tipifica las faltas y sanciones requeridas ni define los procedimientos para poder aplicar el régimen disciplinario.

Por otra parte, el *Estatuto Orgánico* no hace referencia a ningún régimen disciplinario especial dentro de las normas existentes que pueda aplicarse a las autoridades superiores, y solo dispone lo relativo a la pérdida del cargo de miembros del Consejo Universitario en caso de la inasistencia injustificada o alcanzar un 33% de ausencias a sesiones plenarios<sup>27</sup>, y a la revocatoria del cargo por incurrir en causa grave<sup>28</sup>. Sin embargo, en el *Estatuto* no se determinan claramente los órganos competentes encargados de llevar a cabo el procedimiento disciplinario ni el procedimiento por seguir.

**Procedimiento:** Actualmente, no existe un procedimiento definido que señale los pasos por seguir, los órganos que deben intervenir, las faltas y sanciones para aplicar el régimen disciplinario a las autoridades superiores de la Institución. La normativa existente es insuficiente, lo que da lugar a un vacío legal en esta materia, y, ante eventuales casos que se presenten no se les podría aplicar a estas autoridades universitarias un proceso disciplinario.

**Competencia:** Al respecto, no se tiene claridad sobre cuál órgano posee la competencia para iniciar el procedimiento, instruir e imponer una sanción. Esto, debido a que, como ya se expuso, a diferencia del personal universitario, las personas integrantes del Consejo Universitario o quien ocupe la Rectoría no poseen un superior jerárquico.

En el caso del rector o de la rectora, aunque el Consejo Universitario es un órgano jerárquicamente superior a la Rectoría, este no es el superior jerárquico de la persona que ocupa la Rectoría; por lo tanto, y, de acuerdo con el marco normativo existente (reglamentos y *Estatuto Orgánico*), no se podría levantar un procedimiento disciplinario e imponer una sanción al rector o la rectora. En relación con esta competencia y la posibilidad de aplicar el régimen disciplinario, la Oficina Jurídica, mediante el oficio N.º OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, manifestó:

*(...) El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de primus inter pares, es decir, de ser un miembro a quien a pesar de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado funcionamiento del órgano.*

23 Reglamento del régimen disciplinario del personal académico.

24 Reglamento Interno de Trabajo.

25 Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

26 El Director o Presidente de un órgano colegiado tiene una condición de primus inter pares, es decir, de ser un miembro a quien a pesar de ser jerárquicamente igual a los demás integrantes del colegio, se le asignan atribuciones sobre los otros miembros para ordenar y facilitar el adecuado funcionamiento del órgano (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).

27 Constituirá causal de pérdida del cargo para los miembros del Consejo Universitario la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas. Asimismo, cuando se complete en cualquier momento el 33% de ausencias a las sesiones, justificadas o no (artículo 26 del Estatuto Orgánico).

28 Corresponde exclusivamente a la Asamblea Plebiscitaria: b) Revocar; por causas graves que hicieren perjudicial la permanencia en sus cargos, el nombramiento de cualquiera de los miembros del Consejo Universitario y del Rector; por voto no inferior a las dos terceras partes del total de sus miembros (artículo 15 del Estatuto Orgánico).

*(...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón se desempeña como Director y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero sea el superior jerárquico de estos últimos.*

Por lo anteriormente señalado, dicha oficina recomendó a la Comisión de Coordinadores que, previo a la aprobación de un reglamento, se realicen las respectivas reformas al *Estatuto Orgánico*, de manera que se defina la competencia del Órgano Colegiado respecto a la posibilidad de instrucción del procedimiento y la imposición de sanciones, y de esta manera, se tenga viabilidad jurídica para aplicar, mediante una norma reglamentaria, el régimen disciplinario a las autoridades universitarias superiores. En este sentido, la Oficina Jurídica, en el oficio antes citado, señaló:

*(...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.*

*(...) La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución — miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.*

La Comisión estimó conveniente realizar las respectivas reformas al *Estatuto Orgánico* y ajustar la propuesta reglamentaria para que se publique en consulta, de conformidad con las modificaciones incorporadas en el *Estatuto*. Asimismo, tramitar, en forma paralela, dichos asuntos, de manera que se puedan aprobar ambas normas debidamente concordadas.

#### **b) Aspectos de forma**

El nuevo reglamento consta de un total de 29 artículos, distribuidos en siete capítulos, denominados de la siguiente manera: disposiciones generales, ausencias, faltas, procedimiento disciplinario, sanciones, revocatoria del cargo y disposiciones finales (véase anexo N.º 1).

En relación con la materia disciplinaria, el reglamento está estructurado en dos partes, ya que hace la diferenciación de las regulaciones referentes a los dos procedimientos que se aplicarán a las autoridades universitarias; dígase, el procedimiento disciplinario y el procedimiento para la revocatoria del cargo. La propuesta detalla, en cada uno de estos procedimientos, los órganos competentes, las faltas y las sanciones.

La diferenciación de ambos procedimientos se consideró conveniente, pues para proceder a la aplicación de cualquier sanción, primero debe llevarse a cabo el debido proceso mediante la aplicación del régimen disciplinario. En razón de ello, se presenta una denuncia, se lleva a cabo la investigación, se determina la falta y se aplica una sanción. El procedimiento disciplinario es fundamental para la ejecución de una eventual revocatoria del cargo, ya que, previo a la revocatoria, debe haberse ejecutado un procedimiento disciplinario dirigido a determinar si la conducta en que se incurrió se configura en una falta muy grave que amerita tal destitución.

Otro aspecto importante que se incluye como parte de la aplicación del régimen disciplinario es lo correspondiente a las ausencias. Lo anterior se estimó pertinente incorporarlo en el reglamento pues estas se disponen como una posible falta, y debido a que, la inasistencia según el *Estatuto Orgánico*, es causal de pérdida del cargo<sup>29</sup>.

Finalmente, se establece la vigencia del reglamento a partir de la aprobación de las reformas estatutarias requeridas. Esto, con fundamento en lo señalado por la Oficina Jurídica en el oficio N.º OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018.

#### **c) Aspectos de fondo**

La Comisión incorporó en los diferentes capítulos aspectos que se consideraron fundamentales para la regulación de esta materia disciplinaria, de los cuales debe tenerse claridad para la adecuada aplicación del nuevo reglamento.

<sup>29</sup> Véase artículo 26 del *Estatuto Orgánico*.

- a) **Aspectos generales:** Este apartado regula de forma general los aspectos fundamentales sobre los que se guiarán todas las disposiciones contenidas en el reglamento. En el propósito se dispone que el reglamento regulará los procedimientos disciplinarios contra las autoridades universitarias superiores, con el fin de garantizar el cumplimiento de la normativa y los principios de la Universidad; todo ello, mediante la definición de mecanismos para realizar la investigación de las faltas y la imposición de la respectiva sanción, de manera que se cumpla con el debido proceso.

Entre los elementos principales que se incluyen, se encuentran el ámbito de aplicación y los principios orientadores. En este sentido, en el reglamento se citan las personas a las que se les aplicará, específicamente a las personas que integran el Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría.

Otro aspecto importante se refiere a los principios orientadores del reglamento; en estos se especifica que las acciones y conductas deben llevarse a cabo con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, probidad y en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

- b. **Ausencias:** La regulación de este tema se estimó importante debido a la trascendencia que posee en el funcionamiento del Órgano Colegiado, ya que siempre se dependerá de un cuórum mínimo para poder sesionar y tomar las decisiones, igual que para poder reunirse válidamente en las comisiones. Como parte de esta materia, también se incluyó lo correspondiente a los retiros injustificados y llegadas tardías, ya que con ello se puede afectar el cuórum necesario. Además, de conformidad con el *Reglamento del Consejo Universitario*, es un deber de las personas miembros asistir a las sesiones plenarias y al menos a dos comisiones permanentes<sup>30</sup>. En este sentido, la asistencia de las personas miembros es un factor determinante para la toma de decisiones y el buen funcionamiento del Órgano Colegiado. Asimismo, el *Estatuto Orgánico* lo establece como un deber fundamental, al punto de que el incumplimiento resulta en la pérdida del cargo<sup>31</sup>.

En cuanto a las llegadas tardías, se definió que se considerará ausencia cuando el ingreso a la sesión plenaria o de comisión se dé veinte minutos después de haberse iniciado. Lo anterior se hace en correspondencia con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, en relación con el cuórum requerido para sesionar. Al respecto, el artículo 15 de esa norma<sup>32</sup> dispone que se darán quince minutos, y de no presentarse la persona miembro, se tendrá por ausente.

En relación con el retiro injustificado, se considerará como ausencia cuando este sea injustificado y por veinte minutos o más, aplicable también a las sesiones plenarias y reuniones de comisión. Esto es importante regularlo debido a que en caso que hubiere un mínimo para sesionar, mediante este mecanismo podría romperse el cuórum y, por consiguiente, no se podría tomar ningún acuerdo.

La propuesta también dispone la forma, los medios y plazos para justificar las ausencias en caso de que se presenten. Asimismo, se señalan las razones válidas en que no se registrará la ausencia, tales como enfermedad, muerte de su cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o la atención de compromisos de la Universidad, entre otros.

Además, se incluye la equivalencia de las llegadas tardías y retiros injustificados respecto a una ausencia<sup>33</sup> y se define un mecanismo para su registro y el de las ausencias. Esto, es importante ya que se podría no registrar ausencias; pero, si tener muchas llegadas tardías o retiros injustificados que pueden afectar el cuórum de las sesiones del Órgano Colegiado o de las comisiones.

- c. **Faltas:** El apartado de faltas es fundamental en razón de que no se podría imponer sanción alguna si no existe una tipificación de faltas. En este sentido, se incluyeron aquellas acciones, conductas u omisiones que se consideran impropias, y por ello, sería una falta. Asimismo, se establece una clasificación de las faltas en leves, graves y muy graves, al igual que algunos criterios para valorar las acciones que servirán al momento de tomar una decisión sobre la gravedad de la falta e imponer una posible sanción.

Es necesario mencionar que para la definición de las faltas, específicamente para las del rector o de la rectora, se solicitó criterio a la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>34</sup>. Esa Oficina remitió para el análisis de la Comisión de

30 Véase artículo 5, inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

31 Véase artículo 26 del *Estatuto Orgánico*.

32 “Si no hubiere cuórum a la hora convocada para la sesión, quien dirige dará quince minutos para que se integren los miembros ausentes al lugar de sesiones; si no se completa el cuórum durante ese lapso, la sesión no se llevará a cabo y se tomará nota de los presentes, y los demás se considerarán ausentes para todo efecto, salvo los que lo estuvieran por justa causa. (...)”.

33 Véase artículo 7 de la propuesta.

34 CU-500-2018, del 30 de abril de 2018.

Coordinadores, un estudio<sup>35</sup> sobre normativa en materia de responsabilidades y competencias aplicables al máximo jerarca.

Los diferentes tipos de faltas que se incluyen en la propuesta reglamentaria<sup>36</sup> tienen como fin evitar que se presenten conductas o acciones que van en contra de los principios orientadores e intereses de la Universidad y, por ende, puedan causar alguna afectación tanto al funcionamiento del Consejo Universitario como la Institución. En cuanto a la tipificación de las faltas incorporadas (véase artículo 11), aunque todas son relevantes, destacan algunas faltas que la Comisión determinó como importantes por la posible afectación de la acción u omisión en que incurra la persona miembro.

En las faltas leves, se regulan aspectos como actos que obstruyan o comprometan la buena marcha o imagen del Órgano Colegiado o la Institución, tales como<sup>37</sup> utilizar la investidura para realizar propaganda o dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral en beneficio de un partido político y que ello comprometa el funcionamiento o imagen del Consejo Universitario y atender asuntos ajenos a las labores encomendadas o poner a disposición de personas externas al Consejo Universitario dictámenes finales de comisión, previo a ser conocidos por el Consejo Universitario.

En las faltas graves, se estimó necesario incluir faltas que eviten acciones u omisiones que provoquen cualquier tipo de abuso, agresión, actos de corrupción en general, atenten contra el principio de probidad o incumplan los principios y la normativa universitaria. Entre los aspectos regulados, se pueden señalar<sup>38</sup>: incumplir las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico*, los principios orientadores y la normativa universitaria, irrespetar de palabra o con sus actos, lo mismo que lesionar la integridad moral de alguna persona, incurrir en hostigamiento o acoso sexual o laboral.

Igualmente, se establece, de manera específica, lo correspondiente a valerse de la posición como autoridad universitaria para obtener beneficios propios, para terceros, cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, compañero, compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o para una persona con quien se posea relación parental analógica, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.

En las faltas muy graves, cabe señalar que, según la propuesta reglamentaria, el incurrir en alguna de estas faltas será motivo de revocatoria del cargo. En este sentido, la Comisión estimó pertinente incluir en estas lo correspondiente a las ausencias de las personas miembros e incorporar lo dispuesto en esta materia en el artículo 26 del *Estatuto Orgánico*, el cual establece la inasistencia como causa de pérdida del cargo. Del mismo modo, se tiene como referencia que en la reforma al *Estatuto* publicada en primera consulta<sup>39</sup> se elimina de dicho artículo esta materia, pues se consideró que lo pertinente es que se incorpore como falta muy grave en el reglamento que regulará el régimen disciplinario de las autoridades. Además, se regula la violencia contra la integridad física o causar daño a bienes de las personas y el haber sido condenado por un tribunal penal de la República (véanse incisos b, c, d y e de la propuesta).

La Comisión estimó pertinente hacer una separación de las faltas que deberán aplicarse a la persona que ocupe la Rectoría, en el ejercicio de sus funciones como rector o rectora de la Universidad, en virtud de que esta persona tiene asignadas responsabilidades diferentes como rector o rectora y como miembro del Consejo Universitario que deben ser contempladas en el reglamento.

Al respecto, se consideró que la persona que ocupe la Rectoría es al servicio de quienes integran la comunidad universitaria y debe actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e intereses de la Universidad. En este sentido, se disponen, de manera específica, faltas leves, graves y muy graves para el rector o la rectora; esto permitirá valorar sus actuaciones u omisiones en el marco del ejercicio de sus responsabilidades en la Rectoría.

Las faltas que comprenden la actuación de la persona que ocupe la Rectoría<sup>40</sup> versan sobre el deber de velar por los intereses y buena marcha de los servicios y la Universidad, así como cualquier actuación que pueda ocasionar algún perjuicio a la Institución. Otras faltas tratan sobre el incumplimiento del trabajo, la resolución de conflictos, la normativa universitaria o nacional y valerse de su posición de autoridad para participar en actividades o realizar propaganda de partidos políticos extrauniversitarios, y que, en virtud de ello, comprometa la Institución.

35 OCU-R-044-2018, del 17 de mayo de 2018.

36 Véase artículo 11 de la propuesta.

37 Véanse incisos a, d, e y f de la propuesta.

38 Véanse incisos b, c, e, h, i, y j de la propuesta.

39 Véase Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 11-2018, del 16 de octubre de 2018.

40 Véanse las faltas leves y graves en el artículo 11 de la propuesta.

Respecto a la inclusión de las faltas muy graves, se valoró que, por la importancia de la posición que ocupa el rector o la rectora, deben establecerse faltas que impidan que se presenten conductas, acciones u omisiones que se consideren gravísimas. En este sentido, en estas faltas se regulan aspectos como la adulteración o falsificación de documentos, no presentar el informe anual, no convocar la Asamblea Colegiada, desacatar o apartarse de los acuerdos de los órganos de superior jerarquía de la Institución, lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, haber sido condenado por un tribunal penal de la República; asimismo, valerse de la posición como rector o rectora para obtener beneficios propios, para terceros, cónyuge, compañero o compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental análoga, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.

- d. **Procedimiento disciplinario:** Este artículo es de gran relevancia pues define el procedimiento por seguir, los órganos competentes encargados de iniciar el proceso y de instruir la investigación, así como los encargados de aplicar la sanción cuando esta proceda.

Es importante señalar que el procedimiento contempla casos específicos que pueden presentarse, de manera que pueda resolverse lo correspondiente en cada etapa, tal es el caso de presentarse denuncia contra la persona que ocupa la Dirección del Consejo Universitario o la Rectoría; igualmente, en caso de que la totalidad del Órgano Colegiado sea denunciado. Como particularidad, este procedimiento establece que una comisión especial integrada del seno del Consejo Universitario será la responsable de realizar la investigación y el plenario el que emita la resolución final<sup>41</sup>.

El procedimiento también dispone que el Órgano Colegiado podrá resolver sobre la sanción correspondiente en el caso de las faltas leves y graves, y si es muy grave se remitirá a la Asamblea Plebiscitaria para que esta decida al respecto. Cuando se trate de la representación estudiantil o de los colegios profesionales, se remitirá a la instancia correspondiente que los eligió.

Con respecto a la imposición de una posible sanción se establece que, para el caso de las faltas leves y graves, se requerirá de mayoría simple en la votación, y si es muy grave, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario. Esto es conveniente ya que la decisión para imponer la sanción debe ser contundente y tenerse claridad de que la falta cometida es gravísima. Lo anterior permitirá establecer una gradación según la gravedad de la falta, de manera que deba contarse, en el caso de las faltas muy graves, con la mayoría del órgano; esto, debido a la complejidad de la decisión adoptada.

El procedimiento define como garantía del debido proceso la posibilidad de contar con el asesoramiento que se considere pertinente, según el asunto lo requiera. En caso de necesitarse asesoramiento externo, el plenario del Consejo Universitario deberá aprobarlo.

- e. **Sanciones:** En este apartado se establecen cuatro tipos de sanciones que se aplicarán de acuerdo con el tipo de falta cometida. Al respecto, se definen como posibles sanciones: la amonestación verbal frente a testigo, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles, y la remoción del cargo.

La propuesta reglamentaria también dispone para cada tipo de sanción una gradación según la cantidad de veces que se cometa la falta, lo cual es conveniente para que la sanción sea aplicada con proporcionalidad a la falta cometida.

Además, se establece un mecanismo de resolución alterna de conflictos, pues se definen algunas sanciones que se podrían aplicar de forma alterna. Sin embargo, para ello se deberán cumplir algunas condiciones, tales como ser una falta leve, por solicitud de la persona. En el caso de las faltas graves quedará a criterio del Consejo Universitario el aplicar estas medidas o no.

Otro aspecto incluido es lo referente a la normativa supletoria, lo cual es importante para la resolución de los asuntos, en razón de que, si se presenta algún vacío normativo en alguna materia no contemplada en el reglamento, podrán aplicarse, en forma supletoria, los reglamentos en materia disciplinaria referentes al personal docente y administrativo, así como lo correspondiente a la población estudiantil.

- f. **Revocatoria del cargo:** Al respecto, se incorporaron las disposiciones requeridas para llevar a cabo una eventual revocatoria del cargo a miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría. Este procedimiento podrá aplicarse cuando se cometan faltas tipificadas como muy graves en el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias.

41 *Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).*

Como aspecto relevante de este procedimiento se podría mencionar que se respeta lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*<sup>42</sup>, en lo relativo a la competencia que posee la Asamblea Plebiscitaria para hacer la revocatoria, la del Consejo Universitario en cuanto hacer la declaratoria e informar al Tribunal Electoral Universitario para que este convoque elecciones, y escoger, por votación universitaria, a la persona que deba cubrir la vacante. Asimismo, se mantiene lo dispuesto sobre la Federación de Estudiantes y de la Federación de Colegios Profesionales en cuanto a escoger a la persona que los represente ante el Consejo Universitario.

Cabe señalar que, previo a la aplicación de lo establecido en este reglamento y particularmente del procedimiento de revocatoria, la Asamblea Colegiada deberá haber aprobado las reformas requeridas al *Estatuto Orgánico*, una vez realizado el trámite dispuesto en el artículo 236 de dicho *Estatuto*<sup>43</sup>.

- g. **Disposiciones generales:** En este apartado se incluyen otros elementos para una mejor aplicación del reglamento, tal es el caso del incumplimiento de otra normativa universitaria, en cuyo caso deberán aplicarse los procedimientos y sanciones dispuestas en ellas. Otro aspecto es lo relacionado con la prescripción, en la que se fija un plazo de dos meses entre la remisión del expediente y la decisión para imponer la sanción.

Como aspecto relevante, se determina que el incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en relación con llevar a cabo el trámite del procedimiento disciplinario, se considerará falta grave, cuya sanción podría ser el despido sin responsabilidad patronal o la suspensión de la Universidad, en el caso de estudiantes.

Finalmente, se definió la vigencia del reglamento a partir de la aprobación de las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para la aplicación a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría, lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo.

Por lo anteriormente señalado, la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estima conveniente publicar en consulta el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias para recibir las observaciones y recomendaciones de la comunidad universitaria.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Dr. Rafael Ángel González Ballar, miembro del Consejo Universitario, durante el periodo 2009-2013, presentó a la Dirección una propuesta de reforma integral al reglamento de este Órgano Colegiado<sup>44</sup>.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del Reglamento del Consejo Universitario. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.
3. El Reglamento del Consejo Universitario establece un transitorio para elaborar el procedimiento por seguir y poder aplicar el régimen disciplinario. Este transitorio dispone:  
*En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.*
4. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017).
5. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó una propuesta, presentada por la Dirección del Consejo Universitario<sup>45</sup>, para ampliar el capítulo sobre el régimen disciplinario e incorporar la reforma en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

42 Véanse los artículos 15 inciso b), 27, 36 y 144 del *Estatuto Orgánico*.

43 La primera consulta fue publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018.

44 El caso se tramitó inicialmente en la Comisión de Reglamentos, con el pase CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012.

45 La propuesta fue presentada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, en reunión de comisión del 17 de noviembre de 2017.

6. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente elaborar un reglamento específico que regule el régimen disciplinario de las personas miembros y de la persona que ocupe la Rectoría, y dejar en el *Reglamento del Consejo Universitario* solo disposiciones de carácter general<sup>46</sup>, de manera que en el futuro se aplique lo dispuesto en la nueva norma que se apruebe en esta materia.
7. La propuesta reglamentaria se consultó a la Oficina Jurídica<sup>47</sup>, a la Facultad de Derecho<sup>48</sup> y a la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>49</sup>. Las instancias consultadas remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la propuesta (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, PPD-14-2018, del 1.º de febrero de 2018, y OCU-R-044-2018, del 17 de mayo de 2018).
8. La propuesta pretende establecer los procedimientos, órganos competentes, las faltas tipificadas y sanciones requeridas para el trámite de los procedimientos disciplinarios<sup>50</sup> que se determinen contra autoridades universitarias superiores. Con ello se procura evitar el incumplimiento de la normativa y el irrespeto de los principios y valores que rigen la Universidad de Costa Rica, así como garantizar el debido proceso.
9. La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con la viabilidad de crear un régimen disciplinario para las autoridades universitarias superiores y las posibles reformas requeridas, señaló:

*(...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón se desempeña como Director y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero sea el superior jerárquico de estos últimos.*

*(...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.*

*(...) La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución — miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.*
10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente publicar en primera consulta la modificación de varios artículos del *Estatuto Orgánico*, referentes al tema del régimen disciplinario y la revocatoria del cargo, para que la comunidad universitaria conozca, previamente, las reformas requeridas en la norma superior y, posteriormente, hacer una publicación de la segunda consulta estatutaria, y, de la propuesta reglamentaria, la cual deberá ser concordante con las reformas al *Estatuto* e incluir los aspectos específicos que se regulen vía reglamento, atinentes al procedimiento, los órganos competentes, así como las faltas y las sanciones.
11. La propuesta de modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144, 218, y la adición de un artículo 15 bis al *Estatuto Orgánico*, se publicó en primera consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 16 de octubre al 23 de noviembre. Se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales se analizaron en la Comisión de Estatuto Orgánico para proceder con el trámite de publicación de dichas reformas en segunda consulta.
12. La materia disciplinaria contemplada en los reglamentos vigentes regula únicamente al personal universitario y estudiantes. Estos regímenes disciplinarios no son aplicables a miembros del Consejo Universitario ni al rector o la rectora, ya que estas autoridades no poseen un superior jerárquico; asimismo, son elegidas por votación universitaria, lo cual hace que el procedimiento de nombramiento y destitución sea de diferente naturaleza, y en consecuencia,

46 Véase capítulo VIII, artículos 63 al 65.

47 CU-1669-2017, del 14 de diciembre de 2017.

48 CU-1670-2017, del 14 de diciembre de 2017.

49 CU-500-2018, del 30 de abril de 2018.

50 Investigación, definición de faltas y la imposición de la respectiva sanción.

no se les pueda aplicar dichos regímenes. Asimismo, no se dispone actualmente, ni en el *Estatuto Orgánico* ni en los reglamentos, el procedimiento para tramitar un posible proceso disciplinario contra autoridades universitarias superiores, los órganos competentes de iniciar e instruir el procedimiento, imponer la sanción así como la tipificación de faltas y sanciones.

13. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente crear un reglamento de régimen disciplinario para autoridades universitarias, debido a que existe un vacío legal que imposibilita aplicar un procedimiento disciplinario a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría, lo cual podría dar lugar a que exista impunidad ante hechos que violenten la normativa, así como los principios e intereses de la Universidad.
14. La propuesta reglamentaria consta de veintinueve artículos, distribuidos en siete capítulos. En materia disciplinaria se estructura en dos partes, a saber, el procedimiento disciplinario y el referente a la revocatoria del cargo. En cada procedimiento se establecen los órganos competentes y las faltas que motivan la aplicación de la sanción correspondiente.
15. La Comisión estimó conveniente establecer en el reglamento como falta lo correspondiente a las ausencias (incluirá también lo correspondiente a retiros injustificados y llegadas tardías). Esto es pertinente pues la asistencia es fundamental para el funcionamiento del Órgano Colegiado, ya que este depende de un cuórum mínimo para poder sesionar y tomar las decisiones; asimismo, para poder reunirse válidamente en las comisiones. Además, el *Estatuto Orgánico* establece la asistencia como un deber fundamental, cuyo incumplimiento resulta en la pérdida del cargo<sup>51</sup>. Igualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deber de las personas miembros asistir a las sesiones plenarias y al menos a dos comisiones permanentes<sup>52</sup>.
16. La propuesta reglamentaria tipifica como faltas<sup>53</sup> las acciones, conductas u omisiones de las autoridades universitarias que se consideren impropias y las clasifica en leves, graves y muy graves. Estas tienen como fin evitar que se presenten conductas o acciones que violenten la normativa, los principios orientadores e intereses de la Universidad y, por ende, causen alguna afectación al funcionamiento del Consejo Universitario o a la Institución.

La propuesta hace una diferenciación de faltas que se aplicarán a la persona que ocupe la Rectoría, en razón de que esta persona cumple responsabilidades diferentes como rector o rectora y como miembro del Consejo Universitario, las cuales deben ser contempladas en el reglamento. Además, esta persona debe actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e interés de la Universidad. Lo anterior permitirá valorar las actuaciones u omisiones del rector o de la rectora en el marco del ejercicio de sus responsabilidades en la Rectoría.

17. Se establecen como sanciones la amonestación verbal frente a testigo, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles, y la revocatoria del cargo. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con el tipo de falta cometida y se dispone una gradación de acuerdo con la cantidad de veces que se cometa la falta, lo cual es conveniente para que la sanción sea aplicada con proporcionalidad. También se dispone un mecanismo de resolución alterna de conflictos, definiendo posibles sanciones alternativas.
18. El reglamento establece el procedimiento por seguir, los órganos competentes de iniciar el proceso y de instruir la investigación, así como el órgano universitario responsable de aplicar la sanción cuando esta proceda. Además, contempla casos específicos que pueden presentarse, de manera que pueda resolverse lo correspondiente en cada etapa; asimismo, dispone una comisión especial integrada en el seno del Consejo Universitario como la encargada de realizar la investigación y al plenario como el órgano que emitirá la resolución final<sup>54</sup>. También determina, con respecto a la imposición de una posible sanción que para las faltas leves y graves se requerirá de mayoría simple en la votación, en caso de ser muy graves, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario.
19. La propuesta reglamentaria dispone la eventual revocatoria del cargo de miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría cuando cometan faltas tipificadas como muy graves en el reglamento del régimen

51 Véase artículo 26 del *Estatuto Orgánico*.

52 Véase artículo 5, inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

53 Véase artículo 11 de la propuesta.

54 *Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).*

disciplinario de las autoridades universitarias. Esta propuesta es concordante con el *Estatuto Orgánico*<sup>55</sup> en lo relativo a la competencia que posee la Asamblea Plebiscitaria para hacer la revocatoria, la del Consejo Universitario en cuanto a hacer la declaratoria e informar al Tribunal Electoral Universitario; asimismo, mantiene lo relativo a la Federación de Estudiantes y la Federación de Colegios Profesionales de escoger a la persona que los represente ante el Consejo Universitario.

20. El nuevo reglamento incluye regulaciones complementarias que coadyuvan a mejorar su aplicación<sup>56</sup>, tales como, en caso de incumplimiento de otra normativa universitaria, deberán aplicarse los procedimientos y sanciones dispuestas en esas normas; en lo relativo a la prescripción, se define un plazo de dos meses para imponer la sanción y se establece como falta grave no llevar a cabo el trámite del procedimiento disciplinario dispuesto en el reglamento. Finalmente, se dispone la vigencia del reglamento a partir de la aprobación de las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría, lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias, tal como aparece a continuación:

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1. Propósito

El presente reglamento regula el trámite de los procedimientos disciplinarios que se determinen en contra de autoridades universitarias superiores, y pretende garantizar el cumplimiento de la normativa, los principios para la solución alterna de conflictos, así como el respeto de los valores que rigen la Universidad de Costa Rica. Para este efecto, establece los procedimientos y mecanismos que se deberán seguir para la investigación de las faltas y la imposición de la respectiva sanción, cuando esta corresponda.

### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará a las personas integrantes del Consejo Universitario en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rigen la Universidad de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo o de la Universidad de Costa Rica. También se aplicará a la persona que ocupe la Rectoría en función de sus acciones u omisiones como miembro del Consejo Universitario o como rector o rectora de la Universidad.

### ARTÍCULO 3. Principios orientadores del reglamento

Las personas a las que rige este régimen disciplinario deberán cumplir sus deberes y obligaciones con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, probidad y en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

### ARTÍCULO 4. Principios del debido proceso

Las instancias y órganos universitarios que intervengan en los procedimientos señalados en este reglamento y las instancias externas correspondientes, deberán respetar los principios del debido proceso establecidos en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la normativa universitaria y el ordenamiento costarricense, según corresponda.

Para el mejor cumplimiento del debido proceso, cuando el caso lo amerite, se podrá solicitar colaboración o asesoramiento a las instancias que se consideren pertinentes.

La definición de los procedimientos requeridos para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento será competencia del Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en este.

<sup>55</sup> Véanse los artículos 15 inciso b), 27, 36 y 144 del *Estatuto Orgánico*.

<sup>56</sup> Véanse artículos del 26 al 29 y la vigencia de la propuesta de reglamento.

**ARTÍCULO 5. Conductas sancionables**

Será sancionable toda acción u omisión de las personas miembros del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, cuando constituya un incumplimiento de los deberes y disposiciones establecidas en este reglamento. Toda falta deberá ser objeto de una acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.

Se considerarán conductas sancionables como miembro del Consejo Universitario, las siguientes:

- a. Incumplimiento de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria nacional.
- b. Infracción de las disposiciones consignadas en este reglamento.
- c. Comunicación de un tribunal penal de la República por sentencia condenatoria firme por delito comprobado.

**CAPÍTULO II  
AUSENCIAS****ARTÍCULO 6. Ausencias**

Las personas miembros deberán asistir a las sesiones plenarios y de comisión, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*. El Órgano Colegiado podrá autorizar la ausencia a las sesiones plenarios o a las reuniones de comisiones, por causas debidamente justificadas.

La justificación de las ausencias a las sesiones plenarios, a las reuniones de comisiones u otras actividades que el Órgano Colegiado considere pertinentes, deberá hacerse en forma verbal con la debida antelación o, por algún medio físico o digital, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión o reunión a la que no se asistió, salvo en casos de fuerza mayor o fortuitos.

Ningún miembro podrá retirarse de las sesiones plenarios o reuniones de comisión sin justificación o motivo alguno. La persona miembro deberá informar al director o la directora o a la coordinación de la comisión sobre su retiro cuando la ausencia sea por veinte minutos o más; de no hacerlo, se considerará como retiro injustificado. Cuando no se informe ni justifique el retiro, la Dirección o la Coordinación, según corresponda, tomará nota y procederá a su registro.

Para efectos de este reglamento, se computará como llegada tardía el ingreso a partir de los veinte minutos después de la hora en que fue convocada la sesión plenaria o reunión de comisión, cuando esta no se justifique ante la Dirección o Coordinación.

Se consideran justificaciones válidas de ausencia a una sesión plenaria o reunión de comisión: enfermedad, muerte de su cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o la atención de compromisos de la Universidad, previamente comunicados. También, en casos de fuerza mayor o fortuitos, que impidan cumplir con sus obligaciones, lo cual deberá demostrarse.

**ARTÍCULO 7. Equivalencia y cómputo de ausencias**

Para efectos de este régimen disciplinario, las llegadas tardías y retiros injustificados a las sesiones plenarios y de comisiones se sumarán. Será equivalente a una ausencia, lo siguiente:

- Tres llegadas tardías injustificadas durante un mes calendario.
- Tres retiros injustificados durante un mes calendario.
- Dos llegadas tardías injustificadas y un retiro injustificado durante un mes calendario.
- Dos retiros injustificados y una llegada tardía injustificada durante un mes calendario.

**ARTÍCULO 8. Registro de asistencia**

Cuando la persona miembro no se presente a la sesión plenaria o reunión de comisión y no exista justificación válida, el director o la directora del Consejo Universitario o la Coordinación de comisión, según corresponda, deberá registrar la

ausencia como injustificada e informar a la persona miembro sobre el registro de la ausencia y la obligación de realizar la justificación correspondiente. Asimismo, deberán registrarse las llegadas tardías injustificadas y los retiros injustificados. Para tal efecto, se mantendrá un sistema automatizado que permita el adecuado registro y seguimiento de las ausencias, llegadas tardías injustificadas y de los retiros injustificados. Cuando la persona que ocupa la dirección o la coordinación se ausente, la persona que la sustituya procederá al registro de la ausencia, según corresponda.

### **CAPÍTULO III LAS FALTAS**

#### **ARTÍCULO 9. Tipos de faltas**

Para los efectos del régimen disciplinario consignado en este reglamento, existirán tres tipos de faltas:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

#### **ARTÍCULO 10. Criterios para clasificar la falta**

Para determinar la clasificación de las faltas como leves, graves o muy graves, se considerará si en la conducta media la culpa grave, el dolo, la negligencia, la impericia, el descuido o la imprudencia. Asimismo, se tomará en consideración la frecuencia, la naturaleza del hecho y el daño o perjuicio que la acción u omisión cause en las decisiones al Órgano Colegiado, a las personas o a la Institución.

#### **ARTÍCULO 11. Tipificación de las faltas**

Para la aplicación del presente reglamento, de acuerdo con su gravedad, se establecen las siguientes faltas:

##### **Faltas leves**

Son faltas leves:

- a. Incurrir en actos y omisiones que comprometan la buena marcha o imagen del Consejo Universitario.
- b. Utilizar un lenguaje escrito, oral o gestual ofensivo durante las sesiones plenarias o reuniones de comisión.
- c. Acumular, en un mismo mes, llegadas tardías injustificadas o retiros injustificados equivalentes a una ausencia.
- d. Atender asuntos ajenos a las labores encomendadas como miembro del Consejo Universitario, cuando estos afecten o comprometan el desempeño de sus labores en el Órgano Colegiado.
- e. Realizar propaganda o dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, cuando producto de la investidura influya en beneficio de un partido político, o que, en virtud de ello, comprometa el funcionamiento o imagen del Consejo Universitario o la Institución.
- f. Poner a disposición de personas externas al Consejo Universitario los dictámenes finales de comisión previo a ser conocidos por el Consejo Universitario, salvo que sean personas que participen de la discusión del caso en comisión o a especialistas consultados al respecto, previa comunicación a la comisión o al plenario.
- g. Desacatar o apartarse de acuerdos, solicitudes o resoluciones del Consejo Universitario, sin la debida justificación.
- h. No dar trámite a las solicitudes debidamente presentadas por personas miembros de la comunidad universitaria o el Órgano Colegiado, o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre que no constituya una falta de mayor gravedad.

- i. Obstruir los procesos injustificadamente o negarse a colaborar en la solución de asuntos que coadyuven a la buena marcha y funcionamiento del Consejo Universitario.
- j. Actuar inadecuada, imprudente o negligentemente en actividades asignadas por el Consejo Universitario.

### Faltas graves

Son faltas graves:

- a. La omisión injustificada de tramitar y finalizar el procedimiento disciplinario o de aplicar la sanción, según lo dispuesto en este reglamento.
- b. Incumplir las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico*, y las leyes de la República.
- c. Actuar en forma contraria a los deberes y obligaciones, principios orientadores consignados en este reglamento y la normativa universitaria.
- d. Previo apercibimiento, incurrir en alguna de las faltas leves señaladas en este reglamento.
- e. Irrespetar de palabra o con sus actos a alguna persona miembro o de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá ser evidente o existir una denuncia oral o escrita por parte de la persona afectada.
- f. Ausentarse, injustificadamente, a las sesiones plenarias, reuniones de comisión o cualquier otra actividad previamente acordada.
- g. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la tranquilidad y seguridad del lugar, o de las personas que allí se encuentren, en actividades programadas por el Órgano Colegiado o la Universidad.
- h. Lesionar la integridad moral de alguna persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- i. Valerse de la posición como autoridad universitaria para obtener beneficios propios, a terceros, cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, compañero, compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental análoga, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- j. Incurrir en hostigamiento o acoso sexual o laboral, según lo dispuesto en la normativa universitaria. Para que esta falta se configure, debe existir una denuncia oral o escrita por parte de la persona afectada.
- k. Presentarse a cualquier actividad universitaria en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- l. Incurrir con dolo en la omisión de cualquier disposición establecida en este reglamento, en virtud de sus responsabilidades como miembro del Consejo Universitario.
- m. Actuar con negligencia, imprudencia o incitar a acciones que causen daño al patrimonio y a la imagen de la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
- n. Incurrir en actuaciones que evidentemente vayan en contra de los fines y propósitos de la Universidad, y afecten las funciones sustantivas de la Institución.
- ñ. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente la fecha o lugar de realización de las actividades programadas por el Consejo Universitario.
- o. Omitir o retrasar, deliberada o injustificadamente, total o parcialmente, el trámite de dictámenes, la aplicación de procedimientos, o no dar respuesta a una consulta expresa.
- p. Omitir la presentación de informes que le sean requeridos, según lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, así como la declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo.

- q. Utilizar, en forma deliberada y tendenciosa, información falsa.

### **Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

- a. Reincidir en alguna de las faltas graves señaladas en este reglamento.
- b. La inasistencia injustificada a tres sesiones plenarias consecutivas.
- c. Cuando, en un mes calendario, se completen cuatro ausencias a las sesiones plenarias, salvo aquellos casos en que exista permiso expreso del Órgano Colegiado, se cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, se disfrute de licencia por maternidad o se tenga incapacidad por enfermedad o accidente.
- d. Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- e. Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado y esté pendiente el cumplimiento de la pena.

### **ARTÍCULO 12. Tipificación de faltas para el rector o la rectora**

La persona que ocupa la Rectoría es una servidora de quienes integran la comunidad universitaria. Deberá actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e intereses de la Universidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa, se podrán aplicar las siguientes faltas cuando sus actos u omisiones se cometan en el ejercicio de sus obligaciones como rector o rectora de la Universidad.

### **Faltas leves**

Son faltas leves:

- a. Incumplir con el deber de velar por los intereses, armonía y buen desempeño de los servicios y dependencias universitarias.

### **Faltas graves**

Son faltas graves:

- a. Dar información falsa referente a la Universidad y que en razón de ello se ocasione un perjuicio a la Universidad.
- b. Actuar inadecuada, imprudente o negligentemente, y que, en razón de ello, se afecten los intereses, la estabilidad y la buena marcha o imagen de la Universidad.
- c. Obstruir procesos o negarse a colaborar en asuntos que procuran la buena marcha y funcionamiento de la Institución.
- d. La inasistencia, sin justa causa, a las asambleas, comisiones, elecciones o cualquier acto universitario, cuando se haya convocado oficialmente.
- e. El abandono del cargo, sin justa causa, por tres días o más en un mes calendario.
- f. No resolver en última instancia sobre conflictos, sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, apelaciones o cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia.
- g. Violentar o actuar en forma contraria a lo dispuesto en la normativa universitaria o leyes de la República.
- h. Reincidir en alguna de las faltas leves señaladas en este reglamento.

- i. Omitir, injustificadamente, la presentación de informes que le sean requeridos por el Consejo Universitario o la Asamblea Colegiada.
- j. Valerse de la posición de autoridad para participar en actividades o realizar propaganda de partidos políticos extrauniversitarios, y que, en virtud de ello, comprometa a la Institución.
- k. Actuar o desempeñarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga de uso ilícito.
- l. Tomar decisiones que limiten las libertades o derechos de la comunidad universitaria, establecidos en la *Constitución Política*, el *Estatuto Orgánico*, la *Convención Colectiva* y la normativa universitaria.
- m. Irrespetar, de palabra o con sus actos, a alguna persona miembro de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá ser evidente o existir una denuncia oral o escrita.
- n. Incumplir con el deber de convocar la Asamblea Colegiada por parte de la Dirección del Consejo Universitario, cuando la totalidad del Órgano Colegiado esté denunciada por causa de un proceso disciplinario.

### **Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

- a. Reincidir en alguna de las faltas graves señaladas en este reglamento.
- b. Valerse de la posición como rector o rectora para obtener beneficios propios, a terceros, cónyuge, compañero o compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental analógica, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- c. Adulterar o falsificar documentos universitarios o utilizar, de forma deliberada y tendenciosa, información falsa.
- d. Recibir gratificaciones o recompensas de personas o empresas con quienes la Universidad mantenga algún vínculo comercial o contractual.
- e. No presentar el informe anual sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica.
- f. No convocar la Asamblea Colegiada con la periodicidad establecida en el *Estatuto Orgánico* o cuando así se lo indique Consejo Universitario.
- g. Desacatar o apartarse, sin la debida justificación, de los acuerdos del Consejo Universitario y la Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa.
- h. Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.

Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado.

## **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

### **ARTÍCULO 13. Instancias y órganos competentes**

Los órganos encargados de intervenir en el proceso regulado en el presente reglamento son:

La Dirección del Consejo Universitario  
La Comisión Especial conformada por el Consejo Universitario  
El Consejo Universitario  
La Asamblea Plebiscitaria  
La Asamblea Colegiada Representativa

**ARTÍCULO 14. Inicio del proceso**

La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente.

La denuncia podrá presentarla cualquier persona, en forma escrita, ante la Dirección del Consejo Universitario. La Dirección del Órgano Colegiado deberá dar trámite a la denuncia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información.

Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.

Quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

**ARTÍCULO 15. Apertura del proceso disciplinario**

Una vez recibida y admitida la denuncia, se levantará el expediente administrativo.

El director o la directora del Consejo Universitario será la persona encargada de iniciar el procedimiento disciplinario, a título de órgano director.

Cuando la persona que ocupe la Dirección cometa una falta, según lo establecido en este reglamento, la denuncia podrá presentarse a cualquiera de las personas miembro y esta la elevará al plenario para el respectivo trámite, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

Cuando sea el rector o la rectora en ejercicio de sus funciones y responsabilidades de la Rectoría, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Cuando la totalidad del Órgano sea denunciado o no exista la cantidad de integrantes para conformar la comisión *ad hoc*, la Dirección del Consejo Universitario deberá convocar y remitir, en un plazo de 5 días hábiles, la denuncia a la Asamblea Colegiada para que nombre una comisión especial que instruya e informe a la Asamblea Plebiscitaria, la cual tomará la decisión que corresponda.

**ARTÍCULO 16. Investigación preliminar**

Una vez que se inicie el procedimiento disciplinario, el Consejo Universitario conformará una comisión especial, integrada por dos miembros elegidos del seno del Órgano Colegiado, y una persona exintegrante del Consejo Universitario. Esta comisión tendrá un plazo de hasta dos meses para realizar la investigación y presentar un informe al plenario del Consejo Universitario. Este plazo podrá prorrogarse una vez, con la debida justificación.

En el caso de denuncia contra la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario esta comisión especial se encargará de iniciar e instruir el proceso.

En caso de que se determine que el rector o la rectora en ejercicio de sus funciones en la Rectoría incurrió en faltas leves y graves, según lo dispuesto en este reglamento, se aplicará el procedimiento señalado anteriormente para la Dirección del Consejo Universitario. En caso de que la falta sea muy grave, el expediente se enviará a la Asamblea Plebiscitaria para que resuelva según lo establece el *Estatuto Orgánico*.

En otros casos especiales, en que exista un órgano instructor, el caso lo iniciará e instruirá la instancia u órgano competente. En estos casos, dicha instancia deberá enviar un informe al Consejo Universitario para que este resuelva en definitiva sobre la sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 17. Funciones de la Comisión Especial**

La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias que traslade la Dirección del Consejo Universitario, presentadas por las personas denunciadas.
- b. Custodiar el expediente del caso en relación con la falta cometida, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.
- c. Llevar a cabo la instrucción de los casos, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciadas o testigos.
- d. Recabar las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con el caso en estudio. Para ello deberá solicitar a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes toda la información requerida y fijar los plazos de entrega que estime convenientes.
- e. Notificar a las partes sobre lo actuado, dentro del plazo definido y velar por el cumplimiento del procedimiento disciplinario y los plazos establecidos en este reglamento.
- f. Determinar la gravedad de la falta y la sanción que corresponda, según el asunto en estudio.
- g. Emitir, en el plazo establecido, un informe debidamente fundamentado al plenario del Consejo Universitario, para que este ejerza la potestad disciplinaria.
- h. Denunciar cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.
- i. Recomendar al plenario posibles medidas correctivas alternativas, cuando estas correspondan.
- j. Dictar, en forma razonada, la adopción de medidas cautelares para asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciadas o testigos.
- k. Cualquier otra función que le asigne el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 18. Asesoramiento**

Para el cumplimiento de los fines del debido proceso y de la investigación, la Dirección del Consejo Universitario o la Comisión Especial podrán contar con el asesoramiento que consideren pertinente según el asunto por resolver. En caso de que se requiera contratar los servicios de asesoramiento externo, deberá justificarse y motivarse ante el pleno del Consejo para su aprobación. No podrá realizarse ninguna contratación sin el consentimiento del Órgano Colegiado.

#### **ARTÍCULO 19. Órganos competentes para aplicar la sanción**

Cuando la falta cometida sea en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo universitario, una vez presentado el informe de la Comisión Especial o, en casos especiales por parte de la instancia universitaria competente, el Órgano Colegiado lo analizará y resolverá sobre la sanción que deba aplicarse a la persona miembro, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y la normativa universitaria.

Si la falta es leve o grave se requerirá de mayoría simple para la imposición de la sanción, y si es muy grave, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Órgano Colegiado.

Cuando se trate del rector o de la rectora en ejercicio de sus funciones en la Rectoría o miembros del Consejo Universitario, y la falta sea leve o grave, el Consejo Universitario resolverá lo que corresponda. Si la falta es muy grave, la Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la revocatoria del nombramiento.

En el caso de falta muy grave del representante administrativo, el Consejo Universitario remitirá el asunto al órgano que de conformidad con el *Estatuto Orgánico* lo nombró.

Para el caso de faltas muy graves de la representación de los colegios profesionales, el Consejo Universitario remitirá el asunto a la Federación de Colegios Profesionales con el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo. En el caso de la representación estudiantil, se remitirá a la Federación de Estudiantes.

## **CAPÍTULO V SANCIONES**

### **ARTÍCULO 20. Tipos de sanción**

Para efectos del presente reglamento, se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación verbal frente a testigo.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
- d. Revocatoria del cargo.

Cuando las sanciones sean las señaladas en los incisos a, b y c se deberá enviar copia al expediente de la Oficina de Recursos Humanos, con las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.

### **ARTÍCULO 21. Aplicación de sanciones**

Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

#### **Faltas leves:**

- i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando la persona incurra por primera vez en una falta leve.
- ii. Amonestación escrita: cuando se reincida en la comisión de una falta de la misma clase.
- iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando, después de haber sido amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, la persona reincida en la comisión de una falta de la misma clase.

#### **Faltas graves**

- i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando se incurra por primera vez en una falta grave.
- ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando la persona reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.

#### **Faltas muy graves:**

- i. Suspensión sin goce de salario por quince días hábiles cuando la persona incurra por primera vez en una falta muy grave.
- ii. Remisión a la Asamblea Plebiscitaria cuando se reincida en la comisión de una falta muy grave.

### **ARTÍCULO 22. Sanciones correctivas alternas**

Cuando se trate de faltas leves, y la sanción por imponer sea una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas. Esto se hará por solicitud de la persona. En el caso de faltas graves o muy graves, será decisión del Órgano Colegiado si estas medidas alternas se aplican o no.

Para la imposición de una sanción alternativa, será necesario:

- a. Que se haya reconocido la comisión de la falta.
- b. Que no se haya cometido ninguna otra falta en el pasado.
- c. Que las sanciones alternativas no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse.
- d. Que se acepte la sanción correctiva alternativa.

La Comisión Especial recomendará al Consejo Universitario las posibles medidas correctivas alternativas que se podrán aplicar. En cuyo caso, se otorgará por una única vez.

### **ARTÍCULO 23. Normativa supletoria**

A efectos de interpretar y aplicar debidamente el presente reglamento, se podrá utilizar, en forma supletoria, la siguiente normativa:

- a. *Reglamento de régimen disciplinario del personal docente*, cuando se trate de miembros representantes de las diferentes áreas académicas de la Universidad y de las Sedes Regionales.
- b. *Reglamento Interno de Trabajo*, en el caso del representante del sector administrativo.
- c. *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, cuando se trate de representantes estudiantiles.
- d. La normativa de orden y disciplina dispuesta por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, en el caso de la persona que represente los colegios profesionales.
- e. Otra normativa universitaria requerida para resolver casos especiales.

## **CAPÍTULO VI Revocatoria del cargo**

### **ARTÍCULO 24. Aplicación**

Las regulaciones del presente capítulo se establecen con fundamento en lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, se aplicará a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría, cuando cometan actos u omisiones que se consignent como muy graves, según lo dispuesto en este reglamento.

### **ARTÍCULO 25. Procedimiento revocatorio**

Cuando la persona miembro del Consejo Universitario o quien ocupe la Rectoría cometa falta muy grave, según lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y en este reglamento, el asunto se remitirá a la Asamblea Plebiscitaria para que decida al respecto. Cuando la voluntad de la Asamblea Plebiscitaria apoye la revocatoria, el Consejo Universitario hará la declaratoria y lo comunicará al Tribunal Electoral Universitario para que este retire las credenciales y convoque elecciones para proceder a la sustitución.

Una vez hecha la declaratoria de revocatoria del cargo de la persona representante como miembro del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, el Tribunal Electoral Universitario deberá convocar inmediatamente elecciones para elegir a la persona que la sustituya, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales, el asunto se enviará a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, las cuales aplicarán los procedimientos específicos que existan en sus estatutos para dar trámite al expediente, tomando en consideración la gravedad del asunto y la declaratoria dispuesta por acuerdo del Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 26. Incumplimiento de otra normativa universitaria**

Cuando la persona miembro o quien ocupe la Rectoría cometa falta como parte de la comunidad y no en el ejercicio de sus labores en el Consejo Universitario o la Rectoría, se seguirán los procedimientos dispuestos en la normativa universitaria que se infrinja, y se aplicará la sanción, según lo establecido en ellas, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

**ARTÍCULO 27. Prescripción**

El plazo fijado entre la remisión del expediente y la decisión de imponer la sanción correspondiente, será de dos meses, luego de lo cual caducará el término para tomar la decisión.

**ARTÍCULO 28. Ausencia de norma**

En ausencia o vacío normativo del presente reglamento y para el cumplimiento del debido proceso, se podrá aplicar, supletoriamente, lo dispuesto en esta materia, en la normativa universitaria y las leyes de la República.

**ARTÍCULO 29. Incumplimiento**

La omisión injustificada de continuar el proceso o aplicar la sanción respectiva por órganos o miembros de la comunidad universitaria una vez terminada la investigación y rendido el informe por parte de la Comisión Especial, se considerará falta grave, cuya sanción podría ser el despido sin responsabilidad patronal o la suspensión de la Universidad, en el caso de estudiantes; justificación amplia y razonada sobre los motivos para separarse de lo señalado en el expediente y la investigación realizada.

**VIGENCIA.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, una vez aprobadas las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo dispuesto en este reglamento.”

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece al analista Gerardo Fonseca Sanabria por todo el apoyo recibido en la elaboración del dictamen. Inmediatamente, lo somete a discusión.

EL LIC. WARNER CASCANTE se une al agradecimiento del analista Gerardo Fonseca Sanabria por la paciencia obtenida en esta difícil tarea de coordinar y por la creación de un asunto que no existía. Le parece muy oportuno que están siendo muy congruentes y consistentes con la necesidad institucional de este tema.

Por otro lado, afirma que suscribió este dictamen no solo como coordinador de la Comisión de Administración y Cultura Organizacional, sino como representante del sector administrativo. Está completamente de acuerdo en que los actos de las autoridades universitarias, concretamente del Consejo Universitario, no deben quedar impunes; sin embargo, expresa que el *Estatuto Orgánico*, en su artículo primero dice: *esta Universidad es una institución de educación superior y cultura autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de profesores, profesoras, estudiantes, funcionarias y funcionarios administrativos* (somos el 45% de la fuerza laboral de la Institución).

Refiere que, en ese sentido, el miembro representante del sector administrativo ante el Consejo Universitario no tiene una asamblea que lo nombre; por eso suscribió el dictamen para que no haya impunidad y dejar prevista la iniciativa que va a tomar el próximo año para ver cómo se hacen los ajustes o las reformas respectivas y que el sector administrativo tenga una asamblea que lo nombre, porque sería como el complemento ideal, para que la eventual sanción al representante del 45% de trabajadores y trabajadoras en esta Universidad pueda llevarse como debe ser y no haya impunidad. También tiene que respetar un principio democrático y es que exista una asamblea que lo represente.

Asegura que este anhelo ha sido intentado y rechazado en algunas ocasiones, y cree que si en esta ocasión sirve para que se pueda sancionar al representante del sector administrativo, esa asamblea o el Órgano debe servir no solamente para sancionarlo, sino, también, para elegirlo democráticamente, como tiene que ser.

Señala que deja aclarado plenamente su apoyo a este dictamen en términos de que no exista impunidad, pero, igualmente, deja latente esa necesidad del sector administrativo de que exista esa asamblea de funcionarias administrativas y funcionarios administrativos por los cuales presentará la propuesta respectiva.

Desea que el resto de los miembros del plenario puedan acoger eso porque es un clamor de una genética democrática propiamente y que no solamente debería servir para sancionar, sino, también, para llevar a este cargo, a esta silla de alta responsabilidad, a las mejores personas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que este documento constituye un primer avance para establecer una serie de sanciones en caso de que una autoridad superior incumpla las funciones encomendadas de una u otra forma.

Comprende que es perceptible y espera que con los importantes aportes que brinde la comunidad universitaria lleven a buen término el documento que se va a presentar.

Por otra parte, espera que ninguna de las personas que ocupen un puesto de alta autoridad en la Universidad deban ser sometidas a este tipo de proceso, porque se supone que cuando la persona con espíritu de servicio decide postularse para ser un integrante del Consejo Universitario, o en el caso de la Rectoría, es para servir y no servirse; por lo tanto, se espera que, con diligencia, dedicación y entrega, se cumplan las funciones que le han sido encomendadas.

LA DRA. TERESITA CORDERO cree que este es un clamor de la comunidad universitaria, aunque destaca que ha existido una serie de dudas y cuestionamientos que se han tratado de plantear a lo largo de las reuniones en la Comisión de Coordinadores.

Espera una revisión concienzuda de la comunidad universitaria, en relación con lo que se está tratando de establecer ahora, como una respuesta ante un momento histórico donde, aparentemente, no había existido la necesidad de ello, aunque posiblemente sí las situaciones; esto, para que no queden impunes una serie de acciones que podrían socavar la posición como autoridades superiores.

Tiene esperanza, al igual que la Prof. Cat. Madeline Howard, de que la comunidad pueda brindar observaciones al respecto. Quizás lo que plantea el Lic. Warner Cascante es un asunto que se le debería dar pensamiento, porque, aunque la parte administrativa sea más de un 40%, según lo señaló, hay que entender que se da todo un criterio desde la parte académica, que hay que evaluar, hasta de cómo se distribuyen los puestos en esta Universidad.

Evidentemente, expresa que no está en contra del tema administrativo, pero sí es una crítica que se ha hecho de cómo se ha crecido también en ese espacio. Posiblemente, se ha crecido porque hay muchas otras tramitologías que, inclusive, se aprueban constantemente en el plenario, o por lo menos, desde su experiencia, se tenga que contar con mayores controles que algunos podrían llamar obstáculos, pero, en realidad, el objetivo es que las cosas se lleven a cabo de la mejor manera.

Estima que es relevante este reglamento; sin embargo, le preocupa el tiempo en que se va a hacer la consulta, sobre todo, porque están a final de año y no quiere que se les tache de que se hace una pregunta en periodo de receso, por lo que se debería pensar en más tiempo para que quede la comunidad universitaria con bastante holgura, para que si en el periodo de receso o de vacaciones de muchas personas, estas lo puedan revisar también cuando regresen de sus actividades, y en tiempos donde van a estar más activos puedan dar una revisada con más cuidado.

En ese sentido, quiere que se evalúe en una sesión de trabajo que eso pueda tener más tiempo para la consulta, especialmente por esta circunstancia en la que están, de que, si hoy se apruebe,

sea, posiblemente a más tardar antes del receso de fin de año que esté la consulta, de lo contrario, que no sea solamente en enero, sino que se pueda extender más tiempo.

EL LIC. WARNER CASCANTE apoya la idea de que se pueda realizar, por esta ocasión, una publicación en consulta más amplia del mínimo que pide el *Estatuto Orgánico* que son 30 días; es decir, que se pueda llevar a cabo por un periodo más amplio, sobre todo porque este es un esfuerzo que no se está haciendo a espaldas de la comunidad.

Deja claro que, por la experiencia en este Órgano Colegiado, de que cuando se hace un esfuerzo de materializar una propuesta reglamentaria o reforma estatutaria, la comunidad últimamente en el periodo de consulta no se pronuncia y hasta que ya se cuenta con una norma o reglamento aprobado es cuando saltan las inquietudes, las objeciones, etc.; por eso, repite, que en esta acta hace un vehemente llamado a la comunidad universitaria para que saque el tiempo, a como lo hace para otros asuntos, en el momento oportuno que corresponde.

Igualmente, en el sentido de que este tipo de materia sancionatoria se debe obtener con transparencia por los efectos que pueda tener este tipo de situaciones, y uno de ellos es un equilibrio entre erradicar o disminuir la impunidad y también permitir la gobernabilidad, porque si se empieza a abrir por cualquier cosa procedimientos disciplinarios y destituir a personas a diestra y siniestra, la gobernabilidad de la Universidad se puede ver comprometida; por eso hay que tener un instrumento ágil, con reglas y procedimientos claros, que permita no titubear ni tener dudas cuando haya que hacerlo, y que también tenga unas garantías mínimas para que las personas se defiendan de la mala fe.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ hace eco de lo expresado por la Dra. Teresita Cordero en relación con los tiempos de consulta, pues hay que hacer pragmáticos en este asunto.

Ha escuchado muchas quejas en diferentes espacios universitarios de que las consultas en esta época chocan con cierres de semestre, exámenes finales, entrega de notas y, posteriormente de que se ha cerrado el segundo ciclo inmediatamente, las autoridades, como los decanos de escuelas muchos están inmersos en el proceso de matrícula del interciclo; es decir, lo que se llama el curso de verano. Igualmente, hay algunos docentes y autoridades que aprovechan enero y febrero para disfrutar de sus vacaciones, pues es una época en que normalmente las asambleas de escuela o de facultad no sesionan.

Agrega que, en algunos casos, en febrero se van cerrando los exámenes finales del curso de verano, las notas y una serie de trámites, y en febrero se realiza la matrícula del primer semestre, y la mayoría de las personas señalan: *cómo es posible que el Consejo tenga tan poco sentido de oportunidad de no publicarlo en un periodo en el cual realmente las personas puedan documentarse, revisar y hacer un aporte verdadero.*

Desde ese punto de vista, es conveniente no hacerlo en esta época para evitar, por un lado, esa crítica en la comunidad universitaria de que el Órgano Colegiado está cometiendo los errores del pasado cuando salen a consulta cuestiones en periodos de tiempo en los cuales no son los más apropiados; por lo tanto, le parece que, perfectamente, se podría empezar a partir de marzo, en el cual funcionan a plenitud todas las direcciones y hay tiempo para realizar y analizar la convocatoria en asambleas de escuela o de facultad.

Enfatiza que otro asunto importante que se discutió en su momento, en la Comisión de Estatuto Orgánico, era la necesidad de que fueran aparejadas la consulta del *Estatuto Orgánico* y este Reglamento.

Piensa que, por más que se pueda correr, no está seguro de si se lograría estar en el plenario con la revisión de la modificación del *Estatuto Orgánico*. Si así fuera y se puede realizar, entrarían

también en el mismo juego de que les dieran a los diferentes directores ya no una, sino dos propuestas de revisión, y sería más complicado, porque lo que se quiere al sacar agrupados la modificación del *Estatuto Orgánico* y el Reglamento es que la comunidad pueda hacer un cruzamiento de la información que pueda existir, porque eran pertinente las reformas al *Estatuto Orgánico*.

Dice que al revisar ayer la respuesta de la comunidad era claro que muchos no entendían cuando algunas personas señalaron por qué están relajando o suavizando las penas, por qué se necesita crear o modificar estos asuntos, ya que era obvio que faltaba una pata en el banco; es decir, que las personas necesitan conocer a la vez este reglamento, razón por la cual estima que lo más pertinente sería publicarlo a partir del primer día hábil de clases en el próximo año, de tal forma que los docentes y las unidades académicas puedan realmente tener el tiempo suficiente para analizar, estudiar y manifestarse en relación con estas dos relevantes propuestas que se están analizando en estos días.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se refiere a un tema que se mencionó anteriormente, en particular por el M.Sc. Carlos Méndez, pues están en la misma Comisión. El primero de los puntos es la necesidad de lograr algún tipo de acción conjunta en la publicación a consulta del documento de reglamento, el cual están tratando en este momento, y la modificación al *Estatuto Orgánico*.

Recuerda que, respecto a las modificaciones al *Estatuto Orgánico*, sobre ellas se hace doble consulta, y ya se recibió el resultado de la primera consulta; nuevamente, gracias al analista Gerardo Fonseca Sanabria, quien colaboró mucho en esta Comisión para tener listo el documento de cambios al *Estatuto Orgánico* en un tiempo muy breve.

Reitera que el documento ya llegó de la consulta y la comunidad se refirió al respecto, pero el tipo de respuestas que recibieron no van por el lado de lo que algunos miembros estaban interpretando; más bien, pareciera que en algunos casos no se lee a fondo el documento y no se entiende lo que se está planteando; sin embargo, sí resultó necesario considerar que se fueran en conjunto en la segunda consulta la modificación a los artículos del *Estatuto Orgánico* y este reglamento.

No sabe si eso se puede llevar a cabo específicamente en conjunto o si hacen coordinar esas fechas en las que van a salir ambos documentos. Cree que a la Comisión de Estatuto Orgánico le hace falta una sesión más, pues ya se salió de la revisión y están a la mitad de los artículos, de tal manera que es posible que para el próximo miércoles o al final del jueves esté listo para la publicación.

Por otra lado, el segundo aspecto tiene que ver con un punto de agenda posterior, y es que están en proceso de enviar a segunda consulta una modificación al artículo 236.

¿Por qué usa el tiempo de esta presentación para hablar de este artículo? Porque, como recuerdan, el artículo 236 es uno que regula la forma en que se hacen todos esos cambios al *Estatuto Orgánico* y también a los reglamentos. Este es de interpretación literal y eso lo hace diferente del resto del *Estatuto Orgánico*, pues se hace lo que está ahí y no hay interpretaciones, etc., y es muy operativo, ya que pretende dar un mecanismo de trabajo o instaurar un proceso de trabajo para las modificaciones; la razón por la cual está mencionando que va a segunda consulta y están en esto ahora, es que se habla en la modificación al artículo 236 de los periodos de consulta, de manera muy específica; es más, está en el último párrafo de la propuesta de este artículo, y es una adición que se realizó.

Rememora que esa propuesta se presentó en este plenario hace varios meses y dice así: *Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año*. Esta es la manera en que se está planteando en los periodos de consulta, pero también, y va ampliar este tema cuando llegue el punto de agenda, se está haciendo actualmente especial énfasis; es decir, interpretación literal, en que las

consultas son a las asambleas de las unidades académicas, además de ser para las personas que conforman la comunidad universitaria, de tal manera que esa restricción de último día lectivo de un ciclo y primer día lectivo del año siguiente, está hecha para dar y permitir la oportunidad de que se puedan convocar asambleas para conocer los asuntos que están en consulta.

Apunta que, en esa misma línea, el plazo que se está dando para las consultas está dado en términos de días hábiles, y estos últimos, tienen también, en consideración ese periodo de receso que, de forma tácita y en interpretación literal, está haciendo esta modificación del artículo 236 entre el último día del curso lectivo y el primer día del siguiente curso lectivo; eso da un plazo de nueve meses de trabajo desde marzo hasta mediados de diciembre para realizar todas esas consultas.

Solicita a los miembros que mantengan presente lograr algún tipo de concordancia entre lo que se está consultando en segunda consulta del artículo 236, y lo que se proponga como mecanismo para la consulta. Si bien es cierto no va a estar aprobado el artículo 236 si es posible y lo tienen a bien, que se actúe y sea concordante con el espíritu de lo que se está proponiendo en dicho artículo. La idea o el espíritu dentro de este artículo es, precisamente, tener más tiempo para que las consultas sean llevadas a asambleas y por tanto se necesita ese tiempo para convocarlas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ destaca que ayer en la Comisión de Estatuto Orgánico se discutió sobre la necesidad de llevarlos agrupados, pero también se habló de la necesidad de que un asunto es la publicación que sale en *La Gaceta*, pero otro es la manera en la cual se divulga a la comunidad universitaria. La Comisión pensó que, por la naturaleza de estas dos propuestas, era muy importante que el Consejo Universitario tuviera una forma diferente de comunicar a la comunidad universitaria qué es lo que están haciendo o cuáles eran las expectativas, porque, de salir solamente la publicación, y si no hay un punto que se pueda comunicar a la comunidad en cuanto a qué es lo que la Comisión quiere, la respuesta va a ser muy similar a lo que se reciba en la Comisión de Estatuto Orgánico con respecto a la modificación del *Estatuto Orgánico*.

Estima que no basta solamente decir que se publicó, sino que también se debe elaborar, por medio de la Unidad de Comunicación, una estrategia de divulgación para mejorar la forma en la cual la comunidad reciba y se exprese en relación con estas dos propuestas.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que esto fue acordado en la Comisión de Coordinadores y se divulgó una vez más entre todos los miembros para una última observación general que se quisiera realizar. Pregunta si hay alguna otra observación. Al no haberla, propone una sesión de trabajo para definir el tiempo de la consulta.

*\*\*\*\*A las quince horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que se modificó el acuerdo y quedó de la siguiente manera: *Publicar en consulta, con fecha límite el 26 de abril de 2019, la propuesta de Reglamento del Régimen disciplinario de las autoridades universitarias, tal como aparece a continuación:*

Seguidamente somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

1. **El Dr. Rafael Ángel González Ballar, miembro del Consejo Universitario, durante el periodo 2009-2013, presentó a la Dirección una propuesta de reforma integral al reglamento de este Órgano Colegiado<sup>57</sup>.**
2. **El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6090, artículo 2, del 15 de junio de 2017, aprobó la reforma integral del *Reglamento del Consejo Universitario*. En esta reforma se incorporó un capítulo sobre el régimen disciplinario que se aplicará a las personas miembros cuando incumplan la normativa.**
3. **El *Reglamento del Consejo Universitario* establece un transitorio para elaborar el procedimiento por seguir y poder aplicar el régimen disciplinario. Este transitorio dispone:**

*En un plazo de seis meses, el Consejo Universitario elaborará una propuesta para definir el procedimiento por seguir para llevar a cabo el debido proceso, en caso de incumplimiento de la normativa por parte de las personas miembros.*
4. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes el asunto para el análisis y dictamen correspondiente (CCCP-P-17-001, del 21 de julio de 2017).**
5. **La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó una propuesta, presentada por la Dirección del Consejo Universitario<sup>58</sup>, para ampliar el capítulo sobre el régimen disciplinario e incorporar la reforma en el *Reglamento del Consejo Universitario*.**
6. **La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente elaborar un reglamento específico que regule el régimen disciplinario de las personas miembros y de la persona que ocupe la Rectoría, y dejar en el *Reglamento del Consejo Universitario* solo disposiciones de carácter general<sup>59</sup>, de manera que en el futuro se aplique lo dispuesto en la nueva norma que se apruebe en esta materia.**
7. **La propuesta reglamentaria se consultó a la Oficina Jurídica<sup>60</sup>, a la Facultad de Derecho<sup>61</sup> y a la Oficina de Contraloría Universitaria<sup>62</sup>. Las instancias consultadas remitieron sus observaciones y recomendaciones sobre la propuesta (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, PPD-14-2018, del 1.º de febrero de 2018, y OCU-R-044-2018, del 17 de mayo de 2018).**
8. **La propuesta pretende establecer los procedimientos, órganos competentes, las faltas tipificadas y sanciones requeridas para el trámite de los procedimientos disciplinarios<sup>63</sup> que se determinen contra autoridades universitarias superiores. Con ello se procura evitar el incumplimiento de la normativa y el irrespeto de los principios y valores que rigen la Universidad de Costa Rica, así como garantizar el debido proceso.**

57 El caso se tramitó inicialmente en la Comisión de Reglamentos, con el pase CR-P-12-004, del 8 de octubre de 2012.

58 La propuesta fue presentada por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, en reunión de comisión del 17 de noviembre de 2017.

59 Véase capítulo VIII, artículos 63 al 65.

60 CU-1669-2017, del 14 de diciembre de 2017.

61 CU-1670-2017, del 14 de diciembre de 2017.

62 CU-500-2018, del 30 de abril de 2018.

63 Investigación, definición de faltas y la imposición de la respectiva sanción.

9. La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018, en relación con la viabilidad de crear un régimen disciplinario para las autoridades universitarias superiores y las posibles reformas requeridas, señaló:

*(...) Quien ostente la Dirección del Consejo Universitario debe entonces actuar como director del debate que tiene lugar en el plenario, como coordinador de las funciones asignadas a las comisiones y a los miembros, y como supervisor del correcto funcionamiento del órgano, sin que pueda pensarse, por ello, que existe una relación de mando entre el miembro del Consejo que a la sazón se desempeña como Director y el resto de sus integrantes, ni, mucho menos, que el primero sea el superior jerárquico de estos últimos.*

*(...) 1.- Lo primero que tiene que hacerse es determinar a qué órgano (unipersonal o colegiado) corresponde ejercer el régimen disciplinario de los miembros del Consejo Universitario. En el texto vigente del Estatuto Orgánico no se establece nada al respecto. Si se pretende regular este régimen disciplinario, resulta indispensable que en el Estatuto Orgánico se determine la competencia correspondiente. Mientras no se habilite estatutariamente a un órgano institucional para el ejercicio del poder disciplinario sobre los integrantes del Consejo Universitario, no resulta posible su regulación mediante normas reglamentarias.*

*(...) La instauración de un régimen disciplinario tendiente a sancionar a las autoridades superiores de la Institución —miembros del Consejo Universitario y Rector— requiere de la asignación de la competencia respectiva a nivel estatutario. Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al Estatuto Orgánico, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios.*

10. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó pertinente publicar en primera consulta la modificación de varios artículos del *Estatuto Orgánico*, referentes al tema del régimen disciplinario y la revocatoria del cargo, para que la comunidad universitaria conozca, previamente, las reformas requeridas en la norma superior y, posteriormente, hacer una publicación de la segunda consulta estatutaria, y de la propuesta reglamentaria, la cual deberá ser concordante con las reformas al *Estatuto* e incluir los aspectos específicos que se regulen vía reglamento, atinentes al procedimiento, los órganos competentes, así como las faltas y las sanciones.
11. La propuesta de modificación de los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144, 218, y la adición de un artículo 15 bis al *Estatuto Orgánico*, se publicó en primera consulta en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 20-2018, del 16 de octubre de 2018. El periodo de consulta abarcó del 16 de octubre al 23 de noviembre. Se recibieron observaciones de la comunidad universitaria, las cuales se analizaron en la Comisión de Estatuto Orgánico para proceder con el trámite de publicación de dichas reformas en segunda consulta.
12. La materia disciplinaria contemplada en los reglamentos vigentes regula únicamente al personal universitario y estudiantes. Estos regímenes disciplinarios no son aplicables a miembros del Consejo Universitario ni al rector o la rectora, ya que estas autoridades no poseen un superior jerárquico; asimismo, son elegidas por votación universitaria, lo cual hace que el procedimiento de nombramiento y destitución sea de diferente naturaleza, y en consecuencia, no se les pueda aplicar dichos regímenes. Asimismo, no se dispone actualmente, ni en el *Estatuto Orgánico* ni en los reglamentos, el procedimiento para tramitar un posible proceso disciplinario contra autoridades universitarias superiores, los órganos competentes de iniciar e instruir el procedimiento, imponer la sanción, así como la tipificación de faltas y sanciones.
13. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes estimó conveniente crear un reglamento de régimen disciplinario para autoridades universitarias, debido a que existe un

vacío legal que imposibilita aplicar un procedimiento disciplinario a miembros del Consejo Universitario o a la persona que ocupe la Rectoría, lo cual podría dar lugar a que exista impunidad ante hechos que violenten la normativa, así como los principios e intereses de la Universidad.

14. La propuesta reglamentaria consta de veintinueve artículos, distribuidos en siete capítulos.

En materia disciplinaria se estructura en dos partes, a saber, el procedimiento disciplinario y el referente a la revocatoria del cargo. En cada procedimiento se establecen los órganos competentes y las faltas que motivan la aplicación de la sanción correspondiente.

15. La Comisión estimó conveniente establecer en el reglamento como falta lo correspondiente a las ausencias (incluirá también lo correspondiente a retiros injustificados y llegadas tardías). Esto es pertinente pues la asistencia es fundamental para el funcionamiento del Órgano Colegiado, ya que este depende de un cuórum mínimo para poder sesionar y tomar las decisiones; asimismo, para poder reunirse válidamente en las comisiones. Además, el *Estatuto Orgánico* establece la asistencia como un deber fundamental, cuyo incumplimiento resulta en la pérdida del cargo<sup>64</sup>. Igualmente, el *Reglamento del Consejo Universitario* dispone como deber de las personas miembros asistir a las sesiones plenarios y al menos a dos comisiones permanentes<sup>65</sup>.

16. La propuesta reglamentaria tipifica como faltas<sup>66</sup> las acciones, conductas u omisiones de las autoridades universitarias que se consideren impropias y las clasifica en leves, graves y muy graves. Estas tienen como fin evitar que se presenten conductas o acciones que violenten la normativa, los principios orientadores e intereses de la Universidad y, por ende, causen alguna afectación al funcionamiento del Consejo Universitario o a la Institución.

La propuesta hace una diferenciación de faltas que se aplicarán a la persona que ocupe la Rectoría, en razón de que esta persona cumple responsabilidades diferentes como rector o rectora y como miembro del Consejo Universitario, las cuales deben ser contempladas en el reglamento. Además, esta persona debe actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e interés de la Universidad. Lo anterior permitirá valorar las actuaciones u omisiones del rector o de la rectora en el marco del ejercicio de sus responsabilidades en la Rectoría.

17. Se establecen como sanciones la amonestación verbal frente a testigo, la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles, y la revocatoria del cargo. Estas sanciones se aplicarán de acuerdo con el tipo de falta cometida y se dispone una gradación de acuerdo con la cantidad de veces que se cometa la falta, lo cual es conveniente para que la sanción sea aplicada con proporcionalidad. También se dispone un mecanismo de resolución alterna de conflictos, que define posibles sanciones alternativas.

18. El reglamento establece el procedimiento por seguir, los órganos competentes de iniciar el proceso y de instruir la investigación, así como el órgano universitario responsable de aplicar la sanción cuando esta proceda. Además, contempla casos específicos que pueden presentarse, de manera que pueda resolverse lo correspondiente en cada etapa; asimismo, dispone una comisión especial integrada en el seno del Consejo Universitario

64 Véase artículo 26 del *Estatuto Orgánico*.

65 Véase artículo 5, inciso f) del *Reglamento del Consejo Universitario*.

66 Véase artículo 11 de la propuesta.

como la encargada de realizar la investigación y al plenario como el órgano que emitirá la resolución final<sup>67</sup>. También determina, con respecto a la imposición de una posible sanción, que para las faltas leves y graves se requerirá de mayoría simple en la votación; en caso de ser muy graves, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Universitario.

19. La propuesta reglamentaria dispone la eventual revocatoria del cargo de miembros del Consejo Universitario y de la persona que ocupe la Rectoría cuando cometan faltas tipificadas como muy graves en el reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias. Esta propuesta es concordante con el *Estatuto Orgánico*<sup>68</sup> en lo relativo a la competencia que posee la Asamblea Plebiscitaria para hacer la revocatoria, la del Consejo Universitario en cuanto a hacer la declaratoria e informar al Tribunal Electoral Universitario; asimismo, mantiene lo relativo a la Federación de Estudiantes y la Federación de Colegios Profesionales de escoger a la persona que los represente ante el Consejo Universitario.
20. El nuevo reglamento incluye regulaciones complementarias que coadyuvan a mejorar su aplicación<sup>69</sup>, tales como, en caso de incumplimiento de otra normativa universitaria, deberán aplicarse los procedimientos y sanciones dispuestas en esas normas; en lo relativo a la prescripción, se define un plazo de dos meses para imponer la sanción y se establece como falta grave no llevar a cabo el trámite del procedimiento disciplinario dispuesto en el reglamento. Finalmente, se dispone la vigencia del reglamento a partir de la aprobación de las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría, lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo.

## ACUERDA

**Publicar en consulta, con fecha límite el 26 de abril de 2019, la propuesta de *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias*, tal como aparece a continuación:**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. Propósito

El presente reglamento regula el trámite de los procedimientos disciplinarios que se determinen en contra de autoridades universitarias superiores, y pretende garantizar el cumplimiento de la normativa, los principios para la solución alterna de conflictos, así como el respeto de los valores que rigen la Universidad de Costa Rica. Para este efecto, establece los procedimientos y mecanismos que se deberán seguir para la investigación de las faltas y la imposición de la respectiva sanción, cuando esta corresponda.

#### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará a las personas integrantes del Consejo Universitario en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rigen la Universidad de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo o de la Universidad de Costa Rica. También se aplicará a la persona que ocupe la Rectoría en función de sus acciones u omisiones como miembro del Consejo Universitario o como rector o rectora de la Universidad.

<sup>67</sup> Es por eso necesario que se promueva la reforma correspondiente al *Estatuto Orgánico*, de manera que de forma expresa sea la norma fundamental la que deposite en el plenario del Consejo Universitario el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre dichos funcionarios (OJ-11-2018, del 22 de enero de 2018).

<sup>68</sup> Véanse los artículos 15 inciso b), 27, 36 y 144 del *Estatuto Orgánico*.

<sup>69</sup> Véanse artículos del 26 al 29 y la vigencia de la propuesta de reglamento.

**ARTÍCULO 3. Principios orientadores del reglamento**

Las personas a las que rige este régimen disciplinario deberán cumplir sus deberes y obligaciones con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, probidad y en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

**ARTÍCULO 4. Principios del debido proceso**

Las instancias y órganos universitarios que intervengan en los procedimientos señalados en este reglamento y las instancias externas correspondientes, deberán respetar los principios del debido proceso establecidos en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la normativa universitaria y el ordenamiento costarricense, según corresponda.

Para el mejor cumplimiento del debido proceso, cuando el caso lo amerite, se podrá solicitar colaboración o asesoramiento a las instancias que se consideren pertinentes.

La definición de los procedimientos requeridos para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento será competencia del Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en este.

**ARTÍCULO 5. Conductas sancionables**

Será sancionable toda acción u omisión de las personas miembros del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, cuando constituya un incumplimiento de los deberes y disposiciones establecidas en este reglamento. Toda falta deberá ser objeto de una acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.

Se considerarán conductas sancionables como miembro del Consejo Universitario, las siguientes:

- a. Incumplimiento de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria o nacional.
- b. Infracción de las disposiciones consignadas en este reglamento.
- c. Comunicación de un tribunal penal de la República por sentencia condenatoria firme por delito comprobado.

**CAPÍTULO II  
AUSENCIAS****ARTÍCULO 6. Ausencias**

Las personas miembros deberán asistir a las sesiones plenarias y de comisión, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*. El Órgano Colegiado podrá autorizar la ausencia a las sesiones plenarias o a las reuniones de comisiones por causas debidamente justificadas.

La justificación de las ausencias a las sesiones plenarias, a las reuniones de comisiones u otras actividades que el Órgano Colegiado considere pertinentes, deberá hacerse en forma verbal con la debida antelación o, por algún medio físico o digital, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión o reunión a la que no se asistió, salvo en casos de fuerza mayor o fortuitos.

Ningún miembro podrá retirarse de las sesiones plenarias o reuniones de comisión sin justificación o motivo alguno. La persona miembro deberá informar al director o la directora o a la coordinación de la comisión sobre su retiro cuando la ausencia sea por veinte minutos o más; de no hacerlo, se considerará como retiro injustificado. Cuando no se informe ni justifique el retiro, la Dirección o la Coordinación, según corresponda, tomará nota y procederá a su registro.

Para efectos de este reglamento, se computará como llegada tardía el ingreso a partir de los veinte minutos después de la hora en que fue convocada la sesión plenaria o reunión de comisión, cuando esta no se justifique ante la Dirección o Coordinación.

Se consideran justificaciones válidas de ausencia a una sesión plenaria o reunión de comisión: enfermedad, muerte de su cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de

consanguinidad o afinidad, o la atención de compromisos de la Universidad, previamente comunicados. También, en casos de fuerza mayor o fortuitos, que impidan cumplir con sus obligaciones, lo cual deberá demostrarse.

#### **ARTÍCULO 7. Equivalencia y cómputo de ausencias**

Para efectos de este régimen disciplinario, las llegadas tardías y retiros injustificados a las sesiones plenarias y de comisiones se sumarán. Será equivalente a una ausencia lo siguiente:

- Tres llegadas tardías injustificadas durante un mes calendario.
- Tres retiros injustificados durante un mes calendario.
- Dos llegadas tardías injustificadas y un retiro injustificado durante un mes calendario.
- Dos retiros injustificados y una llegada tardía injustificada durante un mes calendario.

#### **ARTÍCULO 8. Registro de asistencia**

Cuando la persona miembro no se presente a la sesión plenaria o reunión de comisión y no exista justificación válida, el director o la directora del Consejo Universitario o la Coordinación de comisión, según corresponda, deberá registrar la ausencia como injustificada e informar a la persona miembro sobre el registro de la ausencia y la obligación de realizar la justificación correspondiente. Asimismo, deberán registrarse las llegadas tardías injustificadas y los retiros injustificados. Para tal efecto, se mantendrá un sistema automatizado que permita el adecuado registro y seguimiento de las ausencias, llegadas tardías injustificadas y de los retiros injustificados. Cuando la persona que ocupa la Dirección o la Coordinación se ausente, la persona que la sustituya procederá al registro de la ausencia, según corresponda.

### **CAPÍTULO III LAS FALTAS**

#### **ARTÍCULO 9. Tipos de faltas**

Para los efectos del régimen disciplinario consignado en este reglamento, existirán tres tipos de faltas:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

#### **ARTÍCULO 10. Criterios para clasificar la falta**

Para determinar la clasificación de las faltas como leves, graves o muy graves, se considerará si en la conducta media la culpa grave, el dolo, la negligencia, la impericia, el descuido o la imprudencia. Asimismo, se tomará en consideración la frecuencia, la naturaleza del hecho y el daño o perjuicio que la acción u omisión cause en las decisiones al Órgano Colegiado, a las personas o a la Institución.

#### **ARTÍCULO 11. Tipificación de las faltas**

Para la aplicación del presente reglamento, de acuerdo con su gravedad, se establecen las siguientes faltas:

##### **Faltas leves**

Son faltas leves:

- a. Incurrir en actos y omisiones que comprometan la buena marcha o imagen del Consejo Universitario.
- b. Utilizar un lenguaje escrito, oral o gestual ofensivo durante las sesiones plenarias o reuniones de comisión.
- c. Acumular, en un mismo mes, llegadas tardías injustificadas o retiros injustificados equivalentes a una ausencia.

- d. Atender asuntos ajenos a las labores encomendadas como miembro del Consejo Universitario, cuando estos afecten o comprometan el desempeño de sus labores en el Órgano Colegiado.
- e. Realizar propaganda o dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, cuando producto de la investidura influya en beneficio de un partido político, o que, en virtud de ello, comprometa el funcionamiento o imagen del Consejo Universitario o de la Institución.
- f. Poner a disposición de personas externas al Consejo Universitario los dictámenes finales de comisión previo a ser conocidos por el Consejo Universitario, salvo que sean personas que participen de la discusión del caso en comisión o a especialistas consultados al respecto, previa comunicación a la comisión o al plenario.
- g. Desacatar o apartarse de acuerdos, solicitudes o resoluciones del Consejo Universitario, sin la debida justificación.
- h. No dar trámite a las solicitudes debidamente presentadas por personas miembros de la comunidad universitaria o el Órgano Colegiado, o negarse a colaborar en la solución de estas, siempre que no constituya una falta de mayor gravedad.
- i. Obstruir los procesos injustificadamente o negarse a colaborar en la solución de asuntos que coadyuven a la buena marcha y funcionamiento del Consejo Universitario.
- j. Actuar inadecuada, imprudente o negligentemente en actividades asignadas por el Consejo Universitario.

### **Faltas graves**

Son faltas graves:

- a. La omisión injustificada de tramitar y finalizar el procedimiento disciplinario o de aplicar la sanción, según lo dispuesto en este reglamento.
- b. Incumplir las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico*, y las leyes de la República.
- c. Actuar en forma contraria a los deberes y obligaciones, principios orientadores consignados en este reglamento y la normativa universitaria.
- d. Previo apercibimiento, incurrir en alguna de las faltas leves señaladas en este reglamento.
- e. Irrespetar de palabra o con sus actos a alguna persona miembro o de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá ser evidente o existir una denuncia oral o escrita por parte de la persona afectada.
- f. Ausentarse, injustificadamente, de las sesiones plenarias, reuniones de comisión o cualquier otra actividad previamente acordada.
- g. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la tranquilidad y seguridad del lugar, o de las personas que allí se encuentren, en actividades programadas por el Órgano Colegiado o la Universidad.
- h. Lesionar la integridad moral de alguna persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- i. Valerse de la posición como autoridad universitaria para obtener beneficios propios, a terceros, cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, compañero, compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental análoga, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- j. Incurrir en hostigamiento o acoso sexual o laboral, según lo dispuesto en la normativa universitaria. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte de la persona afectada.
- k. Presentarse a cualquier actividad universitaria en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- l. Incurrir con dolo en la omisión de cualquier disposición establecida en este reglamento, en virtud de sus responsabilidades como miembro del Consejo Universitario.

- m. Actuar con negligencia, imprudencia o incitar a acciones que causen daño al patrimonio y a la imagen de la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.
- n. Incurrir en actuaciones que evidentemente vayan en contra de los fines y propósitos de la Universidad, y afecten las funciones sustantivas de la Institución.
- ñ. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente la fecha o lugar de realización de las actividades programadas por el Consejo Universitario.
- o. Omitir o retrasar, deliberada o injustificadamente, total o parcialmente, el trámite de dictámenes, la aplicación de procedimientos, o no dar respuesta a una consulta expresa.
- p. Omitir la presentación de informes que le sean requeridos, según lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*, así como la declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo.
- q. Utilizar, en forma deliberada y tendenciosa, información falsa.

#### **Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

- a. Reincidir en alguna de las faltas graves señaladas en este reglamento.
- b. La inasistencia injustificada a tres sesiones plenarias consecutivas.
- c. Cuando, en un mes calendario, se completen cuatro ausencias a las sesiones plenarias, salvo aquellos casos en que exista permiso expreso del Órgano Colegiado, se cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, se disfrute de licencia por maternidad o se tenga incapacidad por enfermedad o accidente.
- d. Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- e. Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado y esté pendiente el cumplimiento de la pena.

#### **ARTÍCULO 12. Tipificación de faltas para el rector o la rectora**

La persona que ocupa la Rectoría es una servidora de quienes integran la comunidad universitaria. Deberá actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e intereses de la Universidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa, se podrán aplicar las siguientes faltas cuando sus actos u omisiones se cometan en el ejercicio de sus obligaciones como rector o rectora de la Universidad.

#### **Faltas leves**

Es falta leve:

- a. Incumplir con el deber de velar por los intereses, armonía y buen desempeño de los servicios y dependencias universitarias.

#### **Faltas graves**

Son faltas graves:

- a. Dar información falsa referente a la Universidad y que en razón de ello se ocasione un perjuicio a la Universidad.

- b. Actuar inadecuada, imprudente o negligentemente, y que, en razón de ello, se afecten los intereses, la estabilidad y la buena marcha o imagen de la Universidad.
- c. Obstruir procesos o negarse a colaborar en asuntos que procuran la buena marcha y funcionamiento de la Institución.
- d. La inasistencia, sin justa causa, a las asambleas, comisiones, elecciones o cualquier acto universitario, cuando se haya convocado oficialmente.
- e. El abandono del cargo, sin justa causa, por tres días o más en un mes calendario.
- f. No resolver en última instancia sobre conflictos, sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, apelaciones o cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia.
- g. Violentar o actuar en forma contraria a lo dispuesto en la normativa universitaria o leyes de la República.
- h. Reincidir en alguna de las faltas leves señaladas en este reglamento.
- i. Omitir, injustificadamente, la presentación de informes que le sean requeridos por el Consejo Universitario o la Asamblea Colegiada.
- j. Valerse de la posición de autoridad para participar en actividades o realizar propaganda de partidos políticos extrauniversitarios, y que, en virtud de ello, comprometa la Institución.
- k. Actuar o desempeñarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga de uso ilícito.
- l. Tomar decisiones que limiten las libertades o derechos de la comunidad universitaria, establecidos en la *Constitución Política*, el *Estatuto Orgánico*, la *Convención Colectiva* y la normativa universitaria.
- m. Irrespetar, de palabra o con sus actos, a alguna persona miembro de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá ser evidente o existir una denuncia oral o escrita.
- n. Incumplir con el deber de convocar la Asamblea Colegiada por parte de la Dirección del Consejo Universitario, cuando la totalidad del Órgano Colegiado esté denunciada por causa de un proceso disciplinario.

### **Faltas muy graves**

Son faltas muy graves:

- a. Reincidir en alguna de las faltas graves señaladas en este reglamento.
- b. Valerse de la posición como rector o rectora para obtener beneficios propios, a terceros, cónyuge, compañero o compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental análoga, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- c. Adulterar o falsificar documentos universitarios o utilizar, de forma deliberada y tendenciosa, información falsa.
- d. Recibir gratificaciones o recompensas de personas o empresas con quienes la Universidad mantenga algún vínculo comercial o contractual.
- e. No presentar el informe anual sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica.
- f. No convocar la Asamblea Colegiada con la periodicidad establecida en el *Estatuto Orgánico* o cuando así se lo indique Consejo Universitario.
- g. Desacatar o apartarse, sin la debida justificación, de los acuerdos del Consejo Universitario y la Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa.
- h. Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.

- i. Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado.

#### **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

##### **ARTÍCULO 13. Instancias y órganos competentes**

Los órganos encargados de intervenir en el proceso regulado en el presente reglamento son:

La Dirección del Consejo Universitario  
La Comisión Especial conformada por el Consejo Universitario  
El Consejo Universitario  
La Asamblea Plebiscitaria  
La Asamblea Colegiada Representativa

##### **ARTÍCULO 14. Inicio del proceso**

La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente.

La denuncia podrá presentarla cualquier persona, en forma escrita, ante la Dirección del Consejo Universitario. La Dirección del Órgano Colegiado deberá dar trámite a la denuncia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información.

Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.

Quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

##### **ARTÍCULO 15. Apertura del proceso disciplinario**

Una vez recibida y admitida la denuncia, se levantará el expediente administrativo.

El director o la directora del Consejo Universitario será la persona encargada de iniciar el procedimiento disciplinario, a título de órgano director.

Cuando la persona que ocupe la Dirección cometa una falta, según lo establecido en este reglamento, la denuncia podrá presentarse a cualquiera de las personas miembros y esta la elevará al plenario para el respectivo trámite, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.

Cuando sea el rector o la rectora en ejercicio de sus funciones y responsabilidades de la Rectoría, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Cuando la totalidad del Órgano sea denunciado o no exista la cantidad de integrantes para conformar la comisión *ad hoc*, la Dirección del Consejo Universitario deberá convocar y remitir, en un plazo de cinco días hábiles, la denuncia a la Asamblea Colegiada para que nombre una comisión especial que instruya e informe a la Asamblea Plebiscitaria, la cual tomará la decisión que corresponda.

##### **ARTÍCULO 16. Investigación preliminar**

Una vez que se inicie el procedimiento disciplinario, el Consejo Universitario conformará una comisión especial, integrada por dos miembros elegidos del seno del Órgano Colegiado, y una persona exintegrante del Consejo Universitario. Esta comisión tendrá un plazo de hasta dos meses para realizar la investigación y presentar un informe al plenario del Consejo Universitario. Este plazo podrá prorrogarse una vez, con la debida justificación.

En el caso de denuncia contra la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario, esta comisión especial se encargará de iniciar e instruir el proceso.

En caso de que se determine que el rector o la rectora en ejercicio de sus funciones en la Rectoría incurrió en faltas leves y graves, según lo dispuesto en este reglamento, se aplicará el procedimiento señalado anteriormente para la Dirección del Consejo Universitario. En caso de que la falta sea muy grave, el expediente se enviará a la Asamblea Plebiscitaria para que resuelva según lo establece el *Estatuto Orgánico*.

En otros casos especiales, en que exista un órgano instructor, el caso lo iniciará e instruirá la instancia u órgano competente. En estos casos, dicha instancia deberá enviar un informe al Consejo Universitario para que este resuelva en definitiva sobre la sanción disciplinaria.

#### **ARTÍCULO 17. Funciones de la Comisión Especial**

La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias que traslade la Dirección del Consejo Universitario, presentadas por las personas denunciadas.
- b. Custodiar el expediente del caso en relación con la falta cometida, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.
- c. Llevar a cabo la instrucción de los casos, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciadas o testigos.
- d. Recabar las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con el caso en estudio. Para ello deberá solicitar a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes toda la información requerida y fijar los plazos de entrega que estime convenientes.
- e. Notificar a las partes sobre lo actuado, dentro del plazo definido y velar por el cumplimiento del procedimiento disciplinario y los plazos establecidos en este reglamento.
- f. Determinar la gravedad de la falta y la sanción que corresponda, según el asunto en estudio.
- g. Emitir, en el plazo establecido, un informe debidamente fundamentado al plenario del Consejo Universitario, para que este ejerza la potestad disciplinaria.
- h. Denunciar cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.
- i. Recomendar al plenario posibles medidas correctivas alternativas, cuando estas correspondan.
- j. Dictar, en forma razonada, la adopción de medidas cautelares para asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciadas o testigos.
- k. Cualquier otra función que le asigne el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 18. Asesoramiento**

Para el cumplimiento de los fines del debido proceso y de la investigación, la Dirección del Consejo Universitario o la Comisión Especial podrán contar con el asesoramiento que consideren pertinente según el asunto por resolver. En caso de que se requiera contratar los servicios de asesoramiento externo, deberá justificarse y motivarse ante el pleno del Consejo para su aprobación. No podrá realizarse ninguna contratación sin el consentimiento del Órgano Colegiado.

#### **ARTÍCULO 19. Órganos competentes para aplicar la sanción**

Cuando la falta cometida sea en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo universitario, una vez presentado el informe de la Comisión Especial, o, en casos especiales por parte de la instancia universitaria competente, el Órgano

Colegiado lo analizará y resolverá sobre la sanción que deba aplicarse a la persona miembro, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y la normativa universitaria.

Si la falta es leve o grave se requerirá de mayoría simple para la imposición de la sanción, y si es muy grave, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Órgano Colegiado.

Cuando se trate del rector o de la rectora en ejercicio de sus funciones en la Rectoría o miembros del Consejo Universitario, y la falta sea leve o grave, el Consejo Universitario resolverá lo que corresponda. Si la falta es muy grave, la Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la revocatoria del nombramiento.

En el caso de falta muy grave del representante administrativo, el Consejo Universitario remitirá el asunto al órgano que, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, lo nombró.

Para el caso de faltas muy graves de la representación de los colegios profesionales, el Consejo Universitario remitirá el asunto a la Federación de Colegios Profesionales con el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo. En el caso de la representación estudiantil, se remitirá a la Federación de Estudiantes.

## **CAPÍTULO V SANCIONES**

### **ARTÍCULO 20. Tipos de sanción**

Para efectos del presente reglamento, se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación verbal frente a testigo.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión sin goce de salario hasta por ocho días hábiles.
- d. Revocatoria del cargo.

Cuando las sanciones sean las señaladas en los incisos a, b y c se deberá enviar copia al expediente de la Oficina de Recursos Humanos, con las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones.

### **ARTÍCULO 21. Aplicación de sanciones**

Según la gravedad de la falta cometida, las sanciones se aplicarán de la siguiente manera:

#### **Faltas leves:**

- i. Amonestación verbal frente a testigo: se aplicará cuando la persona incurra por primera vez en una falta leve.
- ii. Amonestación escrita: cuando se reincida en la comisión de una falta de la misma clase.
- iii. Suspensión de hasta cinco días hábiles sin goce de salario: cuando, después de haber sido amonestada por escrito por haber cometido una falta leve, la persona reincida en la comisión de una falta de la misma clase.

#### **Faltas graves**

- i. Suspensión sin goce de salario hasta por cinco días hábiles cuando se incurra por primera vez en una falta grave.
- ii. Suspensión sin goce de salario por ocho días hábiles cuando la persona reincida una vez en la comisión de una falta de la misma clase.

#### **Faltas muy graves**

- i. Suspensión sin goce de salario por quince días hábiles cuando la persona incurra por primera vez en una falta muy grave.
- ii. Remisión a la Asamblea Plebiscitaria cuando se reincida en la comisión de una falta muy grave.

**ARTÍCULO 22. Sanciones correctivas alternas**

Cuando se trate de faltas leves, y la sanción por imponer sea una amonestación escrita o una suspensión sin goce de salario, podrán aplicarse sanciones correctivas alternativas. Esto se hará por solicitud de la persona. En el caso de faltas graves o muy graves, será decisión del Órgano Colegiado si estas medidas alternas se aplican o no.

Para la imposición de una sanción alternativa, será necesario:

- a. Que se haya reconocido la comisión de la falta.
- b. Que no se haya cometido ninguna otra falta en el pasado.
- c. Que las sanciones alternativas no sean más gravosas que la sanción que debería imponerse.
- d. Que se acepte la sanción correctiva alternativa.

La Comisión Especial recomendará al Consejo Universitario las posibles medidas correctivas alternativas que se podrán aplicar, en cuyo caso se otorgará por una única vez.

**ARTÍCULO 23. Normativa supletoria**

A efectos de interpretar y aplicar debidamente el presente reglamento, se podrá utilizar, en forma supletoria, la siguiente normativa:

- a. *Reglamento de régimen disciplinario del personal docente*, cuando se trate de miembros representantes de las diferentes áreas académicas de la Universidad y de las Sedes Regionales.
- b. *Reglamento Interno de Trabajo*, en el caso del representante del sector administrativo.
- c. *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, cuando se trate de representantes estudiantiles.
- d. La normativa de orden y disciplina dispuesta por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, en el caso de la persona que represente los colegios profesionales.
- e. Otra normativa universitaria requerida para resolver casos especiales.

**CAPÍTULO VI  
Revocatoria del cargo****ARTÍCULO 24. Aplicación**

Las regulaciones del presente capítulo se establecen con fundamento en lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*. Se aplicarán a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría, cuando cometan actos u omisiones que se consignent como muy graves, según lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 25. Procedimiento revocatorio**

Cuando la persona miembro del Consejo Universitario o quien ocupe la Rectoría cometa falta muy grave, según lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y en este reglamento, el asunto se remitirá a la Asamblea Plebiscitaria para que decida al respecto. Cuando la voluntad de la Asamblea Plebiscitaria apoye la revocatoria, el Consejo Universitario hará la declaratoria y lo comunicará al Tribunal Electoral Universitario para que este retire las credenciales y convoque elecciones para proceder a la sustitución.

Una vez hecha la declaratoria de revocatoria del cargo de la persona representante como miembro del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, el Tribunal Electoral Universitario deberá convocar inmediatamente elecciones para elegir a la persona que la sustituya, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales, el asunto se enviará a la Federación de Estudiantes o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, que aplicarán los procedimientos específicos existentes en sus estatutos para dar trámite al expediente, tomando en consideración la gravedad del asunto y la declaratoria dispuesta por acuerdo del Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 26. Incumplimiento de otra normativa universitaria**

Cuando la persona miembro o quien ocupe la Rectoría cometa falta como parte de la comunidad y no en el ejercicio de sus labores en el Consejo Universitario o la Rectoría, se seguirán los procedimientos dispuestos en la normativa universitaria que se infrinja, y se aplicará la sanción según lo establecido en ella, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

### **ARTÍCULO 27. Prescripción**

El plazo fijado entre la remisión del expediente y la decisión de imponer la sanción correspondiente, será de dos meses, luego de lo cual caducará el término para tomar la decisión.

### **ARTÍCULO 28. Ausencia de norma**

En ausencia o vacío normativo del presente reglamento y para el cumplimiento del debido proceso, se podrá aplicar, supletoriamente, lo dispuesto en esta materia, en la normativa universitaria y las leyes de la República.

### **ARTÍCULO 29. Incumplimiento**

La omisión injustificada de continuar el proceso o aplicar la sanción respectiva por órganos o miembros de la comunidad universitaria una vez terminada la investigación y rendido el informe por parte de la Comisión Especial, se considerará falta grave, cuya sanción podría ser el despido sin responsabilidad patronal o la suspensión de la Universidad, en el caso de estudiantes; justificación amplia y razonada sobre los motivos para separarse de lo señalado en el expediente y la investigación realizada.

**VIGENCIA.** Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, una vez aprobadas las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo dispuesto en este reglamento.

### **ACUERDO FIRME.**

## **ARTÍCULO 6**

**La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el análisis del procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico* (segunda consulta a la comunidad universitaria) (CEO-DIC-18-002).**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA plantea que este dictamen es para una segunda consulta. Ya se hizo la primera consulta y agradece la labor de la analista Gréttel Castro Céspedes en este trabajo tan valioso. La señora Castro Céspedes fue muy cuidadosa en ver todos los alcances y las posibilidades que tiene la modificación que se pretenden realizar, tanto para la primera y como la segunda consulta.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

## ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6133, artículo 2, del 31 de octubre de 2017, acordó:  
*Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, y presente una propuesta de modificación.*
2. Mediante el pase CEO-P-17-006, del 1.º de noviembre de 2017, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico la solicitud del estudio respectivo.
3. La Comisión de Estatuto Orgánico envió la propuesta de reforma estatutaria del artículo 236 a la Dirección del Consejo Universitario, con el propósito de publicarla en primera consulta a la comunidad universitaria (oficio CEO-CU-18-023, del 21 de junio de 2018).
4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2237, del 18 de julio de 2018, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 16-2018, del 23 de julio de 2018.

## ANÁLISIS

### 1. Marco histórico

Históricamente, el artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, referente a las reformas estatutarias, ha sido discutido en las siguientes sesiones del Consejo Universitario:

- Sesión N.º 4349, artículo 5, del 29 de abril de 1998, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propuso al plenario que el artículo 236 debía interpretarse en el sentido literal de la norma misma, la cual establece el procedimiento de reformas parciales al *Estatuto Orgánico*; sin embargo, se acordó devolver el dictamen para la incorporación de las observaciones del plenario.
- Sesiones N.ºs 4591, artículo 6, y 4592, artículo 2, del 7 y 8 de noviembre del 2000, respectivamente, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la modificación del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.
- Sesiones N.ºs 4606, artículo 9, y 4607, artículo 7, del 6 y 7 de febrero de 2001, respectivamente, se aprobó, en primer y segundo debates, la modificación del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*.

Asimismo, dicha modificación fue aprobada en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 112, del 4 de abril de 2001, y publicada en el diario oficial *La Gaceta* N.º 138, del 18 de julio de 2001.

La reforma que se hizo en ese momento detalla el proceso por el que pasan las modificaciones estatutarias hasta llegar para decisión final a la Asamblea Colegiada Representativa; específicamente se incluyó el actual párrafo dos y algunas otras modificaciones aclaratorias a la redacción anterior.

### 2. Primera consulta a la comunidad universitaria

Mediante oficio CEO-CU-18-023, del 21 de junio de 2018, la Comisión de Estatuto Orgánico le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación del artículo 236 del *Estatuto Orgánico*, a fin de aclarar el procedimiento que se sigue para realizar reformas estatutarias, incluyendo, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.

La modificación propuesta por la Comisión de Estatuto Orgánico publicada fue la siguiente:

**TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN PRIMERA CONSULTA**

**ARTÍCULO 236.-** La iniciativa en materia de reformas al *Estatuto Orgánico* corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

~~En ambos casos la~~ **La** Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto **y, de ser procedente, elaborará una propuesta que será publicada, por primera vez. La propuesta de la Comisión se publicará en *La Gaceta Universitaria* y **divulgada en todos los medios de comunicación universitarios disponibles** en el *Semanario Universidad*, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de **su** ~~la~~ última publicación. ~~El director~~ **La dirección** del Consejo Universitario comunicará la propuesta a **la dirección de cada unidad académica** los directores de las unidades académicas, **la cual deberá** quienes deberán consultarla con **su respectiva asamblea**, las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. **La dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.****

**Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la** ~~La~~ comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes. ~~El o los dictámenes se analizarán,~~ **que serán analizados** en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará, **en segunda consulta a la comunidad universitaria,** en *La Gaceta Universitaria* y **se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles,** el *Semanario Universidad* **durante un periodo de quince días hábiles, a partir de la fecha de su publicación** con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate.

**Concluido el periodo de consulta, la Comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno** y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, **y por** al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018. Además, se publicó en el *Semanario Universidad* N.º 2237, del 18 de julio de 2018, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 16-2018, del 23 de julio de 2018. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 23 de julio al 5 de setiembre de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes personas u órganos:

1. Asamblea de Escuela de Salud Pública
2. Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería
3. Asamblea de Escuela de Tecnología de Alimentos
4. MBA. Glenn Sittenfeld Johanning, Oficina de Contraloría Universitaria
5. Asamblea de Escuela de Trabajo Social
6. Dr. Norman Rojas Campos, decano de la Facultad de Microbiología
7. Asamblea de Facultad de Farmacia
8. Mauricio Mora Fernández, director de la Escuela Centroamericana de Geología
9. M.Sc. Carmen Liddy Fallas Jiménez, directora de la Escuela de Formación Docente
10. Asamblea de Escuela de Orientación y Educación Especial
11. Asamblea de Escuela Centroamericana de Geología
12. Asamblea de Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información
13. Asamblea de Escuela de Ingeniería Química
14. Asamblea de Escuela de Antropología
15. Asamblea de Escuela de Tecnologías en Salud
16. Ana Cecilia Escalante Herrera, profesora emérita de la Escuela de Sociología
17. Asamblea de Escuela de Nutrición<sup>70</sup>.

Las 17 respuestas recibidas de la comunidad universitaria, en general, manifiestan su aprobación a la propuesta; sin embargo, hacen algunas sugerencias en cuanto a los siguientes puntos:

- Extender el plazo de consulta de 30 a 45 días en la primera consulta, y de 15 a 30 días hábiles en la segunda consulta.

<sup>70</sup> El detalle de las respuestas de la comunidad universitaria a la primera consulta se encuentra en el anexo.

- Que las consultas sean analizadas por los consejos asesores de facultades, no por las asambleas de escuelas.
- Eliminar la frase del segundo párrafo: “(...) de ser procedente (...)”, ya que suprime el carácter obligatorio de consulta a la comunidad universitaria.
- Posibilidad de consulta a las asambleas de escuelas utilizando medios digitales.
- Aclarar cuál es la publicación oficial y cuáles son los medios de comunicación universitarios disponibles.
- Aclarar si en la segunda consulta el plazo es para la publicación de la reforma o es el tiempo para recibir observaciones.
- Tomar en cuenta las facultades no divididas en escuelas y las direcciones de sedes.
- Debería ser un proceso más simple y expedito.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó con detalle la redacción del artículo 236 actual, así como las distintas actas de las sesiones en que ha sido discutido dicho artículo desde 1974, cuando entró en vigencia el actual *Estatuto Orgánico*, y se estimó pertinente aclarar el procedimiento que se sigue para realizar modificaciones estatutarias, incluyendo, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.

Se discutió a fondo si lo conveniente era que la primera consulta a la comunidad universitaria fuera emitida por la Dirección del Consejo Universitario, sin previo conocimiento por parte del Órgano Colegiado. Se consideró que, por existir dos consultas, la primera, más bien, sirve para depurar la propuesta que debe ser aprobada por el plenario; no obstante, sí es de suma importancia que la Dirección del Consejo Universitario informe al Órgano sobre el inicio del proceso, que es tanto el envío de la circular por parte de la Dirección del Consejo Universitario como la publicación en *La Gaceta Universitaria*, con lo cual se estaría logrando que los miembros del Consejo estén enterados de las propuestas que se envían a primera consulta. Debe quedar claro que es de carácter informativo, no para discusión del plenario, ya que los miembros también pueden enviar sus observaciones a la consulta en el periodo establecido.

Asimismo, a fin de dejar claro que la Comisión respectiva puede acoger o no el anteproyecto de reforma estatutaria, se incluyó que “de ser procedente” se elaborará una propuesta que será publicada por primera vez; sin embargo, de no ser así, debe existir la debida justificación de rechazo y proceder, como en todos los casos de las distintas comisiones, con un dictamen para archivar, cerrar o reasignar el caso.

Se establece con claridad que las dos publicaciones se deben realizar solamente en *La Gaceta Universitaria*, que es el medio de comunicación oficial universitario, pero, además, que sea “divulgada en todos los medios de comunicación universitarios disponibles”, lo cual quiere decir que se debe hacer un aviso o anuncio de la publicación, en el cual se dirija a las personas a una dirección electrónica para hacer sus observaciones; incluso, se pretende que se haga un aviso en el *Semanario Universidad*. Esto, dado que con los medios de comunicación actuales se hace innecesaria la publicación del texto de la iniciativa en el *Semanario Universidad*, por el costo que eso implica. Además, con la aclaración de la fecha de publicación, se evitan confusiones con respecto a la última fecha de divulgación que, al parecer, causaba ruido en la comunidad universitaria.

Cabe aclarar que se indica “el o los dictámenes”, lo cual se refiere al dictamen de mayoría y a los dictámenes de minoría, que puedan existir, lo cual está estipulado en el artículo 47 del *Reglamento del Consejo Universitario*.

Además, se modificó el periodo de la segunda consulta a quince días hábiles a partir de la publicación, pues actualmente se establecen tres semanas, lo cual se puede prestar para confusión al definir las fechas.

Por último, se agrega un párrafo final, en el cual se determina el plazo de consulta de las reformas a la comunidad universitaria, que excluye fin y principio de año (diciembre, enero y febrero), por lo cual en el conteo del periodo de consulta no se deben incluir esos meses. Se debe hacer el conteo de los días entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año, por cuanto es el tiempo efectivo de trabajo académico, y en los meses en mención, normalmente no se logra completar el quórum para convocar la asamblea de escuela o facultad.

La Comisión, al analizar las observaciones recibidas de la comunidad universitaria, consideró prudente aclarar que los periodos de consulta no se modificaron ya que por experiencia han funcionado bien y, en realidad, los 30 días se convierten en 45 días naturales y los 15 días se convierten en 22 días naturales, los cuales son suficientes para pronunciarse, si así lo desean.

Se debe tener claro que las asambleas de escuela son órganos con potestades decisorias, mas los consejos asesores, como lo indica su nombre, son solamente de asesoramiento. Además, se puede convocar asamblea extraordinaria en cualquier momento que se requiera. Un aspecto importante es que en las asambleas participan todos los docentes en régimen y el sentido es que se enteren y tomen conciencia de los cambios en el *Estatuto Orgánico*, aspecto que no se logra con los consejos asesores.

Por otra parte, el uso de medios digitales no está reglamentado, por lo que solo existe una publicación mediante *La Gaceta Universitaria*, que es el medio oficial universitario, con la cual adquiere validez y eficacia la reforma. La utilización de la frase “todos los medios de comunicación universitarios disponibles” es para prever que en el futuro puedan existir otros medios de comunicación diferentes a los existentes actualmente.

Se hicieron algunos pequeños cambios de forma, a fin de darle una redacción con lenguaje género inclusivo, como en el caso de cambiar “los directores de las unidades académicas” por “la dirección de cada unidad académica”, entre otros. También, en ese sentido, debe entenderse que cada dirección forma parte del proceso como medio que comunica a sus asambleas la modificación y envía al Consejo Universitario el sentir de esta. Además, se utiliza el término genérico de direcciones para incluir, además, los decanatos de facultades no divididas en escuelas.

Finalmente, por ser el *Estatuto Orgánico* el cuerpo normativo de más alto rango que define la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, debe contar con un proceso democrático para su reforma, donde todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria puedan brindar su criterio y verse involucradas en el proceso.

Por todo lo anterior, esta Comisión considera que existe justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación de dicho artículo, a fin de darle mayor claridad a la redacción del procedimiento de reformas estatutarias.

## PROPUESTA DE ACUERDO

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6133, artículo 2, del 31 de octubre de 2017, acordó:

*Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, y presente una propuesta de modificación.*

2. El actual artículo 236 del *Estatuto Orgánico* fue aprobado en la sesión del Consejo Universitario N.º 4607, artículo 7, del 7 de febrero de 2001, y en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 112, del 4 de abril de 2001; además, fue publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 138, del 18 de julio de 2001, y establece:

*La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

*En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.*

*El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA destaca que existen ambigüedades en la manera en como está planteada la consulta y también con respecto al establecimiento de los plazos. Precisamente en consideración a que la Universidad o los profesores universitarios necesitan acogerse a vacaciones durante periodos no lectivos, etc.

Explica que por esas razones fue que propusieron en una primera consulta un texto sensiblemente modificado, que es lo que acaba de leer.

Aclara que no va a dar lectura al texto de primera consulta, sino que va a proceder a leer la propuesta de acuerdo, en donde sí va a leer el texto para publicar en segunda consulta que ya

incluye las observaciones que se han considerado apropiadas y pertinentes a la temática que se está presentando.

Continúa con la lectura del acuerdo.

3. Es necesario dar mayor claridad al procedimiento que se sigue para realizar reformas estatutarias, e incluir, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.
4. Para reformar el *Estatuto Orgánico* se requieren dos consultas a la comunidad universitaria, por lo que la primera, más bien, sirve para depurar la propuesta que debe ser aprobada por este Órgano Colegiado; no obstante, es de suma importancia que la Dirección del Consejo Universitario informe al plenario sobre el inicio del proceso, que es tanto el envío de la circular por parte de la Dirección del Consejo Universitario a las unidades académicas como la publicación en *La Gaceta Universitaria*, con lo cual se estaría logrando que los miembros del Consejo estén enterados de las propuestas que se envían a primera consulta. Esa comunicación debe ser de carácter informativo, no para discusión del plenario, ya que los miembros también pueden enviar sus observaciones a la consulta en el periodo establecido.
5. La Comisión respectiva puede acoger o no el anteproyecto de reforma estatutaria, por lo que se incluyó que, “de ser procedente”, se elaborará una propuesta que será publicada por primera vez; sin embargo, de no ser así, debe existir la debida justificación de rechazo y proceder como en todos los casos de las distintas comisiones, con un dictamen para archivar, cerrar o reasignar el caso.
6. Es necesario señalar con mayor claridad que el medio de comunicación oficial universitario es *La Gaceta Universitaria*, por lo que la publicación de las reformas propuestas deben hacerse solamente por ese medio; empero, es pertinente complementar este acto con la divulgación de las consultas “en todos los medios de comunicación universitarios disponibles”.
7. Debe quedar claro que la frase “el o los dictámenes”, se refiere al dictamen de mayoría y a los dictámenes de minoría que puedan existir, según lo estipulado en el artículo 47 del *Reglamento del Consejo Universitario*.
8. Es de suma importancia establecer que el plazo de consulta de las reformas a la comunidad universitaria excluye fin y principio de año (diciembre, enero y febrero), por lo cual en el conteo del periodo de consulta no se deben incluir esos meses. Se debe hacer el conteo de los días entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año, por cuanto es el tiempo efectivo de trabajo académico.
9. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2237, del 18 de julio de 2018, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 16-2018, del 23 de julio de 2018.
10. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 23 de julio al 5 de septiembre de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, están las siguientes:
  - Extender el plazo de consulta de 30 a 45 días en la primera consulta, y de 15 a 30 días hábiles en la segunda consulta.
  - Que las consultas sean analizadas por los consejos asesores de facultades, no por las asambleas de escuelas.
  - Eliminar la frase del segundo párrafo: “(...) de ser procedente (...)”, ya que suprime el carácter obligatorio de consulta a la comunidad universitaria.
  - Posibilidad de consulta a las asambleas de escuelas utilizando medios digitales.
  - Aclarar cuál es la publicación oficial y cuáles son los medios de comunicación universitarios disponibles.
  - Aclarar si en la segunda consulta el plazo es para la publicación de la reforma o es el tiempo para recibir observaciones.
  - Tomar en cuenta las facultades no divididas en escuelas y las direcciones de sedes.
  - Debería ser un proceso más simple y expedito.
11. Se debe aclarar que, por experiencia, los periodos de consulta han funcionado bien y, en realidad, los 30 días se convierten en 45 días naturales, y los 15 días se convierten en 22 días naturales, los cuales son suficientes para pronunciarse, si así lo desean los miembros de la comunidad universitaria.

12. Las asambleas de escuela son órganos con potestades decisorias, mas los consejos asesores, como lo indica su nombre, son solamente de asesoramiento. Además, las direcciones podrían convocar asamblea extraordinaria en cualquier momento que se requiera.
13. El uso de medios digitales no está reglamentado, por lo que solo existe una publicación oficial mediante *La Gaceta Universitaria*, que es con la cual adquiere validez y eficacia la reforma. Con la utilización de la frase “todos los medios de comunicación universitarios disponibles” se prevé que puedan existir, en el futuro, otros medios de comunicación diferentes a los existentes actualmente.
14. En la reforma se incluyó redacción con lenguaje de género inclusivo; por ejemplo, se cambió “los directores de las unidades académicas” por “la dirección de cada unidad académica”, entre otros. También, en ese sentido, debe entenderse que cada dirección forma parte del proceso como medio que comunica a sus asambleas la modificación y envía al Consejo Universitario el sentir de esta. Se utiliza el término genérico de direcciones para incluir además los decanatos de facultades no divididas en escuelas.
15. El *Estatuto Orgánico* es el cuerpo normativo de más alto rango que define la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, por lo que se debe contar con un proceso democrático para su reforma, donde todas las personas que son parte de la comunidad universitaria puedan brindar su criterio en un entorno colegiado.

#### ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la siguiente reforma estatutaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

#### TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*

**ARTÍCULO 236.-** La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

#### TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA

**ARTÍCULO 236.-** La iniciativa en materia de reformas al *Estatuto Orgánico* corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

~~En ambos casos la~~ **La** Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto **y, determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, para.** ~~La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo~~ **que contará con un plazo** de treinta días hábiles **para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir;** a partir de la fecha de la última publicación **en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.** El director **La Dirección** del Consejo Universitario comunicará la propuesta a **la dirección de cada unidad académica** los directores de las unidades académicas, **que deberá** quienes deberán consultarla con **su respectiva asamblea,** las respectivas asambleas dentro del plazo establecido. **La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.**

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

**Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes. El o los dictámenes se analizarán, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad segunda consulta a la comunidad universitaria, que contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a contar a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles, con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate**

**Concluido el periodo de consulta, la Comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, y por al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.**

**Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA dice que concluye la lectura del texto propuesto. Señala que la intención es, en primer lugar, aclarar algunas de las ambigüedades que el actual artículo 236 contiene en cuanto a los mecanismos y procedimientos para la aprobación de cambios al *Estatuto Orgánico*.

Segundo, es que recoge las observaciones de la comunidad universitaria a partir de las observaciones recibidas y se dan cuenta de que es la opinión general de la Comisión, que no se está haciendo real y universal la consulta a las asambleas de escuela.

Explica que la intención de la Comisión es que el tema quede específicamente expuesto en ese artículo 236. Pregunta por qué las asambleas de escuela, en vez de consultar a los consejos asesores, porque precisamente es en las asambleas de escuela en donde está y van a escuchar la opinión de la comunidad universitaria, con una representación apropiada, y por tanto, la consulta se vuelve de mayor alcance.

Señala que con eso concluye la presentación inicial y con gusto tratará de contestar preguntas y dudas.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que tiene algunas aclaraciones, ya que es solo para dictámenes que tengan que ver con el *Estatuto Orgánico*, y la consulta al inicio dice en el primer párrafo, en la última frase: "Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos para su trámite por un miembro de dicho Consejo"; es decir, está dirigido a que sea una comisión la que lo reciba, pero cualquiera de los miembros puede traerlo al plenario. Luego se le puede dar la potestad a la Comisión respectiva del Consejo Universitario. No obstante, imagina que podría ser no solamente la del *Estatuto Orgánico*, que hará un estudio preliminar del proyecto, que determinará y se proceda a elevar la consulta que será publicada por primera vez.

Reitera que se mantendrá la decisión de que es la comisión la que la coloque en consulta y no hay ninguna forma de que eso sea de alguna otra manera, por lo menos que se haya informado al Consejo Universitario.

Desea evaluar la posibilidad de que haya por lo menos información en el plenario, para que el miembro que no esté en una comisión respectiva se encuentre enterado, pues generalmente se ha hecho de manera pública, porque si alguna persona de la comunidad universitaria le pregunta y, si no está informado, va a decir: "En realidad, no sé nada".

Expresa que le parece bien que a la comunidad universitaria se le efectúen las consultas a partir del primer ciclo, como se menciona: "El primer día lectivo del primer ciclo", pero solo funcionaría para las consultas que se realizan estatutariamente y tendrían que pensar en cambiar el Reglamento del Consejo Universitario para que se ajuste a las otras consultas de las otras comisiones, que sería pertinente en este periodo o en periodos donde realmente no haya tantas personas que puedan tomar vacaciones.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con lo dicho por la Dra. Teresita Cordero, y lo va a justificar, porque, en el caso del Consejo Universitario, cualquier acuerdo necesita ocho votos para quedar en firme y dicta la lógica que lo mínimo es que estén informados antes de que algo se consulte a la comunidad universitaria, porque se podría dar el caso de que en la Comisión se diese un acuerdo que fuera totalmente contrario a lo que piensa el resto de los miembros y tal vez la Comisión lo hubiera podido razonar en el seno del plenario, pero, al haberlo enviado previamente sin consulta, ya está garantizando que lo van a votar negativo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA considera que el texto propuesto no modifica el sentido anterior que tenía ese artículo en la consulta que realizan tanto la Dra. Teresita Cordero como la Prof. Cat. Madeline Howard.

Expresa que lo que les preocupaba eran los plazos, cómo se publica, que las asambleas de las unidades académicas se manifiesten sobre todos los cambios, sino que sea tomado como que es una consulta a las autoridades universitarias, como decanos y directores, es en esos aspectos en los cuales se enfocaron en los cambios propuestos y sobre todo en el asunto de los plazos y qué es oficial y qué no, como punto de partida de la consulta, porque se hace la aclaración de que en *La Gaceta Universitaria*, como medio oficial de comunicación, pero que se usarían entonces, a partir de eso, todos los medios de comunicación universitarios disponibles, lo cual incluye colgar las propuestas o hacer foros de discusión y todo ese otro tipo de actividades, las cuales no estarían en la interpretación literal que deben hacer, no estarían.

Sin embargo, llama la atención sobre el hecho de que lo que se hace es mantener la redacción anterior, en donde primero que nada las propuestas de cambio al *Estatuto Orgánico* surgen del seno de este Consejo y son propuestas de los miembros, no dice el artículo actual ni la propuesta de revisión que deban ser varios miembros o que no pueda ser un único miembro; es decir, está abierto a esa posibilidad; quiere decir que si dos o tres miembros deciden proponer un cambio, pues lo pueden hacer perfectamente con una propuesta de miembros o individual.

Aclara que no existe ninguna salvedad para que esa persona que está haciendo esa propuesta tenga que pertenecer a una comisión o a otra, es abierta a todos los miembros, porque es una potestad de todos los miembros, cuando se hace esto, en este caso sí pediría aclaración en el procedimiento y se hace con una propuesta de miembro que se presenta ante el plenario y que se aprueba en el Consejo Universitario.

Explica que la primera impresión es que no surge a espaldas del Consejo Universitario una propuesta de modificación al *Estatuto Orgánico*, en virtud de que debe ser una propuesta de miembros que debe ser presentada ante el plenario.

Señala que quién acoge el tema como propuesta tampoco está establecido, porque no dice que debe ir a una comisión específica, lo que dice es que la comisión respectiva del Consejo Universitario realizará un estudio preliminar del anteproyecto y eso deja abierto a la interpretación del Órgano Colegiado de cuál comisión es la que puede, de manera más exitosa, preparar una propuesta del *Estatuto Orgánico* para ser conocida en última instancia por el Consejo Universitario.

Menciona que claramente no dice que debe pasar por la Comisión de Estatuto Orgánico, y podrían referirlo, porque es una comisión que se ha dedicado a revisar y que ya tiene una tarea planteada a lo largo del año, pero no es exclusivo.

Expresa que no ve ningún inconveniente en que se discuta o se comunique de previo, pero la mecánica con la cual se está trabajando es que la Dirección del Consejo es la que envía a consulta a la comunidad y perfectamente la persona que ocupe la Dirección puede dar a conocer que se va a enviar a consulta, lo cual no significa que no se vaya a discutir en el plenario; es decir, no implica que se gaste tiempo de sesión en esa primera consulta.

Entiende que la intención detrás de ese tema es la de depurar una primera consulta y luego tener esa oportunidad, que es la que están usando en este mismo momento. Con lo que apremia la agenda, están discutiéndolo, una vez más, que ya ha habido una consulta inicial, pero se devuelven, se razonan esas consultas y se incluyen; entonces, está la oportunidad de deliberar y de trabajar esa supuesta mayoría o esa mayoría necesaria que se requiere para poder aprobarlo.

Menciona que esa es la respuesta que puede brindar y manifiesta que, en realidad, el asunto de conocerlo antes de la primera consulta en el plenario sería bueno definirlo por asunto de horario y agenda, porque abre la discusión previamente, sabiendo que habrá una segunda consulta a la comunidad universitaria y una forma de enriquecerlo es antes de la segunda consulta, como está establecido en este momento en el *Estatuto Orgánico*.

Espera no haber dejado nada por fuera de responder y desconoce si la respuesta es satisfactoria, pero por lo menos sí respondió.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta su total apoyo a lo que ha expresado por el Ph.D. Guillermo Santana, lo cual está en total concordancia con lo discutido y analizado en la Comisión de Estatuto Orgánico.

Refiere, en relación con la duda de si los miembros deben o no conocer previamente una propuesta de cambio al *Estatuto Orgánico*, si observan al final del segundo párrafo, el cual menciona: "La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de ese proceso", de esa forma se asegura que son los primeros en estar informados de una propuesta.

Señala que existe la oportunidad de analizar la naturaleza de la propuesta porque se da un asunto que está en el primer párrafo, donde dice: "La iniciativa en materia de reformas provienen de los miembros de la Asamblea Colegiada", ya que perfectamente puede venir de algún miembro de la comunidad universitaria que se acerque a un miembro del Consejo Universitario y hacer la presentación, lo cual tiene que ser conocido en el plenario para que se genere el pase a la Comisión respectiva, sea del Estatuto Orgánico u otra que se estime conveniente.

Explica que va a haber una primera oportunidad para que el plenario pueda conocer de primera mano cuál es la naturaleza de la propuesta de mejora que se quiere hacer en el *Estatuto Orgánico*, y la segunda oportunidad es precisamente la que mencionaba anteriormente, donde la Dirección del Consejo Universitario informa al plenario que se inicia el proceso; la tercera cuando sale a publicación; la cuarta es cuando ya el plenario conoce la propuesta cuando ha venido con las observaciones, incluso con el 236 habría una quinta, una sexta y séptima, si consideran la publicación.

Expresa que existe durante todo el proceso una amplia oportunidad de conocer qué es lo que está sucediendo o cómo se está desarrollando.

Destaca importante señalar y dejar claro que siempre ha habido muchas dudas cuando se publica, porque cuando se publica y se divulga, las personas dicen: “Pero entonces cuál es la fecha oficial que debemos de considerar, cuando se publica en *La Gaceta Universitaria* o cuando se informa en el *Semanario Universidad*”, porque muchas personas consideran que el *Semanario Universidad* es el medio oficial de publicación. No, el medio oficial es *La Gaceta Universitaria*, y la fecha a la cual tienen que hacer referencia a partir del momento en que corren los tiempos es la fecha de publicación en el medio oficial y la divulgación en todos los demás medios es solo divulgación. Espera que quede claro para la comunidad universitaria que existe solamente un medio de comunicación que es *La Gaceta Universitaria*, y es a partir de ese momento que corren los tiempos.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que cuando existen dudas, en esos casos se van a las actas y, a veces, no está toda la información.

Aclara que estaría de acuerdo en votar esa propuesta en ese entendido, que cree que es el que tienen y en el sentido de que ninguna comisión, en forma unilateral, puede sacar a publicación en consulta nada que comprometa al Órgano, porque eso violaría el principio de colegialidad y entiende que esa última frase que dice: “La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta a la dirección de cada unidad académica (...)”, al final dice: “La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso (...)”, eso significa que cualquier publicación hacia la comunidad va a informarse primero al plenario, porque en el pasado ha habido experiencias negativas sobre el tema y lo ingrato de la situación es que se saque una publicación en forma unilateral por un grupo del Consejo, pero que compromete a todo el Órgano.

Reitera que, en ese entendido, estaría de acuerdo en votarlo y que quede en actas claramente, para los futuros miembros del Consejo Universitario, que ese es el sentido en el que lo están aprobando; es decir, que siempre en pleno el Órgano va a tener el conocimiento previo de lo que se va a sacar a consulta.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA enfatiza que es esencial que, como Consejo Universitario, tienen una tarea de divulgación bastante exhaustiva, eso es válido para el artículo 236, o lo que están tratando de resolver, pero con otras tareas y otras comunicaciones.

Desconoce si eso se puede tratar en una sesión diferente, pero sí cree que lo fundamental es que sean más activos con la divulgación, que no sea solamente por medio de *La Gaceta Universitaria* que, de paso, hasta ese momento es cuando se aclara. En el texto inicial habla del *Semanario Universidad* pero *La Gaceta Universitaria*, un medio oficial, y todos los demás medios de comunicación disponibles en la Universidad deben ser utilizados, y ya saben que es dependiendo de dónde estén, habrá diferentes medios de los que se puede echar mano.

Le parece que lo más importante es que deberían ser más agresivos en difundirlo y con las modificaciones al *Estatuto Orgánico* porque lo que quieren es que trascienda a las asambleas de escuela y que la respuesta venga de ahí y no de un decano o una decana o director o directora, o de algún consejo asesor en última instancia, sino que venga de las asambleas de escuela.

Señala que desea la aprobación de los miembros del Consejo Universitario porque han sido cuidadosos con el tema, para que se difunda y que la respuesta que tienen llegue a la comunidad; inclusive el asunto de solicitar los 30 días, independientemente de ese ciclo de descanso de la Universidad, pues es precisamente para dar la oportunidad de que se pueda convocar las asambleas de sede o unidades académicas, etc; es decir, para que haya ese espacio de deliberación, el cual sería tiempo muerto si las personas que pertenecen a las asambleas de escuela, de sede o de facultad no tienen la información de primera mano; por esa razón es que piensa que la tarea de divulgación debe de ser incrementada para que por todos los medios les llegue, ya sea por redes sociales, el Semanario *Universidad*, Canal 15, etc, y llegue a los miembros de la comunidad universitaria precisamente lo que se esté discutiendo para un cambio.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ enfatiza sobre el origen del proceso; es decir, un miembro o la Asamblea Colegiada Representativa realiza una propuesta para modificación, lo cual llega al plenario y es la primera vez que los miembros van a conocer y tener la oportunidad de manifestarse a favor o en contra de la propuesta sugerida; si el plenario decide no acoger la propuesta de cambio al *Estatuto Orgánico*, no pasará más allá, no habrá un segundo camino, simplemente se archiva la propuesta, pero, si es aprobada, va a la comisión respectiva, porque ya refirió el Ph. D. Guillermo Santana, que podía ser cualquiera, depende de las competencias que este plenario decida otorgar a las comisiones para poder atender el caso.

Señala que, al final del segundo párrafo, donde menciona: “La Dirección del Consejo deberá informar”, no dice analizar ni discutir en el plenario de que el proceso se está dando; eso es para que no los pillen cuando van por algunos de los parqueos o por algún pasillo y les digan: “Y esa consulta que salió ahora”, y uno como miembro responda: “De qué me estás hablando, no sé de qué es.” Y le responden: “Cómo que no sabe si usted está como miembro del Consejo Universitario”.

Opina que es importante que se dé y como la palabra “deberá” es un imperativo, porque la Dirección debe hacerlo y se deberá informar.

EL DR. RODRIGO CARBONI pregunta a los miembros si tienen alguna otra observación. Al no haber más observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:**

**1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6133, artículo 2, del 31 de octubre de 2017, acordó:**

*Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice el procedimiento de reformas estatutarias, establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, y presente una propuesta de modificación.*

**2. El actual artículo 236 del *Estatuto Orgánico* fue aprobado en la sesión del Consejo Universitario N.º 4607, artículo 7, del 7 de febrero de 2001, y en la Asamblea Colegiada Representativa N.º 112, del 4 de abril de 2001; además, fue publicado en el diario oficial *La Gaceta* N.º 138, del 18 de julio de 2001, y establece:**

**La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.**

**En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en La Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.**

**La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.**

**El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.**

- 3. Es necesario dar mayor claridad al procedimiento que se sigue para realizar reformas estatutarias, e incluir, explícitamente, la primera y segunda consultas a la comunidad universitaria.**
- 4. Para reformar el Estatuto Orgánico se requieren dos consultas a la comunidad universitaria, por lo que la primera, más bien, sirve para depurar la propuesta que debe ser aprobada por este Órgano Colegiado; no obstante, es de suma importancia que la Dirección del Consejo Universitario informe al plenario sobre el inicio del proceso, que es tanto el envío de la circular por parte de la Dirección del Consejo Universitario a las unidades académicas como la publicación en *La Gaceta Universitaria*, con lo cual se estaría logrando que los miembros del Consejo estén enterados de las propuestas que se envían a primera consulta. Esa comunicación debe ser de carácter informativo, no para discusión del plenario, ya que los miembros también pueden enviar sus observaciones a la consulta en el periodo establecido.**
- 5. La Comisión respectiva puede acoger o no el anteproyecto de reforma estatutaria, por lo que se incluyó que, “de ser procedente”, se elaborará una propuesta que será publicada por primera vez; sin embargo, de no ser así, debe existir la debida justificación de rechazo y proceder como en todos los casos de las distintas comisiones, con un dictamen para archivar, cerrar o reasignar el caso.**
- 6. Es necesario señalar con mayor claridad que el medio de comunicación oficial universitario es *La Gaceta Universitaria*, por lo que la publicación de las reformas propuestas deben hacerse solamente por ese medio; empero, es pertinente complementar este acto con la divulgación de las consultas “en todos los medios de comunicación universitarios disponibles”.**
- 7. Debe quedar claro que la frase “el o los dictámenes”, se refiere al dictamen de mayoría y a los dictámenes de minoría que puedan existir, según lo estipulado en el artículo 47 del *Reglamento del Consejo Universitario*.**
- 8. Es de suma importancia establecer que el plazo de consulta de las reformas a la comunidad universitaria excluye fin y principio de año (diciembre, enero y febrero), por lo cual en el conteo del periodo de consulta no se deben incluir esos meses. Se debe hacer el conteo de los días entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año, por cuanto es el tiempo efectivo de trabajo académico.**

9. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la circular CU-6-2018, del 16 de julio de 2018. Además, se publicó en el Semanario *Universidad* N.º 2237, del 18 de julio de 2018, y en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 16-2018, del 23 de julio de 2018.
10. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 23 de julio al 5 de setiembre de 2018) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación estatutaria. Entre las observaciones recibidas, están las siguientes:
  - Extender el plazo de consulta de 30 a 45 días en la primera consulta, y de 15 a 30 días hábiles en la segunda consulta.
  - Que las consultas sean analizadas por los consejos asesores de facultades, no por las asambleas de escuelas.
  - Eliminar la frase del segundo párrafo: “(...) de ser procedente (...)”, ya que suprime el carácter obligatorio de consulta a la comunidad universitaria.
  - Posibilidad de consulta a las asambleas de escuelas utilizando medios digitales.
  - Aclarar cuál es la publicación oficial y cuáles son los medios de comunicación universitarios disponibles.
  - Aclarar si en la segunda consulta el plazo es para la publicación de la reforma o es el tiempo para recibir observaciones.
  - Tomar en cuenta las facultades no divididas en escuelas y las direcciones de sedes.
  - Debería ser un proceso más simple y expedito.
11. Se debe aclarar que, por experiencia, los periodos de consulta han funcionado bien y, en realidad, los 30 días se convierten en 45 días naturales, y los 15 días se convierten en 22 días naturales, los cuales son suficientes para pronunciarse, si así lo desean los miembros de la comunidad universitaria.
12. Las asambleas de escuela son órganos con potestades decisorias, mas los consejos asesores, como lo indica su nombre, son solamente de asesoramiento. Además, las direcciones podrían convocar asamblea extraordinaria en cualquier momento que se requiera.
13. El uso de medios digitales no está reglamentado, por lo que solo existe una publicación oficial mediante *La Gaceta Universitaria*, que es con la cual adquiere validez y eficacia la reforma. Con la utilización de la frase “todos los medios de comunicación universitarios disponibles” se prevé que puedan existir, en el futuro, otros medios de comunicación diferentes a los existentes actualmente.
14. En la reforma se incluyó redacción con lenguaje de género inclusivo; por ejemplo, se cambió “los directores de las unidades académicas” por “la dirección de cada unidad académica”, entre otros. También, en ese sentido, debe entenderse que cada dirección forma parte del proceso como medio que comunica a sus asambleas la modificación y envía al Consejo Universitario el sentir de esta. Se utiliza el término genérico de direcciones para incluir además los decanatos de facultades no divididas en escuelas.
15. El *Estatuto Orgánico* es el cuerpo normativo de más alto rango que define la estructura y el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, por lo que se debe contar con un proceso democrático para su reforma, donde todas las personas que son parte de la comunidad universitaria puedan brindar su criterio en un entorno colegiado.

**ACUERDA**

**Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en el Semanario *Universidad*, la siguiente reforma estatutaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:**

**TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO***

**ARTÍCULO 236.-** La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

**TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA**

**ARTÍCULO 236.-** La iniciativa en materia de reformas al *Estatuto Orgánico* corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

~~En ambos casos la~~ La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y, determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, para. ~~La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo que contará con un plazo~~ de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir; ~~a partir de la fecha de la última publicación en~~ La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. El director La Dirección del Consejo Universitario comunicará la propuesta a la dirección de cada unidad académica ~~los directores de las unidades académicas, que deberá quienes deberán~~ consultarla con su respectiva asamblea, ~~las respectivas asambleas~~ dentro del plazo establecido. La Dirección del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la ~~La~~ comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes. El ~~o los dictámenes se analizarán, que serán analizados~~ en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad segunda consulta a la comunidad universitaria, que contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a contar a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. ~~con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate~~

**Concluido el periodo de consulta, la Comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, y por al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.**

**Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.**

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 7

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta el Informe de seguimiento de acuerdos, correspondiente al periodo comprendido entre el 1.º de junio al 31 de octubre 2018 y, a la vez, hace entrega de este.**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el informe que a la letra dice:

#### PRESENTACIÓN

El *Reglamento del Consejo Universitario*, en el artículo 11, inciso t), establece que el director o la directora del Consejo Universitario coordinará con las respectivas unidades administrativas del Consejo Universitario el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario y, a su vez, informará sobre el particular al Órgano Colegiado. Además, el artículo 59 determina que:

*El Consejo Universitario analizará, en los meses de junio y noviembre, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, con base en un informe presentado por la Dirección, con el propósito de solicitar las aclaraciones o explicaciones a quien corresponda y determinar las acciones por seguir para lograr el efectivo cumplimiento de los acuerdos.*

En la sesión N.º 6126, artículo 8, del 12 de octubre de 2017, se juramentó al Dr. Rodrigo Carboni Méndez como director del Consejo Universitario, por el periodo del 16 de octubre de 2017 al 31 de diciembre de 2018.

El último informe de seguimiento de acuerdos fue presentado por el Dr. Rodrigo Carboni Méndez en la sesión N.º 6198, artículo 6, del 28 de junio de 2018, y correspondía al periodo del 1.º de enero al 31 de mayo de 2018.

El presente informe, correspondiente al periodo del 1.º de junio al 31 de octubre de 2018, está estructurado en cuatro apartados, organizados por año y posteriormente por sesión, a saber:

1. Encargos pendientes
2. Encargos cumplidos
3. Encargos en ejecución permanente pendientes
4. Encargos en ejecución permanente cumplidos

Este *Informe de seguimiento de acuerdos* se visualizó y se trabajó como un proceso, en donde las unidades de Estudios e Información emprendieron, en equipo, la elaboración del documento que se presenta en esta ocasión.

#### SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

A continuación se expone, de forma concisa, el avance de cada uno de los encargos pendientes, con el fin de realizar un análisis, facilitar la toma de decisiones y tener conocimiento de hacia dónde ha sido canalizada la información de cada asunto.

También, se expone el estado de los encargos que se han cumplido para el periodo que va del 1.º de junio al 31 de octubre de 2018, y de igual manera, para aquellos encargos en ejecución permanente, de los cuales se ha recibido información. Seguidamente se presenta el detalle del estado de cada uno de los encargos, ordenados por año y por sesión de plenario.

### 1.- Encargos pendientes

#### Año 2009

##### Sesión N.º 5357, del 2 de junio de 2009

Artículo 7

Tema: Propuesta de convertir la Finca Agroecológica Modelo (FAM) de la Sede del Atlántico en Finca Experimental Agroecológica Modelo.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<p>3. Solicitar a la Rectoría:</p> <p><i>d. Realice, a la mayor brevedad posible, una revisión integral del Convenio ICE-UCR, con el fin de implementar las acciones necesarias para obtener seguridad jurídica en el desarrollo de las actividades de la Finca y de las futuras inversiones que la Universidad de Costa Rica ejecute en dicho espacio.</i></p>	<p>Mediante el oficio R-6805-2013 del 7 de octubre de 2013, se informó que se recibió la recomendación por parte del COVI de la Vicerrectoría de Investigación, donde se sugiere iniciar con el trámite de donación del terreno del ICE a la UCR, por lo que la Rectoría está realizando las gestiones y consultas respectivas.</p> <p>Con el oficio R-4579-2015, del 14 de julio de 2015, se comunicó que se estaban haciendo reuniones con el Ing. Carlos Obregón Quesada, presidente ejecutivo del ICE. La Rectoría se encuentra preparando la documentación solicitada por el ICE.</p>	<p>Se está a la espera de que la Asamblea Legislativa apruebe el proyecto de Ley denominado: <i>Donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas.</i> Expediente N.º 19.800.</p> <p>Según consulta el 24 de octubre de 2018 a la Asamblea Legislativa, el expediente 19.800 se encuentra en la Comisión de Gobierno y Administración, pero a la fecha no ha sido puesto a despacho y por lo tanto no figura en el orden del día.</p> <p><b>PENDIENTE</b></p>

#### Año 2010

##### Sesión N.º 5492, del 28 de octubre de 2010

Artículo 2

Tema: Proyecto de Ley: Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Alejandro Quesada Ramírez. Expediente N.º 17.140

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<p>1. Proceda a la firma de la prórroga establecida en el convenio que existe entre la Universidad de Costa Rica y la Junta Administradora del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez.</p>	<p>Mediante los oficios R-3207-2014 y R-3733-2014, se adjuntó el informe de avance de las gestiones realizadas para el traspaso del terreno.</p> <p>Con oficio R-4579-2015, del 14 de julio de 2015, se informó que se está a la espera de poder concretarse la donación, pero se necesita la aceptación de la Procuraduría General de la República.</p>	<p>Se está a la espera de que la Asamblea Legislativa apruebe los siguientes proyectos de ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Donaciones y permutas de bienes inmuebles entre instituciones del Estado, instituciones autónomas y semiautónomas y empresas públicas.</i> Expediente N.º 19.800.</li> <li>- <i>Autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica al Colegio Alejandro Quesada Ramírez.</i> Expediente 20.354.</li> </ul> <p>Según consulta hecha el 24 de octubre de 2018 a la Asamblea Legislativa, el expediente 19.800 se encuentra en la Comisión de Gobierno y Administración, pero a la fecha no ha sido puesto a despacho y por lo tanto, no figura en el orden del día.</p> <p><b>PENDIENTE</b></p>

## Año 2013

## Sesión N.º 5733, del 18 de junio de 2013

Artículo 3

Tema: Modificación al acuerdo tomado en la sesión N.º 5615 sobre el Dr. Rodolfo Cerdas Cruz

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<i>2. Solicitar a la Rectoría:</i>		
<i>b. Publicar la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense, e informar a este Órgano Colegiado.</i>	Mediante oficio R-5976-2018 del 28 de agosto de 2018, se envió el oficio CU-1099-2018 al Dr. Felipe Alpizar Rodríguez, director del Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP), para consultarle sobre el avance del acuerdo.	Pendiente la publicación de los tomos del II al V, correspondientes a la obra del Dr. Cerdas Cruz.  PENDIENTE

## Año 2014

## Sesión N.º 5865, del 9 de diciembre de 2014

Artículos 4a

Tema: Reglamento General de Zonaje y Bonificación

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<i>Artículo 4a</i>		
<i>3- Solicitar a la Contraloría Universitaria que dé el debido seguimiento a lo señalado en el oficio OCU-R-168-2014, en lo relativo a “aquellas compensaciones que fueron asignadas sin seguir lo estipulado por los acuerdos del Consejo Universitario”.</i>	Mediante oficio OCU-019-2018 del 24 de enero de 2018, se comunicó que la OCU se encuentra preparando la información correspondiente; asimismo, se ha dispuesto incorporar dentro del plan de trabajo de este 2018 un estudio integral sobre el cumplimiento y el comportamiento de los beneficios institucionales denominados zonaje y bonificación, que se encuentran amparados en el Reglamento General de Zonaje y Bonificación de la Universidad de Costa Rica, así como los eventuales cambios que tendrán estos conceptos de pago al estar incluidos dentro de la Convención Colectiva.	Según comunicación telefónica realizada a la Oficina de Contraloría Universitaria, el día 31 de octubre de 2018, se indicó que el informe que se remitirá al Consejo está en su última etapa.  PENDIENTE

## Año 2016

## Sesión N.º 5963, del 16 de febrero de 2016

Artículo 6

Tema: Uso del Término énfasis en los diplomas de las instituciones de Educación Superior Universitaria

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<i>2. Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (Conare) que, una vez ratificada la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior</i>	Mediante correo electrónico del 24 de octubre de 2018, de la División Académica del CONARE, se informó que el ITCR y la UTN <u>no han ratificado el acuerdo.</u>	PENDIENTE

<p><i>Universitaria Estatal, por parte de las otras universidades signatarias, informe a la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica tanto de la aprobación como de las modificaciones relativas a la conceptualización del término énfasis, de manera que los colegios profesionales tomen las medidas necesarias para la incorporación de quienes tienen un título profesional con esta naturaleza.</i></p>		
<p><i>3. Solicitar a la Administración lo siguiente: 3.1 Una vez ratificada la reforma al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por parte de las otras universidades signatarias, implemente lo establecido por este dentro del ámbito institucional, de manera que las unidades académicas o los programas de posgrado que han definido planes de estudios que dedican una parte a alguna temática específica de la disciplina o área, utilicen el concepto énfasis, y que, en los casos en que corresponda, adecuen los porcentajes mínimos requeridos. En los casos particulares de aquellos planes en que se utilizan otros conceptos, estas procedan a adecuar sus planes adoptando, al respecto, las previsiones transitorias correspondientes que permitan salvaguardar los derechos adquiridos por la población estudiantil que los cursa actualmente.</i></p>		<p>PENDIENTE</p>

### Sesión N.º 5993, del 24 de mayo de 2016

#### Artículo 2

Tema: Estudio y evaluación del uso de las licencias de *software* propietario para el funcionamiento del Consejo Universitario

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<p><i>2. Solicitar al CIST que realice un estudio y evaluación del uso de las licencias de software propietario para el funcionamiento del Consejo Universitario, con el fin de valorar la sustitución de estos por software libre, acorde con las políticas universitarias. Dicho estudio debe contar con el criterio del Centro de Informática.</i></p>		<p>Se encuentra pendiente que la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos coordine una reunión con el Centro de Informática.</p> <p>PENDIENTE</p>

## Año 2017

## Sesión N.º 6120, del 26 de setiembre de 2017.

## Artículo 1

Tema: Competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.		Con oficio CU-1457-2018, del 31 de octubre de 2018, se solicitó información a la Rectoría del avance del encargo, y se instó a tramitar la prórroga correspondiente en caso de ser necesario.  <b>PENDIENTE</b>
4. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra.		Con oficio CU-1457-2018, del 31 de octubre de 2018, se solicitó información a la Rectoría del avance del encargo, y se instó a tramitar la prórroga correspondiente en caso de ser necesario.  <b>PENDIENTE</b>

## Sesión N.º 6121, del 28 de setiembre de 2017.

## Artículo 8B

Tema: Plan-Presupuesto 2018

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
Solicitar a la Administración que elabore y envíe al Consejo Universitario, para su discusión en el plenario y a más tardar el 30 de junio de 2018, un estudio que permita conocer la sostenibilidad financiera y presupuestaria de los recursos que se requieren para atender los compromisos del Proyecto Fideicomiso UCR/BCR 2011. Este debe contemplar elementos tales como amortización, intereses, comisiones, gastos por servicios financieros, entre otros.	En sesión N.º 6233, artículo 2, inciso e), del 30 de octubre de 2018, se acordó otorgar a la Rectoría una prórroga de seis meses, la cual rige a partir de la fecha de vencimiento del periodo anterior, que fue el 30 de junio de 2018, por lo que la nueva fecha de vencimiento es el 31 de diciembre de 2018.	<b>PENDIENTE</b> VENCE EL 31/12/2018

**Sesión N.º 6130, del 24 de octubre de 2017.**

Artículo 7

Tema: Anualización de cursos.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. <i>Autorizar a la Vicerrectoría de Docencia para que apruebe todas aquellas solicitudes que las unidades académicas presenten para ofrecer cursos de sus planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales. Para tal efecto, la Vicerrectoría de Docencia deberá establecer los requisitos y procedimientos respectivos, que deberán ser aprobados previamente por este Órgano Colegiado. ACUERDO FIRME</i>	En informes de dirección de la sesión N.º 6189, artículo 1, inciso ñ), del 29 de mayo de 2018, se comunicó que, mediante oficio VD-1985-2018 del 22 de mayo de 2018, la Vicerrectoría de Docencia señaló a la Rectoría que <i>en coherencia con su Plan Estratégico y Plan Anual Operativo, la Vicerrectoría estipuló como uno de sus objetivos "implementar una estructura de trabajo multidisciplinario que permita el análisis de temas académicos complejos que se gestionan desde la Vicerrectoría de Docencia y designó el tema como prioritario para su debido análisis durante el año 2018.</i>	Con oficio CU-1458-2018, del 31 de octubre de 2018, se solicitó información a la Rectoría respecto al avance del encargo.  <b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6148, del 12 de diciembre de 2017.**

Artículo 8

Tema: Utilización del herbicida glifosato en la Universidad de Costa Rica.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. <i>Solicitar a la Administración implementar el uso de las buenas prácticas agrícolas (BPA) para la aplicación de herbicidas y plaguicidas en la Universidad de Costa Rica. (...) ACUERDO FIRME</i>	Mediante oficio R-6005-2018, del 28 de agosto de 2018, se envió el oficio CU-1100-2018 a la Vicerrectoría de Administración.	<b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6150, del 13 de diciembre de 2017.**

Artículo 1

Tema: Reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
3. <i>Solicitar al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado que presente al Consejo Universitario, en el plazo de un año, lo siguiente: 3.1 Una propuesta de reestructuración del Sistema de Estudios de Posgrado que considere una reorganización de los programas de posgrado, de modo que se fusionen aquellos que posean afinidad disciplinaria y se cierren los que correspondan. Lo anterior, con miras a optimizar el uso de los recursos en el Sistema y sobre la base de una evaluación integral cuya ejecución y criterios deben ser establecidos por el Consejo del SEP.</i>	Mediante oficio R-1-2018, del 8 de enero de 2018, se comunicó el acuerdo al Dr. Álvaro Morales Ramírez, decano del Sistema de Estudios de Posgrado.	<b>PENDIENTE</b> <b>VENCE EL 13/12/2018</b>

3.2 Un modelo de financiamiento del sistema de estudios de posgrado sobre la base de una evaluación integral de las diferentes modalidades actuales de financiamiento que posee el Sistema.		<b>PENDIENTE</b> <b>VENCE EL 13/12/2018</b>
3.3 Revisar la denominada Normativa de procedimientos y criterios para el manejo del fondo especial de becas, establecido en los lineamientos para la gestión de los programas de posgrado con financiamiento complementario, de manera que se pueda definir claramente el uso de los recursos recaudados por concepto de matrícula regular del SEP, y se considere, en lo pertinente, lo propuesto por la resolución QA-12 denominada Becas del Sistema de Estudios de Posgrado.		<b>PENDIENTE</b> <b>VENCE EL 13/12/2018</b>
3.4 Una propuesta de conceptualización del SEP como una Facultad de Estudios de Posgrado para que sea estudiada por este Órgano Colegiado.		<b>PENDIENTE</b> <b>VENCE EL 13/12/2018</b>

## Año 2018

## Sesión N.º 6164, del 27 de febrero de 2018.

Artículo 6, puntos 1 y 4

Tema: Seguimiento del acuerdo de la sesión N.º 6123, artículo 3, del 3 de octubre de 2017, relacionado con la exclusión del movimiento presupuestario solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

<b>Acuerdo</b>	<b>Información recibida</b>	<b>Observaciones</b>
1. Solicitar a la Oficina de Administración Financiera incluir los movimientos presupuestarios correspondientes a la contratación directa 2015 CD-00081-01 para la contratación de servicios profesionales de consultoría en la gestión integral de proyectos de obra pública, en una modificación presupuestaria consolidada que deberá ser remitida a este Órgano colegiado.	Se esta a la espera de que la Administración envíe en una nueva modificación presupuestaria la inclusión del movimiento presupuestario del Programa de Acción Social de las Empresas Auxiliares, unidad 2700 “Empresa Auxiliar Global-Acción Social”, con el objeto de atender la transferencia de recursos hacia la Fundación UCR, en el marco de contrato UCR-ICODER.	Pendiente de que la Administración envíe la inclusión del movimiento presupuestario en una nueva modificación.  <b>PENDIENTE</b>
4. Solicitar a la Rectoría que informe, periódicamente, a este Órgano Colegiado sobre los avances y negociaciones realizadas con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), en el marco de la resolución DN-R-153-02-2018, referente al contrato N.º 170-06-2015.	Mediante oficio R-3360-2018, del 23 de mayo de 2018, se remitió copia de la nota CU-595-2018, donde se solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social enviar la información, a más tardar el 8 de junio de 2018.	Con oficio CU-1459-2018, del 31 de octubre de 2018, se solicitó a la Rectoría que informara sobre el avance del acuerdo.  <b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6170, del 15 de marzo de 2018.**

Artículo 4B

Tema: Construcción del edificio anexo para la Escuela de Artes Musicales y las TIC.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. Solicitar a la Administración que: 2.1. Analice exhaustivamente las posibles opciones de uso del quinto piso de la edificación por construirse, tomando como prioridad las necesidades del Área de Artes y Letras, y exponga los resultados de este análisis al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de mayo de 2018.	Mediante oficio VRA-CIPF-110-2018, del 14 de agosto de 2018, se adjuntaron los oficios OEPI-1713-2018, del 31 de julio de 2018; EAM-106-2018, del 12 de febrero de 2018; EAM-104-2018, del 12 de febrero de 2018; EAM-565-2018, del 19 de junio de 2018, y VRA-CIPF-99-2018, del 17 de julio de 2018 con los cuales la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y la Escuela de Artes Musicales informaron sobre el uso del quinto piso del edificio anexo de la Escuela de Artes Musicales para la Carrera de Creatividad y Tecnología.	Con oficio CU-1460-2018 del 31 de octubre de 2018, se solicitó a la Rectoría información sobre el encargo.  <b>PENDIENTE</b>
2.2. Presente el Plan de Ordenamiento Territorial de la Universidad de Costa Rica al Consejo Universitario.	En informes de dirección de la sesión N.º 6219, artículo 3, inciso g), del 18 de setiembre de 2018, se informó que, mediante oficio R-6186-2018, del 7 de setiembre de 2018, se adjuntó fotocopia del oficio VRA-4724-2018, con el cual la Vicerrectoría de Administración señaló que, con oficio VRA-CIPF-108-2018, la Comisión Institucional de Planta Física solicitó a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones y a la Oficina de Planificación Universitaria, un informe de la etapa en que se encuentra el desarrollo del Plan de Ordenamiento Territorial de la Universidad de Costa Rica en el tanto que se debe contar primero con dicho plan para proceder a la elaboración de un Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura de la Universidad de Costa Rica. Posteriormente, la Rectoría lo eleva mediante R-6186-2018.	<b>PENDIENTE</b>
2.3. Elabore un Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura de la Universidad de Costa Rica.		

**Sesión N.º 6175, del 10 de abril de 2018.**

Artículo 4

Tema: Galería del Consejo Universitario

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. Solicitar al M.Sc. Miguel Casafont Broutin, artista con vasta experiencia y miembro de este Órgano Colegiado, llevar a cabo una curaduría y selección de las obras que permanecerán de forma temporal dentro del acervo artístico en las oficinas del Consejo		Se solicitó a la jefatura de la Unidad de Servicios Técnicos Administrativos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) elaborar un acta donde se evidencie el lugar a donde fueron trasladadas las obras.

<i>Universitario y coordinar con el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario el traslado de las obras no seleccionadas al Museo + UCR, para su resguardo. Además, en caso de que el Museo + UCR no pueda con el acopio total de las obras, se podrán traspasar, o ceder el activo de las obras a otras dependencias, oficinas y sitios afines de la UCR para su custodia y exhibición permanente.</i>		<b>PENDIENTE</b>
4. Encargar al M.Sc. Miguel Casafont Broutin: (...) - Brindar al plenario un informe acerca de la gestión y funcionamiento de la Galería, en un plazo de dos años, a partir de su inauguración.	En sesión N.º 6198, artículo 8, del 28 de junio de 2018, el Consejo Universitario procede a la inauguración de la Galería del CU.	El plazo para informe de gestión y funcionamiento de la Galería es de dos años a partir de la inauguración.  <b>VENCE EL 28/06/2020</b>  <b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6181, del 3 de mayo de 2018.**

Artículo 5

Tema: Avances de los resultados de las evaluaciones parciales, de acuerdo con la metodología para el seguimiento y evaluación de las *Políticas Institucionales 2016-2020*.

<b>Acuerdo</b>	<b>Información recibida</b>	<b>Observaciones</b>
2. Solicitar a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) presentar al Consejo Universitario los avances de los resultados de las evaluaciones parciales, de acuerdo con la metodología contenida en el modelo.	En informes de dirección de la sesión N.º 6233, artículo 2, inciso b), del 31 de octubre de 2018, se informó que, mediante oficio OPLAU-990-2018 del 23 de octubre de 2018, la Oficina de Planificación Universitaria señaló: (...) “debido a que se encontraron algunas limitaciones en el proceso de implementación de la metodología, esperamos remitir el informe correspondiente a más tardar el 5 de noviembre”.	<b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6182, del 3 de mayo de 2018.**

Artículo 7

Tema: Asignación de cargas docente y administrativa a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, sesión N.º 6182, del 3 de mayo de 2018.

<b>Acuerdo</b>	<b>Información recibida</b>	<b>Observaciones</b>
3. Solicitar a la Rectoría: 3.1 Modificar la resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, e incorporar lo dispuesto en el acuerdo N.º 1, en un nuevo apartado, en correspondencia con el rango otorgado en el Estatuto Orgánico al Tribunal Electoral Universitario.	Con oficio VD-2207-2018, del 5 de junio de 2018, la Dra. Marlen León, vicerrectora de Docencia, informa que, mediante VD-2016-2018, se comunicó a la Rectoría que se procederá a realizar la modificación de la resolución VD-R-9927-2017, tomando en cuenta que el TEU proveerá a la unidad académica donde labora la persona docente el equivalente al tiempo designado como	Aún no se ha informado respecto a la modificación de la resolución.  <b>PENDIENTE</b>

	<p>integrante del Tribunal, por los ciclos en que esta se desempeñe en el órgano universitario. Lo anterior, debido a que la Vicerrectoría de Docencia:</p> <p>1. No cuenta con presupuesto de apoyo disponible para proveer al TEU los tiempos requeridos para los miembros de dicho Tribunal.</p> <p>2. Dichas actividades tienen carácter administrativo, por lo que no se podría destinar plazas docentes de apoyo a actividades administrativas, en el tanto sería cambiar el fin del presupuesto docente.</p>	
<p>3.2 Disponer los recursos requeridos al Tribunal Electoral Universitario para cubrir las cargas dispuestas en el acuerdo N.º 1.</p>	<p>Mediante oficio VD-2207-2018, del 5 de junio de 2018, la Dra. Marlen León, Vicerrectora de Docencia, informó que, mediante VD-2016-2018 se comunicó a la Rectoría que se procederá a realizar la modificación de la resolución VD-R-9927-2017, tomando en cuenta que el TEU proveerá a la unidad académica donde labora la persona docente el equivalente al tiempo designado como integrante del Tribunal, por los ciclos en que esta se desempeñe en el órgano universitario. Lo anterior debido a que la Vicerrectoría de Docencia: 1. No cuenta con presupuesto de apoyo disponible para proveer al TEU los tiempos requeridos para los miembros de dicho Tribunal. 2. Dichas actividades tienen carácter administrativo, por lo que no se podría destinar plazas docentes de apoyo a actividades administrativas, en el tanto sería cambiar el fin del presupuesto docente.</p> <p>Mediante oficio R-5941-2018, del 27 de agosto de 2018, se da respuesta al oficio TEU-882-2018, con el cual la Rectoría le informó al Tribunal Electoral Universitario sobre la autorización, con cargo a la partida 0-01-03-01 "Servicios Especiales", en la categoría de Profesor Interino Licenciado para la sustitución del 1/2 tiempo, durante el II ciclo lectivo 2018. Adjuntan copia del oficio R-5502-2018.</p>	<p>Falta la información de cómo van a ser financiadas el resto de cargas.</p> <p><b>PENDIENTE</b></p>

3.3 Asignar, a partir del 2019, las partidas presupuestaria ordinarias y extraordinarias, para que este Órgano atienda, de forma independiente, las funciones encomendadas en el Estatuto Orgánico. Los recursos asignados en estas partidas deberán contemplar lo señalado en el acuerdo N.º 1 y las previsiones para la realización de Asambleas Plebiscitarias.		Esperar al año 2019 para recibir la información.  <b>PENDIENTE</b>
3.4 Comunicar a la unidad académica o administrativa donde labora la persona designada como miembro del Tribunal Electoral Universitario, que deberá extender el permiso respectivo, para que esta cumpla con las funciones encomendadas.	Mediante oficio R-196-2018, del 27 de agosto de 2018, se comunicó el acuerdo al Dr. Walter Salazar Rojas, director de la Escuela de Educación Física y Deportes, superior jerárquico de la Ph.D. Jessenia Hernández Elizondo.	Se está a la espera hasta que el resto de vacantes del TEU (representante docente abogado titular y suplente) sean nombrados y juramentados, ya que es necesario comunicar este acuerdo a la jefatura de los funcionarios designados.  <b>PENDIENTE</b>
4. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que: 4.1 Provea a la unidad académica donde labora la persona docente, el equivalente al tiempo designado como integrante del Tribunal Electoral Universitario, por los ciclos en que esta se desempeñe en el órgano universitario.	Mediante oficio TEU-728-208, del 18 de junio de 2018, el Tribunal Electoral Universitario le informa a la Rectoría que se conocieron los oficios R-112-2018 y R115-2018, y se solicitó "que este acuerdo sea comunicado a la Vicerrectoría de Docencia, instancia que debe realizar la modificación a la Resolución VD-R-9927-2017 (...)".	Aún no se ha informado respecto a la modificación de la resolución.  <b>PENDIENTE</b>
4.2 Devuelva a la unidad administrativa a la que pertenece la persona, el equivalente al tiempo que se designe a la persona integrante, por su periodo de nombramiento.	Mediante oficio TEU-728-208, del 18 de junio de 2018, el Tribunal Electoral Universitario le informa a la Rectoría que se conocieron los oficios R-112-2018 y R115-2018, y se solicitó "que este acuerdo sea comunicado a la Vicerrectoría de Docencia, instancia que debe realizar la modificación a la Resolución VD-R-9927-2017 (...)".	Aún no se ha informado respecto a la modificación de la resolución.  <b>PENDIENTE</b>
4.3 Con la debida antelación, solicite al Consejo Universitario, la modificación de las cargas en caso de que se presente un cambio en la dinámica electoral universitaria, de manera que se disponga de las cargas docentes y administrativas, así como los recursos necesarios para cumplir con las funciones encomendadas en la normativa institucional en materia electoral.	Mediante oficio TEU-728-208, del 18 de junio de 2018, el Tribunal Electoral Universitario le informa a la Rectoría que se conocieron los oficios R-112-2018 y R115-2018, y se solicitó "que este acuerdo sea comunicado a la Vicerrectoría de Docencia, instancia que debe realizar la modificación a la Resolución VD-R-9927-2017 (...)".	<b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6188, del 24 de mayo de 2018.**

## Artículo 6

Tema: Acuerdos derivados del Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para el 2019.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. Solicitar a la Contraloría Universitaria la inclusión, en el cartel de contratación de la auditoría externa, de una cláusula en la que se requiera a la firma auditora exponer ante el plenario de este Órgano Colegiado los resultados de dicha auditoría.	Mediante oficio R-130-2018, del 30 de mayo de 2018, se le comunicó el acuerdo al M.B.A. Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria.	Mediante oficio CU-1103-2018, del 22 de agosto de 2018, se solicitó información a la Oficina de Contraloría Universitaria respecto al avance del encargo.  <b>PENDIENTE</b>

3. Solicitar a la Administración que proceda a incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría, en el presupuesto 2019, las plazas aprobadas en los últimos cuatro años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Cíviles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera; Profesional C en Auditoría de Tecnologías y Sistemas de Información; Profesional C en Auditorías de Estudios Especiales, todas a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.	En informes de dirección de la sesión N.º 6231, artículo 1, inciso i), del 23 de octubre de 2018, se informó que, con oficio OCU-488-2018, del 11 de octubre de 2018, se informó que la Oficina de Contraloría Universitaria solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria que atendiera el pedido de las plazas.	<b>PENDIENTE</b>
--	--	------------------

**Sesión N.º 6199, del 3 de julio de 2018.**

Artículo 4n)

Tema: Carrera de Marina Civil

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<i>Invitar al plenario a representantes de la Sede del Caribe, particularmente de la Carrera de Marina Civil, conjuntamente con la Dra. Marlen León Guzmán, vicerrectora de Docencia, para que expongan sobre el tema.</i>		La Dirección del Consejo Universitario está analizando realizar la invitación a la Sede del Caribe pues la situación ha cambiado.  <b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6200, del 3 de julio de 2018.**

Artículo 3

Tema: Situación actual y desafíos críticos del Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS)

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
1. Solicitar a la Rectoría:  <i>a<sup>71</sup>. Requerir a la Vicerrectoría de Docencia que en los planes de estudio de las carreras del Área de la Salud se refuercen los contenidos relativos a los determinantes sociales y la promoción de la salud de las personas. Este trabajo desde las unidades académicas garantiza la formación de profesionales que tengan interiorizada la filosofía de la promoción de la salud mediante el trabajo en equipo. La Vicerrectoría de Docencia determinará los mecanismos para garantizar su implementación en el plazo de un año.</i>	En informes de dirección de la sesión N.º 6206, artículo 2, inciso c), del 14 de agosto de 2018, se informó, mediante oficio R-5309-2018, del 1.º de agosto de 2018, que la Rectoría considera este acuerdo improcedente, ya que la Vicerrectoría de Docencia no puede determinar los contenidos de los planes de estudios, ni garantizar su implementación, ya que no es su ámbito de competencia.  En sesión N.º 6225, artículo 7, del 2 de octubre de 2018, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentó una propuesta de modificación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6200, artículo 3, punto 1, inciso a), del 3 de julio de 2018 (PM-DIC-18-018). Por lo tanto, el señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la discusión en torno a la propuesta de modificación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6200, artículo 3, punto 1, inciso a), del 3 de julio de 2018, con el fin de retomarla en una próxima sesión.	<b>PENDIENTE</b> <b>VENCE EL 03/07/2019</b>

\*\*71

<p>b. Desarrollar una propuesta para la vinculación con el sistema de salud costarricense y con la Red Iberoamericana de Universidades Promotoras de Salud (RIUPS). Dicha propuesta deberá presentarse en el plazo de seis meses.</p>	<p>Mediante oficio R-164-2018, del 10 de julio de 2018, se comunicó el acuerdo a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, y a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, asesora de la Rectoría.</p>	<p><b>PENDIENTE</b> VENCE EL 03/01/2019</p>
<p>c. Realizar los cambios organizacionales, estructurales y presupuestarios necesarios para que la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), como ente director, pueda implementar; efectivamente, el Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS). Este proceso deberá contemplar los elementos relacionados con la salud incluidos en la Convención Colectiva de Trabajo, para lo cual se contará con la participación de una persona representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (SINDEU). En un plazo de seis meses se deberá presentar un informe ante el Consejo Universitario.</p>	<p>En informes de dirección de la sesión N.º 6206, artículo 2, inciso c), del 14 de agosto de 2018, se informó, mediante oficio R-5309-2018, del 1.º de agosto de 2018, que la Rectoría solicita modificar el encargo inciso c), artículo 3, de la sesión N.º 6200, en razón de que la Rectoría puede proponer cambios organizacionales y estructurales, pero no realizar dichos cambios, más cuando para llevar a cabo una propuesta se necesitan estudios técnicos que respalden su viabilidad. (Lo anterior, con base en el art. 156 del Estatuto Orgánico). Adicionalmente, señalan que la Oficina de Bienestar y Salud no es el ente director, basados en el artículo 9 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.</p> <p>En informes de dirección de la sesión N.º 6211, artículo 2, inciso a), del 28 de agosto de 2018, se informó que la Prof. Cat. Madeline Howard Mora emitió el oficio CU-M-18-08-160, en relación con la nota R-5309-2018, referente al acuerdo en firme del Consejo Universitario, de la sesión N.º 6200, artículo 3, del 3 de julio de 2018, donde expuso varias observaciones al respecto; en conclusión, señala que de los aspectos abordados en el oficio, solamente el primero es atendible, y de ellos se encargará mediante una propuesta de miembro que próximamente presentará; los otros aspectos resultan señalamientos que carecen de un asidero que los haga atendibles.</p>	<p><b>PENDIENTE</b> VENCE EL 03/01/2019</p>

71 En sesión N.º 6236, artículo 5, celebrada el 8 de noviembre de 2018, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:  
 Modificar el punto 1, incisos a), e), j), y agregar los puntos 3 y 4 al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6200, artículo 3, del 3 de julio de 2018, para que se lean de la siguiente manera:

1. Solicitar a la Rectoría:

a. Requerir a la Vicerrectoría de Docencia a que estimule que en los planes de estudio de las carreras del Área de la Salud se refuercen los contenidos relativos a los determinantes sociales y la promoción de la salud de las personas. Este trabajo desde las unidades académicas garantiza la formación de profesionales que tengan interiorizada la filosofía de la promoción de la salud mediante el trabajo en equipo. La Vicerrectoría de Docencia determinará los mecanismos para garantizar su implementación en el plazo de un año.

<p>d. Vincular los servicios de salud existentes con las unidades académicas formadoras de profesionales en el Área de Salud (Facultad de Farmacia, Facultad de Medicina, Facultad de Microbiología, Facultad de Odontología) y el Área de Ciencias Sociales (escuelas de Educación Física y Deportes, Trabajo Social, Psicología, por ejemplo), para que trabajen, conjuntamente, en favor de la salud de la comunidad universitaria (integración intersectorial). En un plazo de seis meses se deberá presentar un informe ante el Consejo Universitario.</p>	<p>Mediante oficio R-164-2018, del 10 de julio de 2018, se comunicó el acuerdo a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, y a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, asesora de la Rectoría.</p>	<p><b>PENDIENTE</b> <b>VENCE EL 03/01/2019</b></p>
<p>e<sup>72</sup>. Elaborar un diagnóstico de salud (actualizado y generalizado) de la comunidad universitaria, el cual debe incluir sus condiciones de salud, estilo de vida, necesidades reales y sentidas para determinar las prioridades. Dicho estudio también deberá contemplar las resoluciones del VII Congreso Universitario, tituladas: Hacia una universidad saludable, Fortalecimiento de la atención integral de la salud del personal que labora en la Universidad de Costa Rica, y Sistema de atención integrado para la atención de la salud. El plan para su ejecución se presentará ante el Consejo Universitario en un plazo de seis meses.</p>	<p>En informes de dirección de la sesión N.º 6206, artículo 2, inciso c), del 14 de agosto de 2018, se informó mediante oficio R-5309-2018, del 1.º de agosto de 2018, que la Rectoría solicita modificar el encargo inciso e), artículo 3, de la sesión N.º 6200, en razón de que la Rectoría no tiene la competencia para elaborar un diagnóstico de salud de la comunidad universitaria. Sin embargo, puede solicitar a la instancia universitaria competente una propuesta para realizarlo. Así, también, no es posible incorporar en este diagnóstico de salud las tres resoluciones del VII Congreso Universitario, debido a que el acta de la sesión 6026 señala el procedimiento a seguir con las resoluciones, de acuerdo con los artículos 30 y 154 del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p>	<p><b>PENDIENTE</b> <b>VENCE EL 03/01/2019</b></p>

\*\*72

72 En sesión N.º 6236, artículo 5, celebrada el 8 de noviembre de 2018, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:  
 Modificar el punto 1, incisos a), e), j), y agregar los puntos 3 y 4 al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6200, artículo 3, del 3 de julio de 2018, para que se lean de la siguiente manera:  
 1. Solicitar a la Rectoría:  
 (...)
   
 e. Elaborar un diagnóstico de salud (actualizado y generalizado) de la comunidad universitaria, el cual debe incluir sus condiciones de salud, estilo de vida, necesidades reales y sentidas para determinar las prioridades. El plan para su ejecución se presentará ante el Consejo Universitario en un plazo de seis meses.  
 (...)

<p><i>f. Requerir a la OBS:</i></p> <p><i>i. Desarrollar una estrategia para garantizar que la educación, como eje de la promoción de la salud, sea parte integral de las acciones en la prestación de servicios de salud en la Universidad de Costa Rica. Esto, con el propósito de que las personas que conforman la comunidad universitaria desarrollen habilidades protectoras para la salud. El proyecto educativo incluirá las siguientes etapas:</i></p> <p><i>Identificación de necesidades</i>  <i>Elaboración de objetivos generales y específicos</i>  <i>Determinación de contenidos</i>  <i>Definición de técnicas y métodos educativos</i>  <i>Determinación de los recursos materiales y humanos</i>  <i>Estrategias de seguimiento</i>  <i>Registro y evaluación de las actividades realizadas</i>  <i>Esta estrategia estará lista en el plazo de un año, a partir de la elaboración del diagnóstico de salud.</i></p>	<p>En informes de dirección de la sesión N.º 6206, artículo 2, inciso c), del 14 de agosto de 2018, se informó, mediante oficio R-5309-2018, del 1.º de agosto de 2018, que la Rectoría solicita modificar los encargos incisos i) e ii), punto f), artículo 3, de la sesión N.º 6200, en razón de que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Bienestar y Salud le corresponde: “coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas”. Por lo anterior, el desarrollo del proyecto educativo que incluya las etapas mencionadas en el acuerdo le corresponde a una unidad académica.</p>	<p><b>PENDIENTE</b>  <b>VENCE EL 03/07/2019</b></p>
<p><i>ii. Un programa de educación para la salud que tome como base el diagnóstico y la estrategia previamente elaborados, así como el criterio experto de las unidades académicas del Área de Salud y de la Facultad de Educación. En esta construcción debe fomentarse la participación activa de las personas de la comunidad universitaria. Para esto se contará con un plazo de seis meses.</i></p>	<p>En informes de dirección de la sesión N.º 6206, artículo 2, inciso c), del 14 de agosto de 2018, se informó mediante oficio R-5309-2018 del 1.º de agosto de 2018, que la Rectoría solicita modificar los encargos incisos i) e ii), punto f), artículo 3, de la sesión 6200, en razón de que, de acuerdo al artículo 9 del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a la Oficina de Bienestar y Salud le corresponde: “coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de la población universitaria, mediante la promoción, la prevención y los servicios de salud, incluyendo, entre otras, las actividades culturales, artísticas, deportivas y recreativas”. Por lo anterior, el desarrollo del proyecto educativo que incluya las etapas mencionadas en el acuerdo, le corresponde a una unidad académica.</p>	<p><b>PENDIENTE</b>  <b>VENCE EL 03/01/2019</b></p>
<p><i>iii. Organizar las acciones institucionales de promoción de la salud (objetivos, metas e indicadores) en torno a cuatro grandes ejes:</i></p> <p><i>Acciones dirigidas a los factores personales y determinantes biológicos de la salud-enfermedad (basado en un diagnóstico de la salud actualizado).</i></p>	<p>Mediante oficio R-164-2018, del 10 de julio de 2018, se comunicó el acuerdo a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, y a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, asesora de la Rectoría.</p>	<p><b>PENDIENTE</b></p>

<p><i>Fortalecer las acciones para mejorar los espacios físicos y socioculturales (campus universitarios saludables).</i>  <i>Continuar las acciones para mejorar condiciones de vida en el empleo (incorporando lo establecido en la Convención Colectiva de Trabajo) y la educación.</i>  <i>Continuar las acciones para mejorar los estilos de vida y establecer estrategias para fomentar patrones positivos de comportamiento</i></p>		
<p><i>g. Crear entornos saludables en el ámbito universitario, que promuevan la participación social y espacios de socialización en la comunidad universitaria, tomando en consideración el criterio experto de las unidades académicas correspondientes.</i></p>	<p>Mediante oficio R-164-2018, del 10 de julio de 2018, se comunicó el acuerdo a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, y a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, asesora de la Rectoría.</p>	<p><b>PENDIENTE</b></p>
<p><i>j<sup>73</sup>. Informar a la Asamblea Colegiada Representativa que las resoluciones del VII Congreso, tituladas: Hacia una universidad saludable; Fortalecimiento de la atención integral de la salud del personal que labora en la Universidad de Costa Rica, y Sistema de atención integrado para la atención de la salud se tomarán como insumo en el proceso de modernización del SAIS.</i></p>	<p>En informes de dirección de la sesión N.º 6206, artículo 2, inciso c), del 14 de agosto de 2018, se informó, mediante oficio R-5309-2018, del 1.º de agosto de 2018, que la Rectoría solicita modificar el encargo inciso j), artículo 3, de la sesión N.º 6200, en razón de que este inciso no puede cumplirse en el tanto no exista modificación a los acuerdos tomados en la sesión N.º 6026, ya que en esta se acordó que la Comisión Especial sobre el Sistema de Atención integral en Salud (SAIS) atendería estas resoluciones. Por otro lado, la Rectoría solicita se informe en cuál dictamen de la Comisión Especial del SAIS fue aprobado el traslado de las siguientes ponencias a la Asamblea Colegiada Representativa: <i>-Hacia una universidad saludable. -Fortalecimiento de la atención integral de la salud del personal que labora en la Universidad de Costa Rica. -Sistema de atención integrado para la atención de la salud.</i></p>	<p><b>PENDIENTE</b></p>

\*\*73

73 En sesión N.º 6236, artículo 5, celebrada el 8 de noviembre de 2018, el Consejo Universitario acordó lo siguiente:  
*Modificar el punto 1, incisos a), e), j), y agregar los puntos 3 y 4 al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6200, artículo 3, del 3 de julio de 2018, para que se lean de la siguiente manera:*  
 1. Solicitar a la Rectoría:  
 (...)
   
*j. Desarrollar un proceso que involucre a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), en especial coordinación con la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) como ente director del SAIS, para articular los cambios o propuestas reglamentarias que se requieran (de la ViVE o de la OBS, por ejemplo), con el fin de que exista una coherente actualización y modernización del SAIS. En este proceso deberá elaborarse una propuesta de Reglamento general del Sistema de Atención Integral en Salud, la cual deberá enviarse al Consejo Universitario para su análisis y aprobación.*  
 (...)

**Sesión N.º 6203, del 31 de julio de 2018.**

Artículo 9

Tema: Pagos realizados a las personas miembros de la Junta Directiva de la JAFAP por concepto de dietas.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP tomar las previsiones financieras, e incluir en el Informe de Labores un apartado sobre el pago realizado a las personas miembros de la Junta Directiva por concepto de dietas.	Mediante oficio R-175-2018, del 9 de agosto de 2018, se comunicó el acuerdo al MBA. Gonzalo Valverde Calvo, gerente general de la Junta de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.	Se está a la espera del informe de Labores del año 2018 que es remitido al Consejo Universitario en marzo de 2019.  <b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6207, del 16 de agosto de 2018.**

Artículo 8

Tema: Implicaciones financieras a partir de la implementación de las reformas propuestas a las Regulaciones del régimen salarial académico.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
Solicitar a la Rectoría que elabore el estudio requerido por la Comisión de Docencia y Posgrado para el análisis de este caso, el cual tendrá como propósito conocer las posibles implicaciones financieras institucionales que podrían surgir a partir de la implementación de las reformas propuestas a las Regulaciones del régimen salarial académico. Este estudio deberá ser remitido al Órgano Colegiado a más tardar para el 15 de octubre del 2018. ACUERDO FIRME.	Mediante oficio R-188-2018, del 21 de agosto de 2018, se comunicó el acuerdo al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración.	Con oficio CU-1456-2018 del 31 de octubre de 2018, se le solicita a la Rectoría remitir el estudio correspondiente o en su defecto, tramitar la prórroga correspondiente.  <b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6218, del 13 de setiembre de 2018.**

Artículo 8

Tema: Horas asistente del Consejo Universitario

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. Solicitar a la Administración que rebaje para el 2019 la cantidad de 50 horas asistente de las asignadas al Consejo Universitario. ACUERDO FIRME.	En informes de dirección de la sesión N.º 6227, artículo 4, inciso f), del 9 de octubre de 2018, se informó que con oficio OPLAU-907-2018, del 27 de setiembre de 2018, la Oficina de Planificación Universitaria señaló que da acuse de recibido del oficio R-207-2018, referente al rebajo al presupuesto del Consejo Universitario para el 2019 y señalan que, considerando que el Plan Presupuesto 2019 se encuentra en discusión en el Consejo Universitario para su respectiva aprobación, la modificación de dicho presupuesto será tramitada en la primera Modificación presupuestaria 2019.	<b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6218, del 13 de setiembre de 2018.**

Artículo 9

Tema: Visitas a las Sedes y Recintos de la Universidad

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<p>2. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario la coordinación correspondiente con cada una de las Sedes y Recintos, así como la elaboración de las agendas de reunión de cada una de estas visitas. <i>ACUERDO FIRME.</i></p>	<p><b>Sede Regional del Atlántico</b> Mediante el oficio SA-D-1140-2018, informó que, en relación con el oficio CU-1274-2018, donde se comunicó la visita de las señoras y los señores miembros, se ha reservado el aula N.º 23 de esta unidad académica para realizar la actividad programada para el viernes 26 de octubre, a partir de las 9:00 a. m.</p> <p><b>Sede Regional de Guanacaste</b> Mediante oficio SG-D-1170-2018, en relación con la visita que realizará el Consejo Universitario el 23 de noviembre, se convocó Asamblea Ampliada, con el fin de que la comunidad universitaria conozca los proyectos relacionados con las Sedes y Recintos Universitarios, que actualmente se encuentran en trámite ante el Consejo Universitario. Por lo tanto, sugieren incluir en la agenda para ese día el tema de la desconcentración de carreras, modificación al <i>Estatuto Orgánico</i> sobre el concepto de Sedes Universitarias, infraestructura para Sedes Regionales, entre otros.</p> <p><b>Sede Regional de Occidente</b> Mediante el oficio SO-D-2226-2018, se informa del cambio de fecha de la visita del Consejo Universitario para el próximo viernes 30 de noviembre, a las 9:00 a. m.</p>	<p>Se está a la espera de que se notifique el resto de agendas y visitas realizadas.</p> <p><b>PENDIENTE</b></p>

**Sesión N.º 6224, del 27 de setiembre de 2018.**

Artículo 5

Tema: Seguimiento al Fideicomiso UCR-BCR 2011

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<p>2. Solicitar a la Administración dar seguimiento al tratamiento contable por concepto de pago anticipado de \$5.713.716.976,06 al Fideicomiso UCR-BCR 2011 (edificio de la Facultad de Derecho), con el fin de garantizar el registro oportuno del rebajo de la deuda y el reconocimiento de este rebajo para el cálculo del cobro de intereses a la Universidad.</p>	<p>Mediante oficio R-217-2018, del 27 de setiembre de 2018, se comunicaron los encargos 2 y 3 a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria.</p>	<p><b>PENDIENTE</b></p>

3. Instar a la Administración a que analice la posibilidad de destinar los eventuales superávits libres para realizar pagos adelantados al Fideicomiso UCR-BCR; esto, con el propósito de garantizar a la Universidad una mayor liquidez financiera en el futuro. ACUERDO FIRME.		<b>PENDIENTE</b>
--	--	------------------

**Sesión N.º 6224, del 27 de setiembre de 2018.**

Artículo 6

Tema: Plan Anual Operativo y Presupuesto Institucional para el 2019

<b>Acuerdo</b>	<b>Información recibida</b>	<b>Observaciones</b>
2. Solicitar a la Administración que: a) Incluya en la relación de puestos del Plan-Presupuesto 2019 las plazas de la Oficina de Contraloría Universitaria aprobadas por el Consejo Universitario y que han recibido dictamen positivo por parte de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración.	Con respecto al inciso a), en informes de dirección de la sesión N.º 6231, artículo 1, inciso I), del 23 de octubre de 2018, se informó que, con oficio OCU-488-2018 del 11 de octubre de 2018, se comunicó que la Oficina de Contraloría Universitaria solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria que atendiera la solicitud de las plazas.	<b>PENDIENTE</b>
b) Para el proceso del Plan-Presupuesto 2020, se considere de interés institucional el proyecto de producción de radiofármacos y servicio PET-CT y, de esta forma, se brinde el apoyo presupuestario para la compra del PET-CT, en complemento al Proyecto Ciclotrón.	Mediante oficio R-219-2018, del 27 de setiembre de 2018, se comunicó el encargo a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría.	<b>PENDIENTE</b>
c) Para el proceso de Plan-Presupuesto 2020, se atienda las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-112-2018, relacionadas con estructura programática y las partidas del reajuste por régimen de méritos (RRM). ACUERDO FIRME.	Con oficio OCU-488-2018, del 11 de octubre de 2018, se informó que la Oficina de Contraloría Universitaria solicitó a la Oficina de Planificación Universitaria que atendiera la solicitud de las plazas.	<b>PENDIENTE</b>

**Sesión N.º 6232, del 25 de octubre de 2018.**

Artículo 7

Tema: Fondo Especial para la Educación Superior (FEES)

<b>Acuerdo</b>	<b>Información recibida</b>	<b>Observaciones</b>
5. Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario gestionar una reunión de urgencia con las diputadas y los diputados, con el fin de que ambas partes expongan sus criterios y se analicen las implicaciones de la disminución al FEES.	Mediante oficios: CU-1408-2018, CU-1409-2018, CU-1410-2018, CU-1411-2018, CU-1412-2018, CU-1413-2018, CU-1414-2018, CU-1417-2018, CU-1419-2018, CU-1427-2018, CU-1428-2018, CU-1431-2018, CU-1424-2018, CU-1425-2018 y CU-1422-2018, todos los oficios con fecha del 30 de octubre de 2018, donde se solicitó cita a las fracciones de la Asamblea Legislativa.	Cabe destacar que ya se llevaron a cabo reuniones con los siguientes diputados: <ul style="list-style-type: none"> <li>• José María Villalta Flórez-Estrada, del Partido Frente Amplio.</li> <li>• Otto Vargas Víquez, del Partido Republicano Social Cristiano</li> <li>• Con diputados del Partido Acción Ciudadana.</li> </ul> <b>PENDIENTE</b>

**2.- Encargos cumplidos****Año 2012****Sesión N.º 5642, del 19 de junio de 2012**

Artículo 5, punto 2, inciso a) y b)

Tema: Presupuesto del Consejo Universitario para el 2013.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p>2. Solicitar a la Administración:</p> <p>a) La consolidación y la inclusión en la relación de puestos del Consejo Universitario de las siguientes plazas, a partir del 2013: (...)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Técnico Especializado B, tiempo completo, para la Unidad de Actas.</li> <li>• Un Profesional D en el campo de la Bibliotecología y Ciencias de la Información, medio tiempo, para Unidad de Información, que se encargará de darles el Seguimiento a los Acuerdos que toma el Consejo Universitario.</li> <li>• Un Profesional C en Derecho, medio tiempo, para Admisibilidad.</li> <li>• Un Profesional A en Archivo, tiempo completo, para la Unidad de Comunicación.</li> <li>• Un Técnico Asistencial B, tiempo completo, para labores secretariales de la Secretaría Ejecutiva.</li> </ul> <p>b) La creación de una plaza de Técnico Especializado D, tiempo completo, para apoyo en Informática.</p>		<p>En el último informe de seguimiento de acuerdos, presentado en sesión N.º 6198, artículo 6, del 28 de junio de 2018, se destacó que las siguientes plazas eran las que quedan pendientes de dar seguimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un Profesional C en Derecho, medio tiempo, para Admisibilidad.</li> <li>• La creación de una plaza Técnico Especializado D, tiempo completo, en Informática.</li> </ul> <p>No obstante, considerando que las necesidades del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) han cambiado, se determina que esas plazas no serán requeridas por el momento; por tanto, el encargo se da por cumplido.</p>

**Año 2014****Sesión N.º 5787, del 18 de febrero de 2014**

Artículo 3

Tema: Modificación del artículo 14 del *Estatuto Orgánico*

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p>Solicitar al señor rector que remita a la Asamblea Colegiada Representativa la solicitud de varios profesores de disminuir el número de representantes ante la Asamblea Colegiada Representativa, con el fin de que señale el procedimiento por seguir, según el inciso c)<sup>74</sup>, artículo 16, del Estatuto Orgánico.</p>	<p>En la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) N.º 141, celebrada el 26 de octubre de 2016, se acordó (...) <i>Que la Asamblea Colegiada Representativa defina como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.</i></p> <p>Cabe destacar que el acta de la anterior sesión se aprobó en la sesión N.º 142, celebrada el 4 de julio de 2018.</p>	<p>El encargo se da por cumplido en virtud de que el rector remitió a la Asamblea Colegiada Representativa la solicitud del encargo. Para tales efectos, la ACR, en sesión N.º 141, celebrada el 26 de octubre de 2016, acordó seguir el mismo procedimiento establecido en el artículo 236 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>.</p>

\*\*74

74 El artículo 16, inciso c), indica que son atribuciones de la Asamblea Colegiada Representativa *señalar los procedimientos para*

**Sesión N.º 5865, del 9 de diciembre de 2014**

Artículos 4b

Tema: Reglamento General de Zonaje y Bonificación

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<i>Artículo 4b</i>		
<i>1. Solicitar a la Administración que revise, en un plazo de un año, los porcentajes de zonaje y bonificación aprobados en la sesión N.º 5507, del Consejo Universitario, y que incluya, para tal efecto, tanto las sedes como los recintos universitarios.</i>	<p>La Oficina de Recursos Humanos, por medio de la nota ORH-3814-2018, del 1.º de agosto de 2018, remitió el <i>Informe final de Bonificación y Zonaje reconocido por la Universidad de Rica a sus funcionarios</i>, de conformidad con el encargo del Consejo Universitario, de la sesión N.º 5865, artículo 4b, punto 1, del 9 de diciembre de 2014. El objeto del informe fue revisar los porcentajes de bonificación y zonaje aprobados por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5507, incluyendo las Sedes Regionales y los Recintos Universitarios.</p> <p>En relación con el cálculo para determinar los porcentajes, el informe destaca que se consideró la metodología empleada en el estudio sobre zonajes elaborado en 1983, el cual también se aplicó para el estudio del 2010; dicho procedimiento consiste en determinar los costos promedios de alimentación, vivienda y transporte de las zonas bajo estudio y dividirlo entre el salario promedio, con el fin de obtener el porcentaje respectivo.</p>	<p>El encargo se da por cumplido en razón de que la Oficina de Recursos Humanos envió al Consejo Universitario el <i>Informe final de bonificación y zonaje reconocido por la Universidad de Costa Rica a sus funcionarios</i>; en el cual se revisan los porcentajes de zonaje y bonificación aprobados por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 5507, artículo 8, del 15 de diciembre de 2010.</p> <p>Cabe destacar que este informe se encuentra en análisis en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase: CAUCO-P-18-006).</p>

**Año 2015****Sesión N.º 5911, del 30 de junio de 2015**

Artículo 6, punto 2

Tema: Modificación al acuerdo de la sesión N.º 5879<sup>75</sup> relacionado con la conformación de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR).

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<i>2- Solicitarle a la Asamblea Colegiada Representativa que señale los procedimientos para tramitar la reforma al Estatuto Orgánico, la cual pretende que el personal docente interino, con nombramientos de cinco años o más de forma ininterrumpida, pueda ejercer el derecho a voto en procesos de elección por Asamblea Plebiscitaria, a saber: (POR SU EXTENSIÓN NO SE TRANSCRIBE - VEÁSE ACTA)</i>	<p>En la Asamblea Colegiada Representativa (ACR) N.º 141, celebrada el 26 de octubre de 2016, se acordó (...) <i>Que la Asamblea Colegiada Representativa defina como procedimiento para tramitar las reformas al Estatuto Orgánico relativas a la integración y funciones de la Asamblea Universitaria, el mismo procedimiento establecido por el artículo 236 del Estatuto Orgánico.</i></p> <p>Cabe destacar que el acta de la anterior sesión se aprobó en la sesión N.º 142, celebrada el 4 de julio de 2018.</p>	<p>El encargo se da por cumplido en virtud de que el rector remitió a la Asamblea Colegiada Representativa la solicitud del encargo. Para tales efectos, la ACR, en sesión N.º 141, celebrada el 26 de octubre de 2016, acordó seguir el mismo procedimiento establecido en el artículo 236 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>.</p>

*tramitar las reformas al Estatuto, en cuanto se refieran a la integración y a las funciones de la Asamblea Universitaria.*

<sup>75</sup> En la sesión N.º 5879, artículo 3, del Órgano Colegiado, se analizó el caso denominado *Propuesta de Modificación del Reglamento de Elecciones Universitarias*.

## Año 2016

## Sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016.

Artículo 1, punto 2

Tema: Ponencias y dictámenes votados y aprobados en el VII Congreso Universitario.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p>2. <i>Hacer de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa los siguientes acuerdos con la justificación del caso, para que esta decida lo que corresponda en relación con aquellos que no son competencia del Consejo Universitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (...).</i> <b>(Veáse acuerdo completo en el acta de la sesión)</b></p>	<p>El Dr. Henning Jensen Pennington, presidente de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR), por medio del oficio ACR-198-2018, del 24 de setiembre de 2018, informó a la dirección del Consejo Universitario que, en sesión N.º 143 de la Asamblea Colegiada Representativa (ACR), celebrada el 18 de julio de 2018, ese Órgano acordó trasladar las siguientes resoluciones del VII Congreso Universitario de conformidad con el artículo 154 del <i>Estatuto Orgánico</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vicerrectoría de Docencia (EGH-3, QA-4 y QA-40).</li> <li>• Vicerrectoría de Investigación (EGH-10 y QA-26).</li> <li>• Vicerrectoría de Acción Social (EGH-58 y VUS-24)</li> <li>• Vicerrectoría de Administración (EGH-31, EGH-48, VU-15 y VU-21).</li> <li>• Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VU-2 y VUS-11)</li> </ul>	<p>El encargo se da por cumplido, en razón de que se hizo de conocimiento de la ACR el acuerdo del Consejo Universitario en relación con aquellas resoluciones del VII Congreso Universitario que no son competencia del Consejo Universitario, según lo estipulado en el artículo 154 del <i>Estatuto Orgánico</i>.</p> <p>No obstante, es imperioso señalar que la dirección del Consejo Universitario, por medio de la nota CU-1349-201/8, del 9 de octubre de 2018, en seguimiento al oficio ACR-198-2018, se refirió al proceso y trámite realizado por el Consejo Universitario para atender las resoluciones recibidas por parte del VII Congreso Universitario. Para tales efectos se señaló que en el citado congreso se aprobaron 100 resoluciones, de las cuales el Consejo Universitario, en sesión N.º 6026, acordó acoger 52 resoluciones para análisis en las diferentes comisiones</p>
	<p>Además, se señaló que se encargó al Presidente de la ACR formar comisiones, para el análisis de las propuestas que son competencia de la Administración.</p>	<p>permanentes y especiales del Órgano Colegiado, y trasladar 48 resoluciones a la Asamblea Colegiada Representativa (26 para conocimiento de la ACR y 22 cuya petitoria no son competencia del Consejo Universitario); por tanto, considerando que en el oficio ACR-198-2018 solamente se hace mención a trece resoluciones, la dirección del Consejo Universitario solicitó al Dr. Henning Jensen, presidente de la ACR, el borrador o acta definitiva de la sesión N.º 143 de la ACR, con el propósito de dar seguimiento a este proceso.</p>

## Sesión N.º 6047, del 29 de noviembre de 2016.

Artículo 6, punto 2

Tema: Análisis de las solicitudes de revisión del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p>2. <i>Solicitar a la Administración que no se aplique lo dispuesto en el transitorio 4<sup>to</sup> del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica hasta tanto el Consejo Universitario resuelva lo acordado en el punto 1.</i></p>		<p>El encargo se da por cumplido, en virtud de que se está retomando en la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) en el caso denominado: <i>Solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social que valore la implementación del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica y presente, en un plazo de</i></p>

		<i>de seis meses, al Órgano Colegiado, un informe que incluya, de ser necesario, las modificaciones pertinentes a dicho cuerpo normativo (Pase: CIAS-P-16-010).</i>
--	--	---

\*\*76

## Año 2017

## Sesión N.º 6067, del 23 de marzo de 2017.

## Artículo 1

Tema: Propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<i>2. Solicitar a la Administración que presente al Consejo Universitario, a más tardar el 31 de julio de 2017, una propuesta de reglamento que regule los beneficios patrimoniales de todos aquellos funcionarios que deban ser excluidos, en forma permanente o temporal, de los beneficios patrimoniales contemplados en la Convención Colectiva u otro instrumento normativo sobre esta materia. ACUERDO FIRME</i>	Mediante la nota R-7266-2018 del 18 de octubre de 2018, se adjuntó el oficio VRA-4060-2018, del 1.º de agosto de 2018, con el cual se incluyó la propuesta de <i>Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica.</i>	El encargo se da por cumplido, dado que la Administración remitió la propuesta denominada <i>Reglamento que regula la prestación del servicio de personas funcionarias de la Administración Superior de la Universidad de Costa Rica.</i>

## Sesión N.º 6108, del 29 de agosto de 2017

## Artículo 4, punto 2, incisos a) y b)

Tema: Solicitud que se hizo a la Comisión de Régimen Académico respecto al *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.*

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<i>2.- Solicitarle a la Comisión de Régimen Académico que:</i>  <i>a) Suspenda el establecimiento de cualquier requisito adicional a los ya establecidos, tanto por la normativa universitaria como por la misma Comisión (publicados en el Semanario Universidad, el 16 de noviembre de 2016, pág.18), para calificar la producción académica, profesional, artística y didáctica del personal docente de la Universidad, hasta tanto el Consejo Universitario no haya resuelto la modificación de los artículos 42 bis, 42 ter y 47, inciso c), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.</i>	La Comisión de Régimen Académico (CRA), mediante oficio CRA-972-2017, del 12 de setiembre de 2017, presentó un recurso de adición y aclaración en relación con el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 6108, artículo 4, del 29 de agosto de 2017. No obstante, la asesoría legal del Órgano Colegiado señaló que el recurso presentado por la CRA no procede en estos casos (sesión N.º 6133, artículo 8, inciso a).  En ese mismo sentido, se recibieron los oficios CRA-21-2018 <sup>77</sup> , CRA-320-2018 y CRA-559-2018; en este último, la Comisión de Régimen Académico manifestó que, ante la nueva configuración del Órgano Colegiado y considerando el tiempo transcurrido (más de 8 meses), no han recibido una respuesta efectiva por parte del Consejo Universitario.	El encargo se da por cumplido ya que la Comisión de Docencia y Posgrado tiene para su análisis la reforma al <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> (Pase: CRS-P-10-004).

76 TRANSITORIO N.º 4 del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*: Reformas reglamentarias. Las unidades académicas de la investigación, las estaciones experimentales y las unidades especiales de investigación deben ajustar su reglamentación a este reglamento general, en un máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia y su publicación en La Gaceta Universitaria.

<p>b) Adjunte, a cada calificación que se otorgue, una explicación razonada y motivada del puntaje otorgado a las obras de producción académica, artística, profesional y didáctica.</p>	<p>Dado lo anterior, la Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-849-2018, le informó a la CRA que el acuerdo tomado por el Consejo Universitario es lo suficientemente claro; además, a partir de la consulta realizada a la comunidad universitaria, en la sesión N.º 6133, del 31 de octubre de 2017, y después de culminar el proceso de análisis de las observaciones recibidas al <i>Reglamento de Régimen Académico</i>, la Comisión de Docencia y Posgrado, acordó reestructurar la propuesta de la reforma reglamentaria.</p>	
--	--	--

\*\*\*77

**Sesión N.º 6153, del 19 de diciembre de 2017.**

Artículo 9, punto 2

Tema: Desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p>2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, en un plazo de seis meses, una propuesta para la desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito, siguiendo, de manera análoga y en lo que permita la normativa universitaria, los procedimientos que se hayan adoptado para los casos de creación de nuevas unidades académicas o sedes, en los que no ha habido una asamblea que apruebe y decida sobre concursos de antecedentes.</p>	<p>Por medio del oficio VD-2575-2018, del 27 de junio de 2018, la Vicerrectoría de Docencia solicitó una prórroga de dos meses para finalizar el informe solicitado (aprobada en sesión N.º 6199, artículo 4, inciso ñ), del 3 de julio de 2018).</p> <p>Mediante oficio R-6918-2018, del 6 de octubre de 2018, la Rectoría remite copia de la nota VD-3687-2018, del 28 de setiembre de 2018, en la cual se adjunta el informe sobre la <i>Propuesta de desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito</i>. Para tales efectos, se señala que cualquier medida de desinterinización del personal docente del Recinto debe ser posterior a su transformación en Sede Universitaria, lo que implica valorar la existencia de un órgano competente para promover las acciones de reducción de interinazgo (Asamblea de Unidad Académica). Cabe destacar que en sesión N.º 7 del Consejo de Área de Sedes Regionales, del 14 de mayo de 2018, se acordó que la Sede Regional de Guanacaste tramitará un concurso de antecedentes para ofertar plazas que luego serían trasladadas al Recinto de Golfito.</p>	<p>El encargo se da por cumplido en virtud de que la Administración remitió el informe sobre la <i>Propuesta de desinterinización del personal docente del Recinto de Golfito</i>. Este informe se trasladó a la Comisión de Estatuto Orgánico para ser estudiada en el caso denominado <i>Analizar la transformación del Recinto de Golfito en Sede Universitaria Brunca</i> (Pase: CEO-P-17-001).</p>

77 CRA-21-2018, del 30 de enero de 2018; CRA-320-2018, del 3 de abril de 2018; y CRA-599-2018, del 4 de junio de 2018.

## Año 2018

## Sesión N.º 6163, del 22 de febrero de 2018

Artículo 4, punto 2

Tema: Solicitud al Posgrado en Odontología de evaluar la posibilidad de otorgar una oportunidad a la estudiante Yesenia Marciaga Camargo para concluir su especialidad en Odontopediatría.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p>2. Solicitar al Posgrado en Odontología, de conformidad con el artículo 218 bis del Estatuto Orgánico, que evalúe la posibilidad de otorgar una oportunidad a la estudiante Marciaga Camargo, para que pueda continuar y concluir su especialidad en Odontopediatría.</p>	<p>La Rectoría por medio del oficio R-3876-2018<sup>78</sup>, elevó al Consejo Universitario la nota PPO-126-2018<sup>79</sup> suscrita por parte del Programa de Posgrado en Odontología (PPO).</p> <p>En dicho documento el director del PPO manifestó que en sesión N.º 103 de la Comisión del Posgrado en Odontología, celebrada el 18 de mayo de 2018, se analizó nuevamente el caso de la Dra. Yesenia Sayuri Marciaga Camargo y se determinó hacer el mismo ofrecimiento que en otras ocasiones se le ha hecho a la Dra. Marciaga, el cual consiste en:</p> <p>a) participar en el proceso de admisión del posgrado cuando este se haya reactivado; b) el comité de admisiones tomará en cuenta que ya la Dra. Marciaga no debe ningún curso clínico; por tanto, competiría en mejores condiciones que aquellos estudiantes que busquen iniciar el programa de posgrado; c) deberá realizar la solicitud para la convalidación de las materias ya aprobadas; d) deberá matricular los tres cursos que debe e iniciar el Trabajo Final de Graduación; e) en caso de existir solamente el nuevo programa de Maestría, la Dra. Marciaga tendrá que matricular tres cursos extra del nuevo plan; esos tres cursos extra le darían el título de maestría y no el de especialidad. d) Deberá permanecer un año lectivo completando dichos requisitos.</p> <p>Finalmente, se señaló que la coordinadora de la Especialidad en Odontopediatría conversó con la Dra. Marciaga, y ella le manifestó estar de acuerdo en matricular los cursos extra con el beneficio adicional de obtener el grado de Maestría.</p>	<p>El encargo se da por cumplido; lo anterior en virtud de que el Programa de Posgrado en Odontología acordó dar la oportunidad a la Dra. Marciaga Carmago, en el entendido de que esta cumpla con los requisitos mencionados en el oficio PPO-126-2018.</p>

\*\*78

\*\*79

78 R-3876-2018, del 12 de junio de 2018.

79 PPO-126-2018, del 8 de junio de 2018.

**Sesión N.º 6164, del 27 de febrero de 2018**

Artículo 6, punto 3

Tema: Seguimiento del acuerdo de la sesión N.º 6123, artículo 3, del 3 de octubre de 2017, relacionado con la exclusión del movimiento presupuestario solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP).

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p>3. Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social asegurar que los proyectos de vínculo externo remunerado del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública cumplan con los objetivos dispuestos en el Reglamento de este Centro, de acuerdo con la naturaleza de esta unidad académica de investigación.</p>	<p>La Vicerrectoría de Acción Social (VAS), mediante el oficio VAS-3803-2018<sup>80</sup>, del 1.º de junio de 2018, describió el proceso seguido por esa vicerrectoría para verificar que los proyectos del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) sean coherentes con las actividades sustantivas determinadas en su reglamento.</p> <p>Además, la VAS, por medio la Circular VAS-36-2018, del 2 de julio de 2018, en aras de garantizar la transparencia en la ejecución de los recursos y facilitar la fiscalización de los proyectos y actividades financiadas por medio del vínculo remunerado con el sector externo dispuso, entre otros puntos, que: 3) <i>Las unidades operativas deben asegurar que en los proyectos se enmarquen únicamente actividades que correspondan a la naturaleza temática del área de competencia y conocimiento de la unidad para respetar los principios de departamentalización y de legalidad, ya que los proyectos y actividades se deben ajustar al quehacer estatutario o reglamentario que da origen a la unidad.</i> En esa misma línea, la Vicerrectoría de Acción Social y la Vicerrectoría de Investigación firmaron una resolución para regular la presentación de oferta de servicios ante instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales (resolución VAS-5682-2018 y VI-5705-2018, del 28 de agosto de 2018).</p>	<p>El encargo se da por cumplido, ya que la Vicerrectoría de Acción Social emitió las directrices pertinentes con la finalidad de evitar que las unidades académicas realicen actividades que no corresponda a sus áreas de competencia de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Reglamentos.</p>

\*\*80

80 Este oficio va dirigido a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU); sin embargo, en atención al Órgano Colegiado, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) emite la nota VAS-3866-2018, del 5 de junio de 2018, en el cual se adjuntó la nota VAS-3803-2018.

**Sesión N.º 6166, del 6 de marzo de 2018.**

Artículo 5

Tema: Aprobación del proceso de formulación del Plan-Presupuesto Institucional 2019

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
3. <i>Solicitar a la Administración fortalecer las medidas para que las unidades ejecutoras apliquen procesos más eficientes y eficaces, que aseguren una adecuada ejecución presupuestaria.</i>	<p>En informes de dirección de la sesión N.º 6171, artículo 2, inciso f), del 20 de marzo de 2018, se informó que la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el oficio OPLAU-267-2018, instó a los responsables y encargados del proceso de formulación del Plan-Presupuesto, de cada unidad, a participar en la charla explicativa sobre la construcción de objetivos, metas, indicadores y otros aspectos relacionados, la cual se realizó el jueves 22 de marzo de 8:30 a. m. a 12 m., en el Auditorio Roberto Murillo, de la Facultad de Letras. Asimismo, comunicó el cronograma para la formulación del Plan-Presupuesto 2019, aprobado en la sesión N.º 6166, artículo 5, del Consejo Universitario.</p> <p>La propuesta de cronograma es enviada al Consejo Universitario en diciembre de 2018</p>	<p>El encargo se da por cumplido en virtud de que la solicitud a la Administración corresponde a una recomendación que busca que las unidades ejecutoras apliquen procesos eficientes y eficaces que permitan asegurar, de forma adecuada, la ejecución presupuestaria.</p> <p>Cabe destacar que, por medio del oficio R-59-2018, del 9 de marzo de 2018, la Rectoría comunicó a la Oficina de Planificación Universitaria el encargo del Consejo Universitario.</p>

**Sesión N.º 6172, del 22 de marzo de 2018.**

Artículo 7a, punto 3

Tema: Reincorporación del Dr. Luis Araya Fallas al Programa de Medicina en Especialidades Médicas.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
3. <i>Solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado, al Programa de Posgrado de Especialidades Médicas y a la Oficina de Registro e Información realizar todas las diligencias administrativas para reincorporar, de inmediato, al estudiante Araya Fallas en el Programa de Medicina en Especialidades Médicas, de conformidad con la normativa universitaria.</i>	<p>La Rectoría, por medio del oficio R-7089-2018, del 9 de octubre de 2018, adjuntó copia de la nota ORI-2297-2018, del 5 de octubre de 2018, mediante la cual se informa que el estudiante Luis Araya Fallas, carné B58013, se reincorporó al Programa de Posgrado de la Especialidad de Medicina de Emergencias a partir del 22 de enero de 2018.</p>	<p>El encargo se da por cumplido, en virtud de que se realizaron las gestiones necesarias para reincorporar al Dr. Luis Araya Fallas al Programa de Posgrado de la Especialidad de Medicina de Emergencias.</p>

**Sesión N.º 6183, del 10 de mayo de 2018**

Artículo 1, inciso u)

Tema: Solicitud al Decanato de la Facultad de Ciencias Económicas de enviar un informe sobre la situación ocurrida en torno al procedimiento de oferta de la venta de entradas para la ceremonia de entrega del título de doctor *honoris causa* al Dr. Joseph Stiglitz.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<i>Solicitar al director de este Órgano Colegiado, requerir al Decanato de Ciencias Económicas un informe sobre la situación ocurrida en torno al procedimiento de oferta en la venta de entradas a la ceremonia de entrega del título doctor honoris causa al Dr. Joseph Stiglitz, y establecer un plazo de 10 días hábiles, para la entrega del informe.</i>	<p>De conformidad con el acuerdo, el director del Órgano Colegiado, por medio del oficio CU-594-2018, de 18 de mayo de 2018, solicitó al decano de la Facultad de Ciencias Económicas enviar un informe sobre la inversión de \$100 para asistir a la conferencia y entrega del título de doctor <i>honoris causa</i> al Dr. Joseph Stiglitz; además, dicho informe debía responder a una serie de preguntas específicas.</p> <p>Por tanto, la Facultad de Ciencias Económicas<sup>81</sup>, mediante el oficio FCE-196-2018, del 11 de junio de 2018, envió al Consejo Universitario el informe donde se detalló la organización de la charla denominada “<i>Retos y desafíos del desarrollo económico de Costa Rica y la Región</i>”, impartida por el Dr. Josep Stiglitz; asimismo, se incluyó, como parte del documento, las respuestas a las preguntas específicas solicitadas por la Dirección del Consejo Universitario.</p>	El encargo se da por cumplido, en razón de que la Facultad de Ciencias Económicas envió el informe solicitado por la Dirección del Consejo Universitario, en relación con la venta de entradas para la conferencia y entrega del título de doctor <i>honoris causa</i> al Dr. Joseph Stiglitz.

\*\*81

**Sesión N.º 6190, del 31 de mayo de 2018**

Artículo 2

Tema: Solicitud a la Rectoría de que presente las estrategias presupuestarias y financieras para atender las posibles contingencias de la actual negociación del FEES.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<i>Solicitar a la Rectoría que presente las estrategias presupuestarias y financieras para atender las posibles contingencias de la actual negociación del FEES, considerando los eventuales escenarios que se puedan presentar y tomando en cuenta, al menos, un cero crecimiento del monto bruto o una disminución de este. La fecha límite para la presentación de esta información al Consejo Universitario es el 29 de junio de 2018.</i>	La Rectoría, por medio del oficio R-4441-2018, del 29 de junio de 2018, solicitó una prórroga de dos meses para el envío de la información, en razón de que el proceso de negociación del FEES se encontraba en un estado incipiente; además, se señaló que la Administración está analizando la información financiera institucional.	El encargo se da por cumplido en razón de que la Rectoría, por medio de los oficios R-5254-2018, R-5801-2018 y OPLAU-730-2018, remitió la información relacionada con las medidas planteadas para la contención del gasto y, a su vez, informó sobre el monto negociado por concepto del FEES, el cual corresponde al asignado en el 2018 más 3% de inflación estimada; en relación con el monto asignado para la UCR (¢274.925,35 millones), la OPLAU manifiesta que dicha cifra garantiza la operación de la Institución.

81 La Facultad de Ciencias Económicas solicitó a la Dirección del Consejo Universitario una prórroga de ocho días para entregar el informe solicitado. Dicha prórroga fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6191, artículo 1, inciso g).

	<p>En adición a lo anterior, la Rectoría, mediante el oficio R-5254-2018, del 31 de julio de 2018, informó que, ante las austeras medidas del Gobierno para prevenir la crisis fiscal que eventualmente puede afectar el FEES y, por consiguiente, el presupuesto de la Universidad de Costa Rica, la Administración se ha propuesto plantear estrategias de contención del gasto para evitar un descalabro en la Hacienda Universitaria; dichas medidas fueron presentadas en el Consejo de Rectoría Ampliado, celebrado el pasado 12 de julio de 2018; en síntesis, las medidas están orientadas a una contención del gasto en los siguientes rubros: dedicciones exclusivas, incentivo salarial por mérito académico, suplencias, recuperación de los costos asociados a los proyectos de vínculo externo, horas extra, combustibles, gastos de capacitación, información institucional, arrendamientos (se deberán negociar en colones), compra de vehículos (prioridad en compra de vehículos híbridos o eléctricos), gasto por electricidad (promover campañas de sensibilización y buenas prácticas) y disminución de cargas académicas asignadas a comisiones. Finalmente, la Rectoría, mediante la nota R-5801-2018, del 22 de agosto de 2018, remitió copia del oficio OPLAU-730-2018<sup>12</sup>, donde se señaló, el pasado 13 de julio de 2018, que la Comisión de Enlace firmó el acuerdo de financiamiento de la educación superior universitaria estatal para el 2019; en dicha negociación se acordó aprobar un monto de ¢511.154,72 millones (el cual corresponde al asignado en el 2018, ajustado por inflación estimada de 3% para el 2019); en el caso de la UCR le corresponde un monto de ¢274.925,35 millones. En ese sentido, la Oficina de Planificación Universitaria manifestó que a pesar de que el crecimiento del FEES ha venido disminuyendo (principalmente por la compleja situación fiscal del país), el monto asignado a la Universidad de Costa Rica, le permite garantizar su operación sin afectar aspectos sustantivos como el sistema de becas, salarios, atención de servicios públicos, compromisos generados por el fideicomiso, Programa de Renovación de Equipo Científico y Tecnológico, entre otros.</p>	
--	---	--

\*\*82

82 - OPLAU-730-2018, del 22 de agosto de 2018.

**Sesión N.º 6192, del 7 de junio de 2018**

Artículo 7, puntos N.ºs 2 y 3

Tema: Programa de Acción Social de las empresas auxiliares, unidad 2700 “Empresas Auxiliar Global-Acción Social” contrato UCR-ICODER

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
2. Excluir el movimiento del Programa de Acción Social, de las empresas auxiliares, por ¢686.500.000,00 (seiscientos ochenta y seis millones quinientos mil colones sin céntimos)	La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-811-2018, del 23 de agosto de 2018, da respuesta a la solicitud de criterio sobre el régimen jurídico aplicable en relación con la modificación presupuestaria del Programa de Acción Social (CU-704-2018, del 12 de junio de 2018, y CU-972-2018, del 1.º de agosto de 2018).	El punto 2 se cumple con el acuerdo en firme.  Por su parte, el encargo del punto 3, se cumple en virtud de lo expuesto por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-811-2018, del 23 de agosto de 2018, en donde se señaló que el artículo 28 del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i> , establece para estos casos a cuál entidad le corresponde la administración de los fondos.
3. Consultar a la Oficina Jurídica el régimen jurídico aplicable a la modificación presupuestaria del Programa de Acción Social, en la equivalencia contable 2700 “Empresa auxiliar Global-Acción Social”, con respecto a la entidad que administra los fondos.	Sobre el particular, la Oficina Jurídica manifestó que, en principio y según lo establece el artículo 28 <sup>83</sup> del <i>Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo</i> , los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado deben ser administrados, financieramente, por alguno de los mecanismos que se encuentran a disposición de la Institución. Sin embargo, esa asesoría destaca que cuando se trata de procesos de contratación de servicios o productos por el sector público, el citado artículo dispone, de forma expresa y contundente, a cuál instancia financiera le corresponde.  Asimismo, en razón de las funciones y las responsabilidades que adquiere la instancia administradora, cita esa asesoría jurídica, que estas están establecidas en ese reglamento, el cual determina que la OAF y la Fundación UCR serán las encargadas de apoyar en la administración, ejecución y control financiero, de acuerdo con la normativa institucional y la legislación nacional.	

\*\*83

**Sesión N.º 6197, del 26 de junio de 2018**

Artículo 6, punto 2

Asunto: Proyecto *Ley de fortalecimiento de a las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
2. <i>Solicitar a la Dirección del Consejo Universitario que invite, a la brevedad posible, a la señora Rocío Aguilar Montoya, ministra de Hacienda, para conversar sobre las posibles repercusiones que los artículos señalados tendrían en el quehacer de la Universidad de Costa Rica.</i>	La Dirección del Consejo Universitario, por medio de llamadas telefónicas, intentó coordinar la visita de la ministra de Hacienda; sin embargo, no se logró pactar una fecha para la visita en razón de los diversos compromisos que la Sra. Rocío Aguilar Montoya mantenía en su agenda.	El encargo se da por cumplido en razón de que se trató de coordinar la visita de la ministra de Hacienda; no obstante, no se logró coordinar la fecha de la visita debido a los compromisos que tenía la Sra. Rocío Aguilar Montoya.

**Sesión N.º 6197, del 26 de junio de 2018**

Artículo 8

Asunto: Pago de dietas a los miembros de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<i>Realizar una consulta a la Oficina Jurídica, sobre la legalidad del artículo 5 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, referente a la posibilidad de pago de dietas a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP.</i>	<p>En relación con el encargo, se determinó que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, por medio del oficio CU-302-2016, del 12 de abril de 2016, solicitó el criterio especializado a la Oficina Jurídica en relación con la posibilidad de pagar dietas a los miembros de la Junta Directiva de la JAFAP; lo anterior, a la luz del análisis y discusión del caso sobre la reforma al <i>Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP)</i>.</p> <p>En atención a dicha solicitud, la Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-326-2016, del 15 de abril de 2016, dio respuesta a la consulta, y manifestó, en ese entonces, que el pago de dietas es un mecanismo comúnmente utilizado en el sector público para retribuir a los miembros de los órganos colegiados por la participación y participación en sus sesiones; asimismo, se señaló que, a nivel nacional, el ordenamiento jurídico prevé que los funcionarios públicos que también integran juntas directivas u otros órganos colegiados de la Administración Pública puedan percibir, de forma simultánea, la remuneración salarial y el pago de dietas, siempre y cuando no se presente una situación de superposición horaria, cumpliendo así lo establecido en la <i>Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (Ley N.º 8422)</i>.</p>	El encargo se da por cumplido, en virtud de que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional <sup>84</sup> consultó a la Oficina Jurídica sobre el particular. Por consiguiente, la Oficina Jurídica <sup>85</sup> manifestó que el pago de dietas es un mecanismo que se utiliza con normalidad en el sector público para remunerar a los funcionarios que integran juntas directivas u otros órganos colegiados.

\*\*84

\*\*85

84 Oficio CU-302-2016, del 12 de abril de 2016.

85 OJ-326-2016, del 15 de abril de 2016.

**Sesión N.º 6199, del 3 de julio de 2018**

Artículo 4b

Tema: Evaluación de artículos por parte de la Comisión de Régimen Académico

Acuerdo	Información recibida	Conclusión																							
<p><i>Realizar una consulta a la Comisión de Régimen Académico, con el fin de que informe sobre cuántos artículos, por área, tienen dificultades para asignar la puntuación, cuánto tiempo en promedio tardan en resolver los casos, y además, cuántos tiene pendientes.</i></p>	<p>La Dirección del Consejo Universitario, por medio del oficio CU-854-2018, del 4 de julio de 2018, comunicó al presidente de la Comisión de Régimen Académico el acuerdo del Órgano Colegiado.</p> <p>La Comisión de Régimen Académico, mediante nota CRA-837-2018, del 21 de agosto de 2018, da respuesta a la solicitud del Consejo Universitario, y presenta un recuento actualizado al 30 de junio del año en curso, del total de solicitudes de calificación por área académica, pendientes de ser reconocidas por primera vez o ser concluidas en su valoración de atestados. Además, se adjuntó un desglose de los recursos administrativos pendientes de ser resueltos y, por último, se aporta un conteo de las calificaciones pendientes de retiro, para lo cual identifica a la persona y anota la fecha de la calificación. A continuación se presenta un resumen <u>general</u> de los casos pendientes de evaluación al 30 de junio de 2018:</p> <table border="1" data-bbox="609 1140 993 1493"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Condición</th> <th>Cantidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="5">Solicitudes</td> <td>Preparadas para ser evaluadas</td> <td>103</td> </tr> <tr> <td>Pendientes de Preparación</td> <td>234</td> </tr> <tr> <td>Pendientes evaluación II Ciclo 2018</td> <td>95</td> </tr> <tr> <td>Interinos pendientes de evaluación por primera vez</td> <td>25</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>457</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Recursos, ponencias y consultas que involucran especialistas</td> <td>Recursos</td> <td>33</td> </tr> <tr> <td>Ponencias</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>Consultas</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>48</b></td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Condición	Cantidad	Solicitudes	Preparadas para ser evaluadas	103	Pendientes de Preparación	234	Pendientes evaluación II Ciclo 2018	95	Interinos pendientes de evaluación por primera vez	25	<b>Total</b>	<b>457</b>	Recursos, ponencias y consultas que involucran especialistas	Recursos	33	Ponencias	11	Consultas	4	<b>Total</b>	<b>48</b>	<p>El encargo se da por cumplido, en razón de que la Comisión de Régimen Académico informó sobre el desglose de las solicitudes de calificación por área académica que están pendientes, sobre los recursos administrativos pendientes y las calificaciones que están pendientes de retiro; asimismo, el número de días promedio que duran para resolver los recursos administrativos.</p>
Tipo	Condición	Cantidad																							
Solicitudes	Preparadas para ser evaluadas	103																							
	Pendientes de Preparación	234																							
	Pendientes evaluación II Ciclo 2018	95																							
	Interinos pendientes de evaluación por primera vez	25																							
	<b>Total</b>	<b>457</b>																							
Recursos, ponencias y consultas que involucran especialistas	Recursos	33																							
	Ponencias	11																							
	Consultas	4																							
	<b>Total</b>	<b>48</b>																							

**Sesión N.º 6199, del 3 de julio de 2018**

Artículo 4, m)

Tema: Visita al Centro de Informática

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
Realizar una visita al Centro de Informática, y a la vez, cursar una invitación para que representantes del Centro asistan al plenario, con el fin de que presenten el trabajo que viene realizando en el tema de tecnologías de información y comunicación (TIC), al igual que los proyectos en desarrollo y un informe de auditoría.	Sobre el particular, cabe destacar que en sesión N.º 6217, artículo 6, del 11 de setiembre de 2018, se recibió la visita del M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, quien se refirió al Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de información, al 31 de diciembre de 2017.  Por su parte, el pasado 28 de setiembre, el Órgano Colegiado de 2018 realizó la respectiva visita al Centro de Informática.	El encargo se da por cumplido en razón de que M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, expuso ante el Órgano Colegiado el Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de información, al 31 de diciembre de 2017 (sesión N.º 6217, artículo 6, del 11 de setiembre de 2018). Además, el Consejo Universitario realizó la visita al Centro de Informática el pasado viernes 28 de setiembre de 2018.

**Sesión N.º 6209, del 23 de agosto de 2018**

Artículo 7, punto 1

Tema: Solicitud a las asambleas de facultades no divididas en escuelas, escuelas y Sedes Regionales que realicen sesiones extraordinarias para analizar el Proyecto de Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas. Expediente N.º 20.580.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
I. Solicitar a las asambleas de facultades no divididas en escuelas, escuelas y Sedes Regionales que realicen sesiones extraordinarias para analizar y discutir el Proyecto de Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas. Expediente N.º 20.580, a la luz del impacto de este proyecto en su labor académica y remitir a este Órgano el criterio recabado a más tardar el próximo jueves 6 de setiembre de 2018.	En atención al encargo del Órgano Colegiado, se recibieron los siguientes oficios emitidos por asambleas de facultad no divididas en escuelas, escuelas y Sedes Regionales:  Escuela de Ingeniería Química (EIQ-1009-2018, del 3 de setiembre de 2018), Escuela de Artes Plásticas (EAP-A-0881-2018, del 3 de setiembre de 2018), Escuela Centroamericana de Geología (GD-724-2018, del 5 de setiembre de 2018), Escuela de Matemática (correo electrónico, del 5 de setiembre de 2018), Escuela de Ingeniería Industrial (EII-639-2018, del 5 de setiembre de 2018), Sede Regional del Caribe (SC-D-1027-2018, del 5 de setiembre de 2018), Escuela de Filología, Lingüística y Literatura (FL-730-18, del 3 de setiembre de 2018), Escuela de Ingeniería Mecánica (EIM-456-2018, del 5 de setiembre de 2018), Escuela de Trabajo Social (ETS-792-2018, del 5 de setiembre de 2018), Escuela de Artes Dramáticas (AD-481-2018, del 5 de setiembre de 2018), Escuela de Antropología (EAT-333-2018, del 6 de setiembre de 2018), Escuela de Administración Educativa (EAE-700-2018, del 5 de setiembre de 2018).	El encargo se da por cumplido en virtud de que diferentes asambleas de facultades no divididas en escuelas, escuelas y Sedes Regionales remitieron al Órgano Colegiado el criterio relacionado con el impacto que tendría en su labor académica si se llegara a aprobar en la Asamblea Legislativa el proyecto denominado Ley de fortalecimiento a las finanzas públicas. Expediente N.º 20.580.

	<p>Escuela de Ingeniería Topográfica (EIT-442-2018, del 5 de setiembre de 2018), Escuela de Lenguas Modernas (ELM-2288-2018, del 6 de setiembre de 2018), Facultad de Microbiología (MIC-419-2018, del 5 de setiembre de 2018), Escuela de Economía (Ec-764-2018, del 6 de setiembre de 2018), Escuela de Ingeniería Eléctrica (EIE-869-2018, del 6 de setiembre de 2018), Sede Regional del Atlántico (SA-D-992-2018, del 6 de setiembre de 2018), Sede Regional del Pacífico (SP-D-0799-2018, del 6 de setiembre de 2018), Escuela de Física (Efis-873-2018, del 6 de setiembre de 2018), Escuela de Artes Musicales (EAM-883-2018, del 11 de setiembre de 2018), Facultad de Farmacia (FF-1450-2018, 12 de setiembre de 2018) y Consejo de Área de Sedes Regionales (CIRCULAR-D-57-2018, 11 de setiembre de 2018).</p>	
--	---	--

**Sesión N.º 6221, del 21 de setiembre de 2018**

Artículo 1, punto 1

Tema: Creación de la comisión institucional para coordinar y definir las políticas y actividades necesarias para promover la participación activa de la comunidad universitaria en el análisis del Proyecto de *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*. Expediente N.º 20.580.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p><i>1. Crear una comisión institucional para coordinar y definir las políticas y las actividades que sean necesarias realizar para promover la participación activa y permanente de la comunidad universitaria en el análisis crítico sobre el Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Expediente N.º 20.580, para la construcción de una conciencia crítica de la sociedad costarricense y una defensa de la Institución por las afectaciones que esa iniciativa le podría generar. Esta comisión estará integrada por dos personas miembros del Consejo Universitario (una de ellas la coordinará) y una persona representante de: la Rectoría, la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, sector administrativo, sector docente, Sindicato de Empleados Universitarios y de las Sedes Regionales.</i></p>	<p>En sesión N.º 6223, artículo 9, del 25 de setiembre de 2018, se acordó integrar la Comisión Institucional con las siguientes personas:</p> <p>Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión Institucional, miembro del Consejo Universitario.</p> <p>Srta. Hazel Verónica Chinchilla, miembro del Consejo Universitario.</p> <p>M.L. Marjorie Jiménez Castro, representante de la Rectoría (R-6616-2018, 24 de setiembre de 2018).</p> <p>Ing. Edwin Solórzano Campos, representante del sector docente (se sustituyó por el Dr. David Díaz Arias, VD-4121-2018, del 17 de octubre de 2018).</p> <p>Dr. Saúl Aguilar Morales, representante del sector administrativo (CU-M-18-09-194, del 24 de setiembre de 2018).</p> <p>M.Sc. Rosemary Gómez Ulate, representante del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de Costa Rica (JDC-SINDEU-1254-2018, del 24 de setiembre de 2018).</p> <p>Sr. Renato Franco Rodríguez, representante del sector estudiantil (FEUCR-643-2018, del 25 de setiembre de 2018).</p> <p>Magistra Ana Cristina Quesada Monge, representante de las Sedes Regionales.</p>	<p>El encargo se da por cumplido en virtud de que en la sesión N.º 6223, artículo 9, del 25 de setiembre de 2018, se conformó la Comisión Institucional.</p>

**3.- Encargos en ejecución permanente pendientes****Año 2012****Sesión N.º 5612, del 28 de febrero de 2012**

Artículo 6

Tema: Análisis del interinazgo administrativo

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<i>3. Solicitar a la Rectoría presentar al Consejo Universitario una evaluación semestral de este procedimiento<sup>86</sup>, iniciando el primer semestre del 2012, con el fin de determinar el porcentaje de plazas vacantes de la relación de puestos que estén libres y se mantengan con nombramientos interinos continuos superiores a los 3 años (con una misma persona en la plaza), así como las acciones que ha tomado la Vicerrectoría de Administración para que las unidades académicas y administrativas saquen a concurso dichas plazas.</i>	Mediante oficio R-6920-2018 del 3 de octubre de 2018, se envió al Dr. Carlos Araya Leandro vicerrector de Administración, copia de la nota CU-1181-2018, con la cual el Consejo Universitario solicitó la remisión del segundo informe del año, que debía ser enviado en agosto de 2018.	<b>EJECUCIÓN PERMANENTE (PENDIENTE AGOSTO 2018)</b>

\*\*86

**Año 2016****Sesión N.º 6011<sup>87</sup>, del 16 de agosto de 2016**

Artículo 4

Tema: Exposición al plenario de los Estados Financieros, el Informe Gerencial y el Informe de auditoría externa; todos, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año y criterio de la OCU al respecto.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
<i>5. Solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Universitario que corresponda, elaborar, anualmente y a más tardar a junio del año siguiente, un dictamen de los Estados financieros y ejecución presupuestaria, el Informe gerencial y el Informe de auditoría externa; todos, al 31 de diciembre de cada año.</i>		En relación con los Informes al 31 de diciembre de 2016 y 31 de diciembre de 2017, la Comisión se encuentra elaborando el dictamen.  <b>EJECUCIÓN PERMANENTE (PENDIENTE)</b>

86 El encargo hace referencia al procedimiento avalado correspondiente a las plazas administrativas; las plazas docentes están siendo analizadas mediante pase CPA-P-11-007, del 08/12/2011, respecto al Análisis de la situación de los funcionarios docentes interinos

87 Los acuerdos de la sesión N.º 6011, artículo 4, incisos 2.1, 2.2, 2.3 y 4, están ligados a las normas generales de Ejecución del Presupuesto G-3.15 contempladas en las Normas generales y específicas para la Formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica.

**Sesión N.º 6027, del 27 de setiembre de 2016**

Artículo 3

Tema: Porcentaje presupuestario correspondiente a cada una de las líneas de crédito de la JAFAP

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
3. Solicitar a la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que: 3. Presente al Consejo Universitario, en el Plan Anual Operativo, el porcentaje presupuestario correspondiente a cada una de las líneas de crédito con su debida justificación, así como las políticas financieras y los mecanismos de administración de las captaciones e inversiones.		<b>EJECUCIÓN PERMANENTE (PENDIENTE DICIEMBRE 2018)</b>

**Año 2017****Sesión N.º 6089, del 13 de junio de 2017.**

Artículo 3

Tema: Recursos del Fondo de Préstamos.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
3. Solicitar a la Administración que los recursos provenientes del Fondo de Préstamos, que no se hayan ejecutado al 31 de diciembre de cada año, pasen a formar parte del superávit para atender asuntos estudiantiles, cuando sea de préstamos a estudiantes, y para atender becas a funcionarios, cuando se trate de préstamos a profesores. ACUERDO FIRME.		Se espera recibir la información correspondiente al año 2018 en febrero de 2019.  <b>EJECUCIÓN PERMANENTE (PENDIENTE 2018)</b>

**Sesión N.º 6106, del 24 de agosto de 2017.**

Artículo 3

Tema: Informe del procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento de la JAFAP.

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP que remita al Consejo Universitario, a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un informe con el procedimiento de la aplicación de la metodología de descuento. ACUERDO FIRME.		<b>EJECUCIÓN PERMANENTE (PENDIENTE)</b>  <b>VENCE: El 30 de noviembre de 2018.</b>

**Sesión N.º 6108, del 29 de agosto de 2017**

## Artículo 1

Tema: Convocatoria a la Administración para que expongan ante el plenario los documentos del PAO I Semestre, Evaluación anual del PAO, y Liquidación presupuestaria.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
2. <i>Convocar a la Administración para que exponga al plenario los documentos de Evaluación del Plan Anual Operativo I semestre, Evaluación anual del Plan Anual Operativo, y Liquidación presupuestaria un mes después de recibidos. Esta nueva metodología se aplicará de los informes del 2017.</i>	<p>La Dirección del Consejo Universitario por medio de la nota CU-1196-2018, del 5 de setiembre de 2018, convocó a la jefa de la Oficina de Planificación Universitaria, para que expusiera el <i>Informe de evaluación semestral del Plan Anual Operativo Institucional 2018</i>.</p> <p>En sesión N.º 6228, artículo 8, del 11 de octubre de 2018, el Órgano Colegiado recibió a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quien expuso el informe de la evaluación semestral del <i>Plan Anual Operativo 2018</i>.</p>	<p>Está pendiente que la administración exponga la <i>Evaluación anual del Plan Anual Operativo y Liquidación Presupuestaria</i> correspondiente al periodo 2018..</p> <p><b>EJECUCIÓN PERMANENTE (PENDIENTE).</b></p>

**Año 2018****Sesión N.º 6200, del 3 de julio de 2018.**

## Artículo 3

Tema: Situación actual y desafíos críticos del Sistema de Atención Integral en Salud (SAIS)

Acuerdo	Información recibida	Observaciones
1. <i>Solicitar a la Rectoría: h. Que la Oficina de Bienestar y Salud presente, cada tres meses, ante la Comisión Especial Universidad, Sociedad y Salud (R-2371-2018, del 17 de abril de 2018), un informe oral y escrito acerca de las acciones realizadas en atención a estos acuerdos.</i>	En sesión N.º 6225, artículo 7, del 2 de octubre de 2018, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora presentó una propuesta de modificación del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6200, artículo 3, punto 1, inciso a), del 3 de julio de 2018 (PM-DIC-18-018). Por lo tanto, el señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende la discusión en torno a la propuesta con el fin de retomarla en una próxima sesión.	<b>EJECUCION PERMANENTE VENCIO EL 03/10/2018</b>
i. <i>Informar al plenario del Consejo Universitario, anualmente, acerca de las acciones tomadas en relación con este tema.</i>	Mediante oficio R-164-2018 del 10 de julio de 2018, se comunicó el acuerdo a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, y a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, asesora de la Rectoría.	<b>EJECUCION PERMANENTE VENCE EL 03/07/2019</b>

**4.- Encargos en ejecución permanente cumplidos****Año 2004****Sesión N.º 4915, del 22 de setiembre de 2004**

Artículo 8, punto 2, inciso b)

Tema: Procesos permanentes de gestión integral de calidad.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
2.- Solicitar a la Administración que: (...) b). Dé seguimiento a estos procesos e incluya en el informe anual de labores de la Rectoría los avances en materia de gestión de calidad, de acuerdo con el plan de trabajo que se establezca.	En sesión solemne N.º 6196, del 20 de junio de 2018, el señor rector, Henning Jensen Pennington, presentó el Informe de labores correspondiente al periodo 2017-2018. En este se señalaron las acciones en cuanto al tema de gestión de la calidad desde la Vicerrectoría de Investigación y desde la Oficina de Suministros (véanse páginas 20 y 70 del Informe de labores de la Rectoría, 2017-2018).	Se da por cumplido el encargo en razón de que en el informe de labores de la Rectoría para el periodo 2017-2018 se incluyó la información correspondiente al tema de gestión de calidad.

**Año 2012****Sesión N.º 5612, del 28 de febrero de 2012**

Artículo 6, punto 3

Tema: Análisis del interinazgo administrativo

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
3. Solicitar a la Rectoría presentar al Consejo Universitario una evaluación semestral de este procedimiento, iniciando el primer semestre del 2012, con el fin de determinar el porcentaje de plazas vacantes de la relación de puestos que estén libres y se mantengan con nombramientos interinos continuos superiores a los 3 años (con una misma persona en la plaza), así como las acciones que ha tomado la Vicerrectoría de Administración para que las unidades académicas y administrativas saquen a concurso dichas plazas.	<p>La Rectoría, por medio del oficio R-2651-2018, del 26 de abril de 2018, remitió copia de la nota VRA-1757-2018, del 19 de abril de 2018. En este último oficio, la Vicerrectoría de Administración, en atención al encargo del Órgano Colegiado, envió copia de los oficios ORH-1765-2018 y ORH-1820-2018, con la información depurada sobre la situación actual de las plazas interinas administrativas.</p> <p>En el caso del oficio ORH-1820-2018, la Oficina de Recursos Humanos señaló que al 21 de diciembre de 2017 se identificaron 672 plazas vacantes permanentes con cargo a presupuesto ordinario, de las cuales 406 plazas reúnen las condiciones necesarias para que las unidades las saquen a concurso en propiedad. Cabe destacar que al 16 de abril de 2018 se han consolidado 79 plazas en propiedad.</p> <p>Finalmente, ante solicitud del Lic. Warner Cascante Salas<sup>88</sup>, miembro del Consejo Universitario, la Oficina de Recursos Humanos remitió información detallada sobre las 406 plazas citadas anteriormente (correo electrónico del 7 de junio de 2018).</p>	El encargo se da por cumplido en virtud de que dado que la Administración informó sobre la situación actual de las plazas interinas administrativas para el periodo en análisis.

\*\*88

88 - CU-M-18-04-082, del 30 de abril de 2018.

## Año 2013

## Sesión N.º 5750, del 5 de setiembre de 2013

Artículo 2, inciso e)

Tema: Proyecto de mejoramiento de la educación superior

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p><i>Solicitar a la Rectoría, respecto al proceso de ejecución del contrato de préstamo aprobado con el proyecto de Ley de aprobación del contrato de préstamo N.º 8194-CR, suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el proyecto de mejoramiento de la educación superior. Expediente N.º 18.700, lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>e. Informar al Consejo Universitario, semestralmente, antes del 31 de diciembre y el 30 de junio de cada año, sobre los avances en la ejecución del contrato de préstamo, haciendo referencia a los puntos anteriores, durante la vigencia del proyecto.</i></p>	<p>En informes de Dirección de la sesión N.º 6215, artículo 1, inciso q), del 4 de setiembre de 2018, se informó que la Rectoría, por medio del oficio R-5784-2018, del 21 de agosto de 2018, remitió copia del seguimiento semestral del Proyecto de Mejoramiento Institucional (PMI), correspondiente al periodo del 1.º de enero al 30 de junio de 2018.</p>	<p>Se recibió la información en relación con el seguimiento semestral referente a la ejecución del Proyecto de Mejoramiento Institucional (PMI), de acuerdo con la programación estipulada en el Plan Anual Operativo 2017.</p>

## Sesión N.º 5760, del 8 de octubre de 2013

Artículo 2, punto 4, inciso ñ)

Tema: Incluir en el informe anual de labores los avances en materia de regionalización

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p><i>4. Solicitar a la Rectoría que, en coordinación con las vicerreorías, Sedes Regionales y unidades, según corresponda, realice las siguientes acciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>ñ) Incluir en el informe anual de labores los avances en materia de regionalización y presente al Consejo Universitario un informe sobre estos aspectos el 30 de noviembre de cada año.</i></p>	<p>En sesión solemne N.º 6196, artículo único, del 20 de junio de 2018, el señor rector, Henning Jensen Pennington, presentó el Informe de labores correspondiente al periodo 2017-2018. En ese informe se señalan las acciones que se han llevado a cabo en materia de regionalización desde las siguientes áreas sustantivas del quehacer universitario:</p> <p>Docencia (páginas 11-16). Investigación (páginas 35-39). Vida Estudiantil (páginas 54-57). Administración (páginas 75-84). Acción Social (páginas 137-143).</p>	<p>El encargo se da por cumplido en virtud de que en el informe de labores del Dr. Henning Jensen Pennington, rector, correspondiente al periodo 2017-2018, se informó sobre los avances en materia de regionalización desde las diferentes áreas del quehacer universitario (sesión solemne N.º 6196, del 20 de junio de 2018).</p>

## Año 2016

## Sesión N.º 6011, del 16 de agosto de 2016

Artículo 4, puntos 2, 3 y 4

Tema: Avance y mejoras implementadas a partir de las recomendaciones del Informe de la Auditoría Externa: Sistemas y Tecnologías de Información.

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
<p>2. Convocar a la Administración para que:</p> <p>2.1. Exponga al plenario los Estados Financieros y el Informe Gerencial, ambos al 30 de junio de cada año, un mes después de recibido el último informe. Esta nueva metodología se aplicaría a partir del 2016.</p>	<p>En sesión N.º 6227, artículo 9, del 9 de octubre de 2018, el Órgano Colegiado recibió la visita del Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, quien expuso sobre los Estados Financieros y de Ejecución Presupuestaria al 30 de junio de 2018 y el Informe Gerencial de la Institución al 30 de junio de 2018; para tales efectos se recibió la visita de la Licda. Fresia Vega Blanco, la Licda. Mariela Pérez Ibarra y la Licda. Guiselle Alvarado Salazar, funcionarias de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>	<p>El encargo se da por cumplido, en razón de que la Administración expuso los siguientes informes:  <i>Estados Financieros y de Ejecución Presupuestaria</i>, al 30 de junio de 2018.  <i>Informe Gerencial</i>, al 30 de junio de 2018.  <i>Informe de los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria</i>, al 31 de diciembre de 2017.  <i>Estados financieros y opinión de los auditores independientes</i>, ambos al 31 de diciembre de 2017.  <i>Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de información</i>, al 31 de diciembre de 2017</p>
<p>2.2. Presente a este Órgano Colegiado los Estados Financieros y liquidación presupuestaria y el Informe gerencial, al 31 de diciembre de cada año, un mes después de recibidos.</p>	<p>El Consejo Universitario, en sesión N.º 6187, artículo 7, del 22 de mayo de 2018, recibió al Dr. Carlos Araya Leandro, quien presentó el Informe de los Estados Financieros y Liquidación Presupuestaria, al 31 de diciembre de 2017; contó con la presencia de la M.G.P. Isabel Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera.</p>	
<p>2.3. Exponga al Consejo Universitario el Informe de auditoría externa de cada año, un mes después de recibido en el Órgano Colegiado. Esta nueva metodología se aplicaría a partir del 2016.</p>	<p>En sesión N.º 6217, artículo 6, del 11 de setiembre de 2018, el Consejo Universitario recibió a la M.G.P. Isabel Cristina Pereira Piedra, jefa de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en representación del vicerrector de Administración, quien expuso sobre los Estados financieros y opinión de los auditores independientes, ambos al 31 de diciembre de 2017. Además, se recibió la visita del M.Sc. Luis Alonso Castro Mattei, jefe del Centro de Informática, quien se refirió al Informe de cumplimiento y control interno de tecnologías de información, al 31 de diciembre de 2017; para tales efectos lo acompañó la magistra Ana Cecilia Vargas, coordinadora de la Unidad de Riesgos y Seguridad (URS) del Centro de Informática. Cabe destacar que se contó con la asistencia del MBA Glenn Sittenfeld, contralor universitario, la Licda. Mariela Pérez Ibarra y el MSI Roberto Porras León, ambos funcionarios de la Oficina de Contraloría Universitaria.</p>	
<p>3. Convocar a la Vicerrectoría de Administración y al Centro de Informática para que presenten un informe sobre los avances alcanzados y las mejoras implementadas a partir de las recomendaciones generadas al Informe de auditoría externa sobre los Sistemas y Tecnologías de Información. Esta nueva metodología de análisis se aplicará en los años siguientes.</p>		

4. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que emita su criterio, en un plazo máximo de dos meses después de recibir la consulta por parte del Consejo Universitario, respecto a los Estados Financieros, el Informe Gerencial y el Informe de auditoría externa; todos, al 31 de diciembre de cada año.	<p>En atención al encargo del Órgano Colegiado, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) emitió los siguientes documentos:</p> <p>OCU-R-080-2018, del 9 de julio de 2018, criterio en relación con los Estados Financieros y Ejecución Presupuestaria y el Informe Gerencial al 31 de diciembre de 2017.</p> <p>OCU-R-097-2018, del 16 de agosto de 2018, criterio sobre el Informe de cumplimiento y control interno de Tecnología de Información, que desarrollaron los auditores externos, al 31 de diciembre de 2017.</p> <p>OCU-R-103-2018, del 30 de agosto de 2018, criterio en relación con el informe de la Auditoría Externa: Estados financieros y Opinión de los Auditores Independientes al 31 de diciembre de 2017.</p>	El encargo se da por cumplido, en virtud de que la Oficina de Contraloría Universitaria emitió los criterios respecto a los Estados Financieros, el Informe Gerencial y el Informe de auditoría externa, al 31 de diciembre de 2017.
--	--	--

**Sesión N.º 6022, del 13 de setiembre de 2016**

## Artículo 4

Tema: Solicitudes realizadas a raíz de los informes de labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (Jafap)

Acuerdo	Información recibida	Conclusión
5. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria que remita el criterio sobre el Informe de labores anual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, en un plazo máximo de dos meses después de recibir el Informe de labores de la JAFAP.	La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-079-2018, del 4 de julio de 2018, remitió al Consejo Universitario el informe sobre el Análisis del Informe de Labores 2017 de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP).	<p>El encargo se da por cumplido, en virtud de que la Oficina de Contraloría Universitaria emitió el criterio respectivo.</p> <p>Cabe destacar que el caso denominado Informe de Labores de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, correspondiente al periodo 2017, se encuentra en elaboración de dictamen en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase: CAUCO-P-18-002).</p>

**Resumen de estadísticas**

A continuación se presenta un cuadro donde se resume el estado de cumplimiento de los encargos, a saber:

**Cuadro N.º 1**  
**Encargos del Consejo Universitario según su estado**  
**del 1.º de junio al 31 de octubre de 2018**

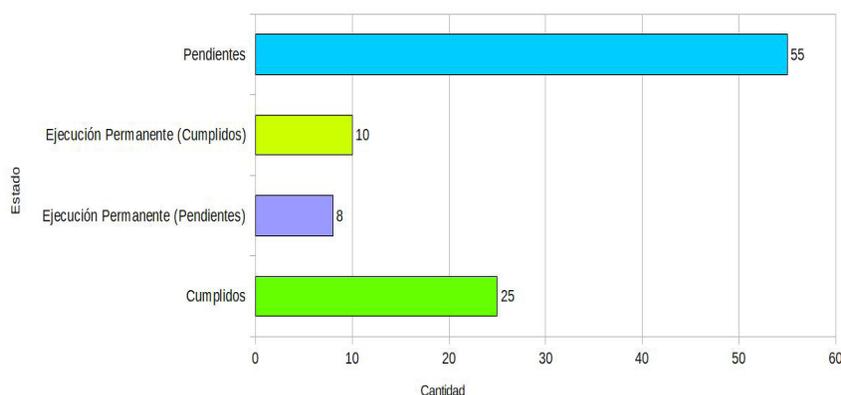
Estado	Cantidad	%
Pendientes	55	56,12 %
Cumplidos	25	25,51 %
Ejecución permanente (pendientes)	8	8,16 %

Ejecución permanente (cumplidos)	10	10,20 %
Total	98	100,00 %

Fuente: Elaboración propia, con datos de las unidades de Estudios e Información.

Como se puede observar, de los 98 encargos al 31 de octubre de 2018, se da por cumplido el 25,51%, quedando pendientes de seguimiento el 56,12%. El otro 18,37% corresponde a los encargos de ejecución permanente, de los cuales en un 10,20% se recibió información en el periodo del presente informe, quedando para el próximo informe el otro 8,16%. El siguiente gráfico resume la información presentada anteriormente:

**Gráfico N.º 1**  
**Estado de cumplimiento de los encargos**  
**del 1.º de junio al 31 de octubre de 2018**



Fuente: Elaboración propia, con datos de las unidades de Estudios e Información.

En el siguiente cuadro se muestran los encargos según su estado por año:

**Cuadro N.º 2**  
**Encargos según su estado**  
**del 2004 a 2018**

Año	Pendientes	Cumplidos	Ejecución permanente (pendientes)	Ejecución permanente (cumplidos)	Total
2004				1	1
2009	1				1
2010	1				1
2012		2	1	1	4
2013	1			2	3
2014	1	2			3
2015		1			1
2016	3	2	2	6	13
2017	9	6	4		19
2018	39	12	1		52
<b>Total</b>	<b>55</b>	<b>25</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>98</b>

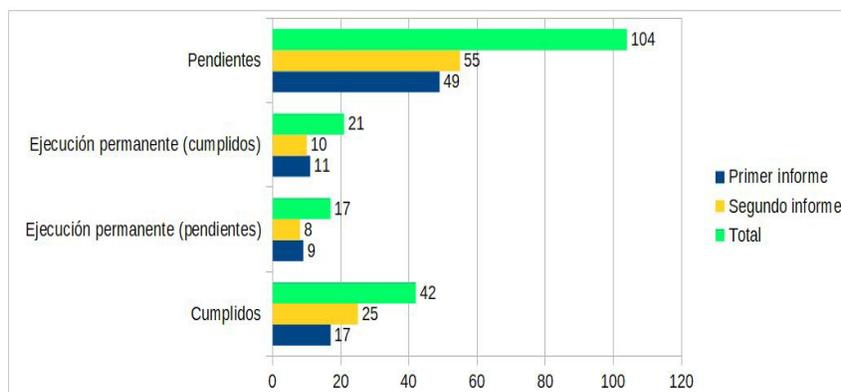
Fuente: Elaboración propia, con datos de las unidades de Estudios e Información.

Como se puede observar en el cuadro anterior, el año 2018 es el que tiene más encargos cumplidos, con un total de 12; por otra parte, el año 2018 es el que presenta más encargos pendientes, con un total de 39, según el análisis correspondiente para el presente informe.

En el siguiente gráfico se presenta el comportamiento del seguimiento de acuerdos durante la gestión de la dirección del Dr. Rodrigo Carboni Méndez. Para tales efectos, se tomó en cuenta el informe presentado en la sesión N.º 6198, artículo 6, del 28 de junio de 2018, correspondiente al periodo del 1.º de enero al 31 de mayo de 2018, así como los datos del presente informe. Cabe destacar que en su conjunto se dio seguimiento a un total de 184 encargos, de los cuales 42 se dieron por cumplidos; además, sobre 21 encargos de la categoría de ejecución permanente se logró verificar su cumplimiento durante el periodo del 1.º de enero al 31 de octubre de 2018.

Gráfico N.º 2

**Cantidad encargos según su estado, con base en los informes de seguimiento de acuerdos presentados en la gestión de la dirección del Dr. Rodrigo Carboni Méndez, (primer informe del 1.º de enero al 31 de mayo de 2018; segundo informe del 1.º de junio al 31 de octubre de 2018)**



Fuente: Elaboración propia, con datos de las unidades de Estudios e Información.

## ARTÍCULO 8

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto Ley de Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia. Expediente N.º 20168 (PD-18-10-084).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. La Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia. Expediente N.º 20.168. La Rectoría envía el oficio R-1432-208, al Consejo Universitario, en el que adjunta la iniciativa para que se elabore el criterio institucional.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicita el criterio de la Oficina Jurídica (CU- 287-2018, del 9 de marzo de 2018).
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-243-2018, del 16 de marzo de 2018, dictaminó sobre el particular.
4. El Consejo Universitario acuerda, en la sesión N.º 6193, del 12 de junio de 2018, elaborar una propuesta de dirección sobre el Proyecto de Ley Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia. Expediente N.º 20.168.
5. El Consejo Universitario solicita el criterio de la Vicerrectoría de Investigación, la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y la Escuela de Lenguas Modernas, en los oficios CU-915-2018, CU-914-2018, CU-913-2018, del 17 de julio de 2017.

6. La Vicerrectoría de Investigación envía el criterio respectivo por medio del oficio VI-4277-2018, del 28 de junio del 2018.
7. La Escuela de Lenguas Modernas, por medio del oficio ELM-1596-2018, del 29 de junio del 2018, emite el criterio respectivo.
8. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), por medio del oficio OAICE-1985-2018, del 29 de junio del 2018, señala una serie de observaciones para que se tome en cuenta en el criterio respectivo.

## ANÁLISIS

Esta iniciativa de ley pretende la firma de un acuerdo entre los gobiernos de Italia y Costa Rica, el cual logre la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, así como el conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural en ambos territorios.

Asimismo, se contempla la colaboración en los sectores de la música, danza, teatro, cine, las artes visuales y aplicadas, lo mismo que en el ámbito de la radio y televisión, con especial atención en los nuevos medios de comunicación.

Se impulsará el intercambio de informaciones y experiencias en deportes y juventud, mediante pasantías y competencias entre ambos países.

Las partes se comprometen también a promover el desarrollo de la cooperación en tecnologías de la información y la multimedia aplicadas, entre otras, a la enseñanza a distancia, la informática, y las telecomunicaciones, la biotecnología, la biomedicina, la telemedicina y la geofísica para la mitigación del riesgo sísmico y volcánico.

Finalmente, las partes procurarán que entre sus instituciones se ofrezcan becas de estudio a estudiantes, especialistas y graduados de ambos países.

### Criterios:

#### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ- 243-2018, del 16 de marzo de 2018, señala:

(...)

*En el contenido del proyecto no se aprecia que exista una afectación expresa a la autonomía de la universidad de Costa Rica, no obstante, algunas de las normas de éste establecen compromisos que podrían afectar eventualmente la autonomía de la Institución, de forma indirecta, debido a que se plantean acuerdos, de carácter general, que comprenden la participación de las universidades para su cumplimiento.*

*Ahora bien, dado que las normas solamente plantean las intenciones de las partes, la eventual afectación a la autonomía sería indirecta e indeterminada en el momento actual.*

*Por último, se observa que de llegar a aprobarse el proyecto, son mayores los beneficios que ése podría generar a la universidad, que los perjuicios que eventualmente le pueda ocasionar.*

#### b. Criterios especializados

El criterio enviado por la Vicerrectoría de Investigación, por medio del oficio VI-4277-2018, del 28 de junio del 2018, manifiesta:

(...)

*Analizando el texto se advierte que se trata de un típico acuerdo de cooperación internacional, que constituyen declaraciones de carácter general caracterizadas como expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica, técnica o científica, sin comprometerse con iniciativas concretas específicas.*

*En consecuencia esta Vicerrectoría no encuentra objeciones de índole jurídico o legal y advierte que la recomendación sobre la forma debe valorar criterios de oportunidad y conveniencia a fin de garantizar el interés general de establecer esta relación.*

La Escuela de Lenguas Modernas, mediante el oficio ELM-1596-2018, del 29 de junio del 2018 7, señala:

(...)

*Un convenio de esta naturaleza permitiría disminuir la demanda insatisfecha pero a la vez fomentar el conocimiento de la lengua y la cultura italiana en Costa Rica, que es una de nuestras razones ontológicas, con mayores estándares de calidad, sobre todo con la presencia en nuestras aulas de docentes italianos en condición de “lectores” en caso de ser solicitados y recomendados por las partes. Este recurso humano es en particular muy eficaz y de extremo interés y utilidad para ambos países.*

*En lo que concierne al ámbito de la lengua, las letras y las culturas extranjeras este acurdo se verifica útil, lógico y pertinente para favorecer la difusión de la lengua y la cultura italiana en Costa Rica.*

La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externo (OAICE), por medio del oficio OAICE-1985-2018, del 29 de junio del 2018, remitió sus observaciones las cuales fueron incorporadas en la propuesta de acuerdo de este dictamen.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, al analizar el Proyecto de Ley Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia. Expediente N.º 20.168, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia. Expediente N.º 20.168. La Rectoría lo traslada al Consejo Universitario mediante el oficio R-1432-208, para que se elabore el criterio institucional.
2. Esta iniciativa legislativa de ley pretende la firma de un acuerdo entre los gobiernos de Italia y Costa Rica, el cual logre la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, además del conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural. También se procura la colaboración en la música, danza, teatro, cine, las artes visuales y aplicadas, lo mismo que en radio y televisión con especial atención en los nuevos medios de comunicación, entre ambos territorios.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ- 243-2018, del 16 de marzo de 2018, señala que el contenido del proyecto no afecta la autonomía de la universidad de Costa Rica, aunque algunas de las normas pueden establecer compromisos que podrían afectar eventualmente la autonomía de la Institución, de forma indirecta, debido a que se plantean acuerdos, de carácter general, que comprenden la participación de las universidades para su cumplimiento.
4. La consulta a la Vicerrectoría de Investigación señala, en el oficio VI-4277-2018, del 28 de junio del 2018, que en el texto se advierte que se trata de un típico acuerdo de cooperación internacional, que constituyen declaraciones de carácter general, caracterizadas como expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica, técnica o científica, sin comprometerse con iniciativas concretas específicas. En consecuencia, no encuentra objeciones de índole jurídica o legal y advierte que la recomendación sobre la forma debe valorar criterios de oportunidad y conveniencia, a fin de garantizar el interés general, derivado de esta relación.
5. La Escuela de Lenguas Modernas, por medio del oficio ELM-1596-2018, del 29 de junio del 2018, señala que el convenio en discusión permitiría mayores estándares de calidad, sobre todo con la presencia de docentes italianos en condición de “lectores” en caso de ser solicitados y recomendados por las partes. Este recurso humano es en particular muy eficaz y de extremo interés y utilidad para ambos países.
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), por medio del oficio OAICE-1985-2018, del 29 de junio del 2018, manifiesta una serie de observaciones que deberán ser tomadas en cuenta para lograr un mejor aprovechamiento del convenio en estudio, las cuales se exponen a continuación:

*La cláusula quinta dice: Las Partes, de manera conjunta y en la medida de sus disponibilidades, sin perjuicio del principio de reciprocidad, favorecerán las actividades de instituciones culturales, científicas, artísticas, musicales, de universidades y otros institutos de formación superior, a través de acuerdos específicos.*

*Recomendamos agregar: en el marco de la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas y de la legislación nacional de cada una de las partes.*

*La cláusula séptima dice: (...) En cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y diplomas universitarios, las partes podrán suscribir un acuerdo específico en esta materia.*

*Se recomienda indicar, al final, que, para Costa Rica, se haría en el marco de las posibilidades de reconocimiento y equiparación de títulos extranjeros establecido por Consejo Nacional de Rectores (CONARE).*

*La cláusula octava violenta la autonomía universitaria. Se propone, por lo tanto, **eliminarla**. La Universidad de Costa Rica cuenta ya con una normativa clara de becas estudiantiles y de programa de becas al exterior, que no necesariamente permite comprometer fondos institucionales de esta manera.*

*La cláusula décima quinta indica: “Para la ejecución de la cooperación científica y tecnológica, las Partes promoverán, además, la suscripción de acuerdos específicos y convenios entre universidades, entidades de investigación (...)”*

*Recomendamos agregar al final: en el marco de la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas y de la legislación nacional de cada una de las partes.*

*En la cláusula décima séptima recomendamos agregar lo que se anota en **negrita**:*

*Cada una de las Partes se compromete a facilitar en el propio territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones **nacionales y normativas institucionales** vigentes, el ingreso, permanencia, movilización y salida de las personas, de los materiales y de los instrumentos de la otra Parte (...).*

*Para la cláusula décima novena, se recomienda indicar cómo estaría conformada la Comisión Mixta Cultural, Científica y Tecnológica que ahí se menciona.*

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de **Ley Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia**. Expediente N.º 20.168, **siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en los considerandos N.ºs 3 y 7.**

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que el considerando 7 no existe, supone que es un error en la numeración pues sería el 6. A su parecer, el considerando 3 no tiene que ver con la ley, sino que es un llamado de atención a la Universidad. Sugiere que se coloque en relación con el considerando 6.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que en el considerando 6 se detallan sugerencias importantes. Propone la siguiente redacción: La Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar hasta que se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando 6.

EL DR. RODRIGO CARBONI refiere que tomando en cuenta lo manifestado por la Dra. Teresita Cordero se modifica al final las observaciones señaladas en el considerando 6.

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. Según el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia. Expediente N.º 20.168. La Rectoría lo traslada al Consejo Universitario mediante el oficio R-1432-208, para que se elabore el criterio institucional.
2. Esta iniciativa legislativa de ley pretende la firma de un acuerdo entre los Gobiernos de Italia y Costa Rica, el cual logre la cooperación cultural, científica y tecnológica entre los dos países, además del conocimiento, la difusión y la promoción del propio idioma y patrimonio cultural. También se procura la colaboración en la música, danza, teatro, cine, las artes visuales y aplicadas, lo mismo que en radio y televisión, con especial atención en los nuevos medios de comunicación, entre ambos territorios.
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ- 243-2018, del 16 de marzo de 2018, señala que el contenido del proyecto no afecta la autonomía de la Universidad de Costa Rica, aunque algunas de las normas pueden establecer compromisos que podrían afectar eventualmente la autonomía de la Institución, de forma indirecta, debido a que se plantean acuerdos, de carácter general, que comprenden la participación de las universidades para su cumplimiento.
4. La consulta a la Vicerrectoría de Investigación señala, en el oficio VI-4277-2018, del 28 de junio del 2018, que en el texto se advierte que se trata de un típico acuerdo de cooperación internacional, que constituyen declaraciones de carácter general, caracterizadas como expresiones formales de intención para la participación en distintas actividades de cooperación académica, técnica o científica, sin comprometerse con iniciativas concretas específicas. En consecuencia, no encuentra objeciones de índole jurídica o legal y advierte que la recomendación sobre la forma debe valorar criterios de oportunidad y conveniencia, a fin de garantizar el interés general, derivado de esta relación.
5. La Escuela de Lenguas Modernas, por medio del oficio ELM-1596-2018, del 29 de junio del 2018, señala que el convenio en discusión permitiría mayores estándares de calidad, sobre todo con la presencia de docentes italianos en condición de “lectores” en caso de ser solicitados y recomendados por las partes. Este recurso humano es en particular muy eficaz y de extremo interés y utilidad para ambos países.
6. La Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), por medio del oficio OAICE-1985-2018, del 29 de junio del 2018, manifiesta una serie de observaciones que deberán ser tomadas en cuenta para lograr un mejor aprovechamiento del convenio en estudio, las cuales se exponen a continuación:

*La cláusula quinta dice: Las Partes, de manera conjunta y en la medida de sus disponibilidades, sin perjuicio del principio de reciprocidad, favorecerán las actividades de instituciones culturales, científicas, artísticas, musicales, de universidades y otros institutos de formación superior, a través de acuerdos específicos.*

**Recomendamos agregar: en el marco de la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas y de la legislación nacional de cada una de las partes.**

**La cláusula séptima dice: (...) En cuanto al reconocimiento y equiparación de títulos y diplomas universitarios, las partes podrán suscribir un acuerdo específico en esta materia.**

**Se recomienda indicar, al final, que, para Costa Rica, se haría en el marco de las posibilidades de reconocimiento y equiparación de títulos extranjeros establecido por Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**

**La cláusula octava violenta la autonomía universitaria. Se propone, por lo tanto, eliminarla. La Universidad de Costa Rica cuenta ya con una normativa clara de becas estudiantiles y de programa de becas al exterior, que no necesariamente permite comprometer fondos institucionales de esta manera.**

**La cláusula décima quinta indica: “Para la ejecución de la cooperación científica y tecnológica, las Partes promoverán, además, la suscripción de acuerdos específicos y convenios entre universidades, entidades de investigación (...)”.**

**Recomendamos agregar al final: en el marco de la normativa institucional de cada una de las instancias involucradas y de la legislación nacional de cada una de las partes.**

**En la cláusula décima séptima recomendamos agregar lo que se anota en subrayado:**

**Cada una de las Partes se compromete a facilitar en el propio territorio, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales y normativas institucionales vigentes, el ingreso, permanencia, movilización y salida de las personas, de los materiales y de los instrumentos de la otra Parte (...).**

**Para la cláusula décima novena, se recomienda indicar cómo estaría conformada la Comisión Mixta Cultural, Científica y Tecnológica que ahí se menciona.**

## ACUERDA

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de Ley Aprobación del Acuerdo de Cooperación Cultural, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Italia. Expediente N.º 20.168, siempre y cuando se tomen en cuenta las observaciones señaladas en el considerando N.º 6.**

## ACUERDO FIRME.

### ARTÍCULO 9

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 20.365 (PD-18-10-085).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política<sup>89</sup>, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley
- 89 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente

**para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 20.365 (AL-CPJN-279-2017, del 20 de julio de 2017).**

2. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-975-2017, del 1.º de agosto de 2017).
3. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-794-2017, del 8 de agosto de 2018, dictaminó sobre el particular.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6134, artículo 2, del 2 de noviembre de 2017, realizó una revisión preliminar del Proyecto de Ley en mención y acordó: *Solicitar a la Dirección que elabore una propuesta con consulta especializada a la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN-UCR) y al Instituto de Investigación en Ciencias Económicas (IICE).*
5. La Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio institucional a la Dra. Marcela Dumani Echandi, coordinadora de la Comisión de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN-UCR) (CU-1446-2017, del 6 de noviembre de 2017) y al Dr. Jorge A. Cordero Peña, director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas (IICE) (CU-1447-2017, del 6 de noviembre de 2017).
6. Ninguna de las unidades antes mencionadas emitió criterio alguno.
7. Por consiguiente, la Dirección del Consejo Universitario le solicitó el criterio institucional a la M.Sc. Isabel Cristina Araya Badilla, directora de la Escuela de Economía (CU-1179-2018, del 3 de setiembre de 2018).
8. La Dra. Isabel Cristina Araya Badilla emitió el criterio respectivo mediante el oficio EC-792-2018, del 20 de setiembre de 2018.

## ANÁLISIS

### I. Objetivo

El Proyecto de Ley en estudio propone la creación de un impuesto sobre las ventas a nivel de fábrica: en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación; en el momento de aceptación de la declaración aduanera, en todos los casos, independientemente de su presentación. En la producción nacional, será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.

### II. Observaciones

Este Proyecto de Ley plantea una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto. El objetivo de este monto es que constituya un desincentivo al consumo de alimentos con alto contenido perjudicial para la salud sin encarecer la canasta básica alimentaria ni comidas tradicionales, y sin elevar desproporcionadamente y de choque los precios de ningún alimento.

Fue presentado por los exdiputados Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, José Francisco Camacho Leiva, José Antonio Ramírez Aguilar, Suray Carrillo Guevara, Gerardo Vargas Varela, Jorge Arturo Arguedas Mora, Henry Manuel Mora Jiménez, Emilia Molina Cruz, Laura María Garro Sánchez, Nidia María Jiménez Vásquez, Marcela Guerrero Campos, Ottón Solís Fallas, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Marvin Atencio Delgado, Jorge Rodríguez Araya y Abelino Esquivel Quesada (Periodo legislativo 2014-2018).

### III. Criterios

#### a. Criterio de la Oficina Jurídica

La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-794-2017, del 8 de agosto de 2017, dictaminó lo siguiente:

*(...) Analizado el texto, se considera que no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo*

al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

(...).

#### **b. Criterio especializado**

- **Escuela de Economía**

Mediante el oficio EC-792-2018, del 20 de setiembre de 2018, la Dra. Isabel Cristina Araya Badilla, directora de la Escuela de Economía, envió su criterio en los siguientes términos:

*(...) Lo primero que hay que decir, es que al Proyecto de Ley le falta rigor conceptual y empírico a la hora de definir a qué bienes se aplicaría el impuesto. Esto se aprecia con la vaga definición que da el proyecto del tipo de alimentos que serían gravados (...).*

Las observaciones se encuentran incorporadas en la propuesta de acuerdo de este Proyecto de Ley.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el *Proyecto de Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 20.365*, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la **Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa**, le solicitó el criterio a la **Universidad de Costa Rica** sobre el *Proyecto de Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 20.365*.
2. El Proyecto de Ley propone la creación de un impuesto sobre las ventas a nivel de fábrica: en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación; en el momento de aceptación de la declaración aduanera, en todos los casos, independientemente de su presentación. En la producción nacional, será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.
3. El Proyecto de Ley plantea una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto. El objetivo de este monto es que constituya un desincentivo al consumo de alimentos con alto contenido perjudicial para la salud, sin encarecer la canasta básica alimentaria ni comidas tradicionales, y sin elevar desproporcionadamente y de choque los precios de ningún alimento.
4. Fue presentado por los exdiputados Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, José Francisco Camacho Leiva, José Antonio Ramírez Aguilar, Suray Carrillo Guevara, Gerardo Vargas Varela, Jorge Arturo Arguedas Mora, Henry Manuel Mora Jiménez, Emilia Molina Cruz, Laura María Garro Sánchez, Nidia María Jiménez Vásquez, Marcela Guerrero Campos, Ottón Solís Fallas, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Marvin Atencio Delgado, Jorge Rodríguez Araya y Abelino Esquivel Quesada (Periodo legislado 2014-2018).
5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-794-2017, del 8 de agosto de 2017, dictaminó lo siguiente:  
*(...) Analizado el texto, se considera que no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo (...).*
6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Dra. Isabel Cristina Araya Badilla, directora de la Escuela de Economía. De los criterios remitidos por esta unidad, se extrae lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 3.- Objeto del impuesto, al indicar:**

*En este artículo se evidencia aún más que al no darse una definición clara de producto ultraprocesado, puede incluirse cualquier alimento. Esta ambigüedad se agrava aún más cuando queda abierto el objeto del impuesto a lo que defina el Poder Ejecutivo por la vía del decreto ejecutivo. Debe valorarse si esto no podría violentar el principio de que los impuestos son reserva de ley.*

*Esta falta de claridad en la definición y delimitación de los productos sujetos a impuesto, estarían poniendo al consumidor y a los fabricantes o importadores de producto en cierto estado de indefensión.*

**1. Aplicación incorrecta de los términos progresividad y regresividad del impuesto**

*En relación con el carácter progresivo o regresivo del impuesto, la propuesta contiene un error conceptual de fondo, ya que confunde el significado económico preciso de la progresividad o regresividad de un impuesto, con su efecto sobre distintos tipos de bienes considerados perjudiciales o beneficiosos. De acuerdo con el proyecto: “El impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables y solo regresivo para el consumo de aquellos productos que tienen consecuencias negativas para la salud (ultraprocesados), por ende, debe verse de manera integral, es decir, tomando en cuenta que el resultado final es progresivo.*

*Pensar lo contrario significaría condenar a las clases más desposeídas a sufrir de obesidad y de todas las enfermedades causadas por esta”. Tales aseveraciones no son correctas: un impuesto es progresivo cuando hace que los grupos de altos ingresos contribuyan al impuesto con un porcentaje mayor de sus ingresos que los grupos de ingresos bajos; por el contrario, un impuesto se considera regresivo cuando son los grupos más pobres los que terminan pagando una porción mayor de sus ingresos por concepto del impuesto.*

*Afirmar que “el impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables” y solo regresivo para los bienes perjudiciales a la salud es, simplemente, no entender el concepto. En realidad, este es un impuesto que muy probablemente terminaría siendo muy regresivo, ya que las familias de más bajos ingresos podrían estar gastando en este tipo de bienes una elevada proporción de sus ingresos, mientras los ricos dedican una proporción ínfima de sus ingresos a la compra de esos alimentos.*

*Es importante recalcar, que este error conceptual no se corrige agregando una frase que dice “Es por esto que la progresividad de los tributos debe verse no solo desde un punto de vista económico, sino que se debe tomar en cuenta el impacto social.” Este argumento pierde, además lo poco que podría haber tenido de validez (al menos en intención) cuando más abajo el proyecto excluye del impuesto a los bienes de la canasta básica alimentaria. O se quiere afectar el consumo de los más pobres, o no se quiere, pero no se pueden lograr las dos cosas a la vez. Esto significaría que se estaría incentivando a los estratos de menores ingresos a consumir los bienes, cuyo consumo se quería precisamente desincentivar.*

*Estemos claros: el impacto social sería regresivo. Esto es particularmente grave cuando se aprecia la estimación del monto a recaudar por el impuesto: “Para efectos del presente proyecto de ley se estima una recaudación total de ¢ 39.999.525.360,155 al año”. De nuevo, al cubrir una amplia gama de alimentos difícilmente sustituibles, se ve que el impacto de la regresividad en los grupos de menores ingresos podría ser muy significativo. Detalle aparte merece la nota al pie junto a esa estimación que dice que: “Este monto corresponde al resultado bruto, sin aplicar supuesto de evasión o elusión fiscal.”*

**2. Efectos sobre la gestión tributaria****a) Inadecuada definición de la unidad de medida base del impuesto**

*Resulta arbitraria y errónea la propuesta de establecer “una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto”. Esto es incorrecto tanto desde el punto de vista económico como nutricional. Económicamente, no habría ninguna relación razonable entre el monto en colones de una tarifa impositiva y el costo económico de los bienes tasados: para algunos bienes de bajo costo por gramo, la tarifa sería muy alta, mientras que sería muy baja para bienes de alto costo por gramo. Pero, por otro lado, el número de gramos de alimento no nos dice nada de la importancia de la externalidad involucrada: puede haber alimentos donde la externalidad se relacione mucho con el peso de los alimentos y otros casos en que se relacione poco (dependiendo de la densidad de la externalidad).*

*Este error se hace más que evidente en la propia tabla aportada en el proyecto, donde se aprecia que mientras para algunos alimentos el impuesto implicaría un aumento de apenas un 1% en sus precios, para otros el aumento sería del 12% sin que esto parezca tener relación alguna con los efectos que el impuesto dice buscar.*

**b. Establecimiento de un impuesto específico para fines ajenos al Proyecto de Ley**

*Cuando se establece un impuesto para compensar algún tipo de externalidad, es recomendable reforzar el efecto correctivo del impuesto (encarecimiento de los bienes sujetos del impuesto) con una adecuada asignación del gasto para reforzar el logro del mismo tipo de objetivo. En el caso en cuestión, se está utilizando el impuesto para financiar el IVM, lo que podría generar a futuro un incentivo perverso o una rigidez innecesaria.*

*Buscar un paliativo para resolver el problema del IVM no resulta racional, debe buscarse una solución a esta problemática ajustando las deficiencias del sistema (subir la contribución, modificar en el tiempo el acceso al derecho (por razones de esperanza de vida, entre otras) y no castigando a la población con un impuesto que como se señalado es a todas luces regresivo.*

*Si bien es loable la intención de incidir en una dieta más saludable para las familias costarricenses, no se vislumbra que la aprobación de una Ley como la que se propone, incida en forma favorable sobre esos hábitos de consumo saludable, resulta totalmente regresivo y le genera el Estado mayores dificultades en la gestión tributaria. En síntesis, el proyecto no presenta las condiciones para que pueda ser considerado para su aprobación.*

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la **Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia**, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el **Proyecto de Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social**. Expediente N.º 20.365.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. De acuerdo con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el *Proyecto de Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social*. Expediente N.º 20.365.**
- 2. El Proyecto de Ley propone la creación de un impuesto sobre las ventas a nivel de fábrica: en la fecha de emisión de la factura o de la entrega del producto, el acto que suceda primero; en la importación o internación; en el momento de aceptación de la declaración aduanera, en todos los casos, independientemente de su presentación. En la producción nacional, será contribuyente de estos impuestos el fabricante o envasador de dichos productos; en la importación o internación, la persona física o jurídica que introduzca los productos o a cuyo nombre se importen o internen.**
- 3. El Proyecto de Ley plantea una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto. El objetivo de este monto es que constituya un desincentivo al consumo de alimentos con alto contenido perjudicial para la salud, sin encarecer la canasta básica alimentaria ni comidas tradicionales, y sin elevar desproporcionadamente y de choque los precios de ningún alimento.**

4. Fue presentado por los exdiputados Edgardo Vinicio Araya Sibaja, Ana Patricia Mora Castellanos, José Francisco Camacho Leiva, José Antonio Ramírez Aguilar, Suray Carrillo Guevara, Gerardo Vargas Varela, Jorge Arturo Arguedas Mora, Henry Manuel Mora Jiménez, Emilia Molina Cruz, Laura María Garro Sánchez, Nidia María Jiménez Vásquez, Marcela Guerrero Campos, Ottón Solís Fallas, Javier Francisco Cambronero Arguedas, Marvin Atencio Delgado, Jorge Rodríguez Araya y Abelino Esquivel Quesada (periodo legislativo 2014-2018).

5. La Oficina Jurídica, en el oficio OJ-794-2017, del 8 de agosto de 2017, dictaminó lo siguiente:

*(...) Analizado el texto, se considera que no existen inconvenientes de tipo legal al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar alguna violación a los intereses de la Universidad de Costa Rica, su autonomía y, en general, su marco normativo (...).*

6. El Consejo Universitario procedió a realizar consulta especializada a la Dra. Isabel Cristina Araya Badilla, directora de la Escuela de Economía. De los criterios remitidos por esta unidad, se extrae lo siguiente:

*(...)*

**ARTÍCULO 3.- Objeto del impuesto, al indicar:**

*En este artículo se evidencia aún más que al no darse una definición clara de producto ultraprocesado, puede incluirse cualquier alimento. Esta ambigüedad se agrava aún más cuando queda abierto el objeto del impuesto a lo que defina el Poder Ejecutivo por la vía del decreto ejecutivo. Debe valorarse si esto no podría violentar el principio de que los impuestos son reserva de ley.*

*Esta falta de claridad en la definición y delimitación de los productos sujetos a impuesto, estarían poniendo al consumidor y a los fabricantes o importadores de producto en cierto estado de indefensión.*

**1. Aplicación incorrecta de los términos progresividad y regresividad del impuesto**

*En relación con el carácter progresivo o regresivo del impuesto, la propuesta contiene un error conceptual de fondo, ya que confunde el significado económico preciso de la progresividad o regresividad de un impuesto, con su efecto sobre distintos tipos de bienes considerados perjudiciales o beneficiosos. De acuerdo con el proyecto: “El impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables y solo regresivo para el consumo de aquellos productos que tienen consecuencias negativas para la salud (ultraprocesados), por ende, debe verse de manera integral, es decir, tomando en cuenta que el resultado final es progresivo.*

*Pensar lo contrario significaría condenar a las clases más desposeídas a sufrir de obesidad y de todas las enfermedades causadas por esta”. Tales aseveraciones no son correctas: un impuesto es progresivo cuando hace que los grupos de altos ingresos contribuyan al impuesto con un porcentaje mayor de sus ingresos que los grupos de ingresos bajos; por el contrario, un impuesto se considera regresivo cuando son los grupos más pobres los que terminan pagando una porción mayor de sus ingresos por concepto del impuesto.*

*Afirmar que “el impuesto resulta progresivo para los alimentos saludables” y solo regresivo para los bienes perjudiciales a la salud es, simplemente, no entender el concepto. En realidad, este es un impuesto que muy probablemente terminaría siendo muy regresivo, ya que las familias de más bajos ingresos podrían estar gastando en este tipo de bienes una elevada proporción de sus ingresos, mientras los ricos dedican una proporción ínfima de sus ingresos a la compra de esos alimentos.*

*Es importante recalcar, que este error conceptual no se corrige agregando una frase que dice “Es por esto que la progresividad de los tributos debe verse no solo desde un punto de vista económico, sino que se debe tomar en cuenta el impacto social.” Este argumento pierde, además lo poco que podría haber tenido de validez (al menos en intención) cuando más abajo el proyecto excluye del impuesto a los bienes de la canasta básica alimentaria. O se quiere afectar el consumo de los más pobres, o no se*

*quiere, pero no se pueden lograr las dos cosas a la vez. Esto significaría que se estaría incentivando a los estratos de menores ingresos a consumir los bienes, cuyo consumo se quería precisamente desincentivar.*

*Estemos claros: el impacto social sería regresivo. Esto es particularmente grave cuando se aprecia la estimación del monto a recaudar por el impuesto: “Para efectos del presente proyecto de ley se estima una recaudación total de ₡ 39.999.525.360,155 al año”. De nuevo, al cubrir una amplia gama de alimentos difícilmente sustituibles, se ve que el impacto de la regresividad en los grupos de menores ingresos podría ser muy significativo. Detalle aparte merece la nota al pie junto a esa estimación que dice que: “Este monto corresponde al resultado bruto, sin aplicar supuesto de evasión o elusión fiscal.”*

## **2. Efectos sobre la gestión tributaria**

### **a). Inadecuada definición de la unidad de medida base del impuesto**

*Resulta arbitraria y errónea la propuesta de establecer “una tarifa de 1,5 colones por cada 5 gramos, proporcional a la cantidad total de gramos del producto”. Esto es incorrecto tanto desde el punto de vista económico como nutricional. Económicamente, no habría ninguna relación razonable entre el monto en colones de una tarifa impositiva y el costo económico de los bienes tasados: para algunos bienes de bajo costo por gramo, la tarifa sería muy alta, mientras que sería muy baja para bienes de alto costo por gramo. Pero, por otro lado, el número de gramos de alimento no nos dice nada de la importancia de la externalidad involucrada: puede haber alimentos donde la externalidad se relacione mucho con el peso de los alimentos y otros casos en que se relacione poco (dependiendo de la densidad de la externalidad).*

*Este error se hace más que evidente en la propia tabla aportada en el proyecto, donde se aprecia que mientras para algunos alimentos el impuesto implicaría un aumento de apenas un 1% en sus precios, para otros el aumento sería del 12% sin que esto parezca tener relación alguna con los efectos que el impuesto dice buscar.*

### **b. Establecimiento de un impuesto específico para fines ajenos al Proyecto de Ley**

*Cuando se establece un impuesto para compensar algún tipo de externalidad, es recomendable reforzar el efecto correctivo del impuesto (encarecimiento de los bienes sujetos del impuesto) con una adecuada asignación del gasto para reforzar el logro del mismo tipo de objetivo. En el caso en cuestión, se está utilizando el impuesto para financiar el IVM, lo que podría generar a futuro un incentivo perverso o una rigidez innecesaria.*

*Buscar un paliativo para resolver el problema del IVM no resulta racional, debe buscarse una solución a esta problemática ajustando las deficiencias del sistema (subir la contribución, modificar en el tiempo el acceso al derecho (por razones de esperanza de vida, entre otras) y no castigando a la población con un impuesto que como se señalado es a todas luces regresivo.*

*Si bien es loable la intención de incidir en una dieta más saludable para las familias costarricenses, no se vislumbra que la aprobación de una Ley como la que se propone, incida en forma favorable sobre esos hábitos de consumo saludable, resulta totalmente regresivo y le genera al Estado mayores dificultades en la gestión tributaria. En síntesis, el proyecto no presenta las condiciones para que pueda ser considerado para su aprobación.*

## **ACUERDA**

**Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley para desincentivar el consumo de productos ultraprocesados y fortalecer el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente N.º 20.365.**

## **ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 10**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales. Expediente N.º 20.437 (PD-18-10-086).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*<sup>90</sup>, sobre el texto base del Proyecto denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437 (HAC-112-2018, del 6 de junio de 2018).
2. La Rectoría, mediante oficio R-3818-2018, del 8 de junio de 2018, eleva al Consejo Universitario el texto base del Proyecto de Ley, con el propósito de que este Órgano Colegiado emita el criterio institucional al respecto.
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio CU-790-2018, del 13 de junio de 2018, le solicitó el criterio a la Oficina Jurídica.
4. La Dirección del Consejo Universitario solicitó prórroga a la Licda. Noemy Gutiérrez Medina, jefa del Área Comisiones Legislativas VI (CU-721-2018, del 13 de junio de 2018).
5. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-565-2018, del 18 de junio de 2018, envía el criterio sobre el particular.
6. La Oficina de Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-064-2018, del 20 de junio de 2018, envió al Consejo Universitario su criterio en relación con el Proyecto de Ley en análisis.

**ANÁLISIS****I. ORIGEN**

Este Proyecto de Ley fue propuesto por los exdiputados Marcela Guerrero Campos, Ana Patricia Mora Castellanos y Marco Vinicio Redondo Quirós (periodo legislativo 2014-2018). Su trámite dio inicio el 29 de junio de 2017 y la iniciativa de ley se publicó en el alcance N.º 189 al diario oficial *La Gaceta* N.º 147 del 4 de agosto de 2017.

El Proyecto de Ley, según la exposición de motivos, forma parte de la lista de soluciones legislativas sugeridas en el informe final rendido a la Asamblea Legislativa por parte de la Comisión Especial a cargo de investigar y analizar el asunto Mossack Fonseca<sup>91</sup>; la iniciativa de ley busca asegurar a la ciudadanía el compromiso con la transparencia fiscal que deben atender los altos mandos políticos y demás servidores públicos para (...) *realizar inversiones, mantener cuentas abiertas en entidades financieras, tener participaciones accionarias en sociedades o ser miembros de juntas directivas de sociedades cuando estas se realicen o residan en países o jurisdicciones que sean considerados por la Administración Tributaria costarricense como paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria*.

Se asignó para su análisis a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, ingresó el pasado 11 de setiembre de 2017. Según la agenda de la sesión N.º 32 de la comisión, celebrada el 23 de octubre de 2018, el Proyecto de Ley se ubicó en el lugar N.º 14 del orden del día y debate.

90 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

91 Comisión Especial Investigadora que se dedicará a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca, Con el fin de identificar mecanismos o prácticas utilizadas para eludir o evadir tributos, así como las deficiencias, vacíos y omisiones que pueda tener la legislación costarricense para la adecuada fiscalización y recaudación tributarias (Panamá Papers). Expediente. N.º 19.973.

## II. OBJETO

El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad adicionar los artículos 13 bis, 20 bis, 20 ter, 57 bis y 57 ter a la Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, con el propósito de que los funcionarios públicos no puedan participar en los denominados paraísos fiscales no contribuyentes en materia tributaria.

## III. CRITERIOS

### a) CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (OJ-565-2018, 18 DE JUNIO DE 2018).

La Oficina Jurídica señaló que (...) *no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).*

### b) CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-064-2018, DEL 20 DE JUNIO DE 2018).

La Oficina de Contraloría Universitaria manifiesta que este Proyecto de Ley busca evitar la participación de servidores públicos en paraísos fiscales, de tal manera que sea congruente con el principio de constitucionalidad de rendición de cuentas establecido en el artículo 11<sup>92</sup> de la *Constitución Política*, y de igual manera con el deber de probidad del artículo 3<sup>93</sup> de la *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, Ley N.º 8422.

De ahí que el artículo 20 ter propuesto, procura determinar la obligación de informar sobre la participación de parientes en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria y, en caso de incumplimiento, el funcionario público será sancionado con prisión de tres meses a un año, tal y como se dispone en el artículo 57 ter; dado lo anterior, el órgano contralor universitario considera que no existe razonabilidad entre el medio y el fin propuesto, (...) *ya que el artículo 20 ter extralimita el acceso a la intimidad de los funcionarios públicos, estableciendo para este la obligación de informar, además de la situación de "(...) sus cónyuges o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado", información que escapa del ámbito de injerencia del funcionario público y sobre la cual puede no tener acceso a pesar de tratarse de sus familiares, pues no constituyen temas habituales.* Además, en razón de la sanción por incumplimiento, se estima que la pena es muy alta, en virtud de que no existe un mecanismo legal que permita al funcionario acceder a información de algún familiar sin su debido consentimiento.

Por su parte, sobre el deber que se propone de imponer al funcionario público a reportar información de sus familiares, la Oficina de Contraloría Universitaria resalta lo establecido en el artículo 36 de la *Constitución Política*, el cual determina que en materia penal (...) *nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.* Dicha protección está afianzada por los artículos 205<sup>94</sup> y 281<sup>95</sup> *in fine* del *Código Procesal Penal*; por tanto, se considera que obligar al funcionario público a reportar

92 ARTÍCULO 11.-Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

93 Artículo 3º- Deber de probidad. El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente.

94 ARTÍCULO 205.- Facultad de abstención. Podrán abstenerse de declarar, el cónyuge o conviviente, con más de dos años de vida en común, del imputado y sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales, hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad o afinidad. Deberá informarse a las personas mencionadas de la facultad de abstención, antes de que rindan testimonio. Ellas podrán ejercer esa facultad aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

95 ARTÍCULO 281.- Obligación de denunciar. Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio:

[...]

En todos estos casos, la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, o

información que eventualmente podría estar implicando a sus familiares en posibles delitos de carácter penal, se estaría ante una situación donde se quebrante su derecho constitucional de abstención.

En resumen, la Oficina de Contraloría Universitaria sopesa excesiva la obligación propuesta en la norma y, a su vez, el delito asociado a su incumplimiento; por tanto, esta Oficina sugiere que el Proyecto de Ley no sea aprobado por la Asamblea Legislativa.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437 (HAC-112-2018, del 6 de junio de 2018).
2. El Proyecto de Ley tiene como propósito adicionar los artículos 13 bis, 20 bis, 20 ter, 57 bis y 57 ter a la Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, *Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública*, con el propósito que los funcionarios públicos no puedan participar en los denominados paraísos fiscales no contribuyentes en materia tributaria.
3. El Proyecto de Ley surge como parte de las recomendaciones que sugirió la Comisión Especial<sup>96</sup> que se dedicó a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca; con esta iniciativa se procura asegurar la transparencia fiscal, evitando con ello que los altos mandos políticos y demás funcionarios públicos estén implicados en casos de defraudación, elusión o evasión fiscal.
4. La Oficina Jurídica<sup>97</sup> señala que el Proyecto de Ley no afecta la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria<sup>98</sup> manifestó que la norma propuesta pretende evitar la participación de servidores públicos en los denominados paraísos fiscales, lo anterior, en concordancia con el principio constitucional de rendición de cuentas (artículo 11 de la *Constitución Política*) y el deber de probidad (artículo 3, de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento en Ilícito en la Función Pública*, Ley N.º 8422).
6. En la norma propuesta, específicamente en el artículo 20 ter, se plantea establecer la obligación de que el funcionario público deba informar sobre la participación de parientes en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria y cuyo incumplimiento será sancionado con prisión de tres meses, tal y como se dispone en el artículo 57 ter; ante tal situación, la Oficina de Contraloría Universitaria señala que no existe razonabilidad entre el fin y el medio propuesto, dado que el artículo 20 ter extralimita el acceso a la intimidad de los funcionarios públicos, pues determina la obligación de brindar información de sus cónyuges o parientes por consanguinidad o hasta el segundo grado, información que escapa del ámbito de injerencia del funcionario público.
7. El artículo 36 de la *Constitución Política* dispone que, en materia penal, (...) *nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad*. En esa misma línea, los artículos 205 y 281 del *Código Procesal Penal* afianzan el derecho constitucional de abstención.

---

de parientes hasta tercer grado por consanguinidad o afinidad, o de una persona que conviva con el denunciante ligada a él por lazos especiales de afecto.

96 Comisión Especial Investigadora que se dedicará a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca, Con el fin de identificar mecanismos o prácticas utilizadas para eludir o evadir tributos, así como las deficiencias, vacíos y omisiones que pueda tener la legislación costarricense para la adecuada fiscalización y recaudación tributarias (Panamá Papers). Expediente. N.º 19.973.

97 OJ-565-2018, del 18 de junio de 2018.

98 OCU-R-064-2018, del 29 de junio de 2018.

**ACUERDA**

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el texto del Proyecto denominado ***Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales***. Expediente N.º 20.437, ***por lo expuesto en los considerandos 6 y 7.***”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO considera que en el dictamen deben colocarse los artículos; aunque algunos se mencionan es conveniente que aparezcan, dado que la propuesta se basa en la opinión de la Contraloría Universitaria.

Se refiere a los artículos 13 bis, 20 bis, 20 ter, 57 bis y 57 ter de la ley. Desconoce si podría terminarse ahora. Le preocupa porque este es un tema sensible políticamente; es decir, es un asunto relacionado con los paraísos fiscales.

Conoce que la opinión se basa en que los tres años que se podrían poner de “castigo” parecen excesivos; no sabe si la ley tiene un sentido que va más allá. Lo menciona, porque este es un tema sobre el cual puede redactarse otro considerando.

Desconoce si la Facultad de Derecho remitió observaciones o, bien, si en este caso lo hizo la Administración en general, por ser un tema en el que se puede no aprobar dadas esas consideraciones, ya que no están trabajando exactamente por el fondo de lo que se pretende. Con esto no quiere decir que el proyecto esté bien, lo que sucede es que no tiene suficiente información.

EL DR. RODRIGO CARBONI dice que fuera de actas acordaron incorporar el considerando 8, que estipula: “La intención del proyecto es válida; sin embargo, el mecanismo para su implementación no es el correcto”. Agrega que al final del acuerdo se adicionó: “Por lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8”.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la ***Constitución Política***, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa le solicitó el criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto base del Proyecto denominado ***Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales***. Expediente N.º 20.437 (HAC-112-2018, del 6 de junio de 2018).
2. El Proyecto de Ley tiene como propósito adicional los artículos 13 bis, 20 bis, 20 ter, 57 bis y 57 ter a la Ley N.º 8422, del 6 de octubre de 2004, ***Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública***, con el propósito que los funcionarios públicos

no puedan participar en los denominados paraísos fiscales no contribuyentes en materia tributaria.

3. El Proyecto de Ley surge como parte de las recomendaciones que sugirió la Comisión Especial<sup>99</sup> que se dedicó a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca; con esta iniciativa se procura asegurar la transparencia fiscal, evitando con ello que los altos mandos políticos y demás funcionarios públicos estén implicados en casos de defraudación, elusión o evasión fiscal.
4. La Oficina Jurídica<sup>100</sup> señala que el Proyecto de Ley no afecta la autonomía universitaria en sus diversos ejes: funciones y propósitos institucionales, estructura organizativa, Hacienda Universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas (docencia, investigación y acción social).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria<sup>101</sup> manifestó que la norma propuesta pretende evitar la participación de servidores públicos en los denominados paraísos fiscales; lo anterior, en concordancia con el principio constitucional de rendición de cuentas (artículo 11 de la *Constitución Política*) y el deber de probidad (artículo 3, de la *Ley contra la corrupción la y el enriquecimiento en ilícito en la función pública*, Ley N.º 8422).
6. En la norma propuesta, específicamente en el artículo 20 ter, se plantea establecer la obligación de que el funcionario público deba informar sobre la participación de parientes en paraísos fiscales o jurisdicciones no cooperantes en materia tributaria y cuyo incumplimiento será sancionado con prisión de tres meses, tal y como se dispone en el artículo 57 ter; ante tal situación, la Oficina de Contraloría Universitaria señala que no existe razonabilidad entre el fin y el medio propuesto, dado que el artículo 20 ter extralimita el acceso a la intimidad de los funcionarios públicos, pues determina la obligación de brindar información de sus cónyuges o parientes por consanguinidad o hasta el segundo grado, información que escapa del ámbito de injerencia del funcionario público.
7. El artículo 36 de la *Constitución Política* dispone que, en materia penal, (...) *nadie está obligado a declarar contra sí mismo, ni contra su cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad*. En esa misma línea, los artículos 205 y 281 del *Código Procesal Penal* afianzan el derecho constitucional de abstención.
8. La intención del proyecto es válida; sin embargo, el mecanismo para su implementación no es el correcto.

## ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el texto del Proyecto denominado *Ley contra la participación de servidores públicos en paraísos fiscales*. Expediente N.º 20.437, por lo expuesto en los considerandos 6, 7 y 8.

## ACUERDO FIRME.

<sup>99</sup> Comisión Especial Investigadora que se dedicará a analizar la información hecha pública a partir de la investigación periodística internacional en torno al bufete panameño Mossack Fonseca, Con el fin de identificar mecanismos o prácticas utilizadas para eludir o evadir tributos, así como las deficiencias, vacíos y omisiones que pueda tener la legislación costarricense para la adecuada fiscalización y recaudación tributarias (*Panamá Papers*). Expediente. N.º 19.973.

<sup>100</sup> OJ-565-2018, del 18 de junio de 2018.

<sup>101</sup> OCU-R-064-2018, del 29 de junio de 2018.

**ARTÍCULO 11**

**El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, presenta la propuesta de dirección sobre el Proyecto de ley denominado: *Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas. Expediente N.º 20.540 (PD-18-11-087).***

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*. Expediente N.º 20.540 (AL-DSDI-OFI-0300-2018, del 1.º de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5544-2018, del 10 de agosto de 2018).
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio respectivo a la Oficina Jurídica (CU-1042-2018, del 17 de agosto de 2018).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio (OJ-826-2018, del 28 de agosto de 2018).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR (sesión N.º 6226, artículo 8, del 4 de octubre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR (CU-1343-2018, del 8 de octubre de 2018, CU-1344-2018, del 8 de octubre de 2018 y CU-1345-2018, del 8 de octubre de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley por parte de las instancias consultadas<sup>102</sup>.

**ANÁLISIS****I.- Objetivo**

El Proyecto de Ley<sup>103</sup> pretende regular el plazo de las prórrogas en las concesiones de extracción en cauces de dominio público; esto, para hacer un uso razonable de los recursos naturales existentes en los ríos y obtener el menor impacto en la zona donde se realice la explotación.

**II.- Criterios****Oficina Jurídica**

La Oficina Jurídica<sup>104</sup> se pronunció sobre el Proyecto de Ley en estudio. Al respecto, señaló:

*En este sentido, encontramos que en la nueva reforma, se elimina la limitación del otorgamiento por un único plazo de 5 años, siendo que se modifica para “prorrogarlo de manera sucesiva por periodos de 5 años mediante resolución debidamente fundamentada”.*

*En conclusión, del análisis del proyecto legislativo, esta Asesoría logra determinar que del mismo (sic) no se advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria en sus diferentes ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas.*

<sup>102</sup> KA-67-2018, del 29 de setiembre de 2018, SN-11156, del 17 de octubre de 2018 y GD-863-2018, del 19 de octubre de 2018.

<sup>103</sup> Propuesto por: Luis Alberto Vásquez Castro, diputado electo para el periodo 2018-2022.

<sup>104</sup> OJ-826-2018, del 28 de agosto de 2018.

### III.- Consultas especializadas

El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6207, artículo 5, del 16 de agosto de 2018, analizó el Proyecto de Ley y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR. A continuación se hace una síntesis de las observaciones y recomendaciones expresadas sobre el Proyecto de Ley en estudio:

- a. El proyecto presenta posibles roces de constitucionalidad, principalmente en relación con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (principios de objetivación de la tutela ambiental, precautorio y no regresividad), y carece de estudios técnico-científicos que justifiquen los cambios propuestos.
- b. Establecer como obligación estatal, el fundamentar, mediante estudios técnicos y científicos, la decisión de prorrogar este tipo de concesiones en materia ambiental, de manera que, para todos los casos, se tenga la posibilidad de determinar el impacto negativo sobre el ambiente, mediante estudios integrales, exhaustivos y comprensivos que garanticen el menor impacto ambiental posible sobre el bien jurídico tutelado.
- c. La propuesta de ley no dispone un límite en las prórrogas. Por ello es necesario que se defina un límite máximo razonable y, por ende, un límite del plazo total de la concesión. Además, establecer como una obligación para las prórrogas de concesiones en materia ambiental, el fundamentar, mediante estudios técnicos y científicos, el impacto negativo sobre el ambiente de manera que se garantice la no afectación.
- d. El Proyecto de Ley N.º 20.540 reduce la competencia referente a la evaluación ambiental que posee la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). Esto, debido a que cada otorgamiento de prórroga quedará sujeto a criterio de la Dirección de Geología y Minería (DGM), mediante la figura o instrumento “Estudio Ambiental Consolidado”, lo cual no está definido en la ley ni en los reglamentos actuales. Lo anterior, implicaría una duplicación de labores en relación con el seguimiento ambiental que realiza la SETENA y el criterio que emitiría la Dirección de Geología y Minería.
- e. Esta iniciativa establece un “Estudio Ambiental Consolidado” para ser evaluado por la Dirección de Geología y Minas (DGM). Sin embargo, debe valorarse si esta posee el personal capacitado en materia de hidrogeología, biología de ambientes acuáticos y otros profesionales necesarios para evaluar, de manera integral, dicho estudio. Además, no considera que las empresas deben enviar toda información de monitoreo ambiental a la SETENA.
- f. Previo a cualquier ampliación de plazos, es importante hacer un estudio sobre las concesiones existentes para conocer el impacto socioambiental, las tasas de extracción, la razonabilidad de los rendimientos económicos generados, el estado de los cauces de dominio público, ante la concentración de concesiones en algunos ríos y garantizar salvaguardias para evitar la sobreexplotación.
- g. La eliminación de trámites administrativos no debe generar, bajo ningún supuesto, la desprotección del ambiente, por tratarse de un interés jurídico superior. Por lo tanto, la simplificación o racionalización de trámites y requisitos no podría nunca atentar contra el ambiente, pues los niveles de protección ambiental alcanzados deben ser respetados.

### IV.- Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la minería en Costa Rica y en otras partes del mundo es importante, debido a sus aportes en la extracción de materiales para la construcción de puentes y carreteras, fabricación de equipos médicos y piezas para aviones, grabadoras y celulares, entre otros. Por ello es imprescindible hacer un uso sostenible, de manera que mejore las condiciones de vida de las actuales y las futuras generaciones.

Con el propósito de evitar la sobreexplotación, se requiere que el Estado planifique y ejerza controles en el otorgamiento de las concesiones mineras, teniendo como marco de referencia el manejo del ambiente; esto, como mecanismo para garantizar un uso sostenible de los recursos naturales. En este sentido, debido al impacto que implica la apertura de una explotación minera sobre el ambiente, es importante que, cuando esta se mantenga en un lugar determinado, se evite la explotación extensiva del lecho del río.

Por lo anterior, se presenta este Proyecto de Ley, con el propósito de permitir que las actuales concesiones se mantengan, en el tanto se pueda asegurar la protección ambiental y la explotación planificada y racional de los recursos naturales. Al respecto, el Proyecto establece que para ser prorrogadas debe demostrarse su viabilidad, mediante un estudio de impacto ambiental que justifique mantener la explotación.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*. Expediente N.º 20.540, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas*. Expediente N.º 20.540 (AL-DSDI-OFI-0300-2018, del 1.º de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5544-2018, del 10 de agosto de 2018).
2. El Proyecto de Ley<sup>105</sup> pretende regular las prórrogas de las concesiones de extracción en cauces de dominio público, las cuales podrían ser sucesivas si se cumple con una serie de requisitos; esto, para hacer un uso racional de los recursos naturales existentes en los ríos y minimizar el impacto en la zona donde se realice la explotación.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1042-2018, del 17 de agosto de 2018). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-826-2018, del 28 de agosto de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:

*En este sentido, encontramos que en la nueva reforma se elimina la limitación del otorgamiento por un único plazo de 5 años, siendo que se modifica para “prorrogarlo de manera sucesiva por periodos de 5 años mediante resolución debidamente fundamentada”.*

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR (sesión N.º 6226, artículo 8, del 4 de octubre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR (CU-1343-2018, del 8 de octubre de 2018, CU-1344-2018, del 8 de octubre de 2018, y CU-1345-2018, del 8 de octubre de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley<sup>106</sup>, las cuales señalaron:
  - a. El proyecto presenta posibles roces de constitucionalidad, principalmente en relación con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (principios de objetivación de la tutela ambiental, precautorio y no regresividad). Además, carece de estudios técnico-científicos que justifiquen los cambios propuestos. Es importante señalar que la simplificación o racionalización de trámites y requisitos no podría nunca atentar contra el ambiente, pues los niveles de protección ambiental alcanzados deben ser respetados.
  - b. La propuesta de ley no define un límite máximo de prórrogas. Por ello, es necesario que se defina un límite máximo razonable de prórrogas y, por ende, un límite del plazo total de la concesión. Además, establecer como obligación para prorrogar las concesiones en materia ambiental, el deber de fundamentar la decisión mediante estudios técnico-científicos, de manera que, para todos los casos, se tenga la posibilidad de determinar el impacto negativo sobre el ambiente, mediante estudios integrales, exhaustivos y comprensivos que garanticen la no afectación o al menos, el menor impacto posible al ambiental.
  - c. Para la ampliación de plazos, es importante hacer un estudio previo de las concesiones existentes, a fin de conocer el impacto socioambiental, las tasas de extracción, la razonabilidad de los rendimientos económicos generados, el estado de los cauces de dominio público ante la concentración de concesiones en algunos ríos y así garantizar salvaguardias para evitar la sobre explotación.

105 Propuesto por: Luis Alberto Vásquez Castro, diputado para el periodo 2018-2022.

106 Se recibieron observaciones de la Maestría en Derecho Ambiental, la Escuela Centroamericana de Geología y del MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR.

- d. Definir en el Proyecto de Ley la competencia referente a la evaluación ambiental que posee la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), ya que, tal como está planteado, se estaría reduciendo debido a que cada otorgamiento de prórroga que dará sujeto al criterio de la Dirección de Geología y Minería (DGM) mediante la figura o instrumento “Estudio Ambiental Consolidado”, lo cual no está definido en la ley ni en los reglamentos actuales. Cabe señalar que lo anterior implicaría una duplicación de labores debido al seguimiento ambiental que realiza la SETENA y el criterio que emitiría la Dirección de Geología y Minería.
  - e. La iniciativa establece un “Estudio Ambiental Consolidado” para ser evaluado por la Dirección de Geología y Minas (DGM). Al respecto, debe valorarse si esta posee el personal capacitado en materia de hidrogeología, biología de ambientes acuáticos y otros profesionales necesarios para evaluar, de manera integral, dicho estudio. Además, tomar en cuenta que las empresas deben enviar toda la información de monitoreo ambiental a la SETENA.
7. El Proyecto de Ley establece prórrogas sucesivas para las concesiones mineras siempre que se demuestre la viabilidad ambiental de mantener la explotación en un determinado lugar. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación. En este sentido, es necesario incorporar las recomendaciones señaladas en el considerando 6, a fin de subsanar las debilidades expresadas y lograr una mejor aplicación.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda no aprobar*** el Proyecto de Ley denominado ***Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas***. Expediente N.º 20.540.”

EL DR. RODRIGO CARBONI somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, Prof. Cat. Madeline Howard, Ing. Marco Vinicio Calvo, Sr. Sebastián Sáenz, Dra. Teresita Cordero, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante y Dr. Rodrigo Carboni.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL DR. RODRIGO CARBONI suspende conocer el siguiente punto porque se acabó el tiempo.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la ***Constitución Política***, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado ***Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas***. Expediente N.º 20.540 (AL-DSDI-OFI-0300-2018, del 1.º de agosto de 2018). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-5544-2018, del 10 de agosto de 2018).
2. El Proyecto de Ley<sup>107</sup> pretende regular las prórrogas de las concesiones de extracción en cauces de dominio público, las cuales podrían ser sucesivas si se cumple con una serie de requisitos; esto, para hacer un uso racional de los recursos naturales existentes en los ríos y minimizar el impacto en la zona donde se realice la explotación.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio a la Oficina Jurídica (CU-1042-2018, del 17 de agosto de 2018). La Oficina Jurídica, por medio del oficio N.º OJ-826-2018, del 28 de agosto de 2018, remitió su criterio sobre el Proyecto de Ley. Al respecto, señaló:

107 Propuesto por: Luis Alberto Vásquez Castro, diputado para el periodo 2018-2022.

*En este sentido, encontramos que en la nueva reforma se elimina la limitación del otorgamiento por un único plazo de 5 años, siendo que se modifica para “prorrogarlo de manera sucesiva por periodos de 5 años mediante resolución debidamente fundamentada”.*

4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR (sesión N.º 6226, artículo 8, del 4 de octubre de 2018).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó la consulta sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Maestría en Derecho Ambiental, a la Escuela Centroamericana de Geología y al MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR (CU-1343-2018, del 8 de octubre de 2018, CU-1344-2018, del 8 de octubre de 2018, y CU-1345-2018, del 8 de octubre de 2018).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley<sup>108</sup>, las cuales señalaron:
  - a. El proyecto presenta posibles roces de constitucionalidad, principalmente en relación con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (principios de objetivación de la tutela ambiental, precautorio y no regresividad). Además, carece de estudios técnico-científicos que justifiquen los cambios propuestos. Es importante señalar que la simplificación o racionalización de trámites y requisitos no podría nunca atentar contra el ambiente, pues los niveles de protección ambiental alcanzados deben ser respetados.
  - b. La propuesta de ley no define un límite máximo de prórrogas. Por ello, es necesario que se defina un límite máximo razonable de prórrogas y, por ende, un límite del plazo total de la concesión. Además, establecer como obligación para prorrogar las concesiones en materia ambiental, el deber de fundamentar la decisión mediante estudios técnico-científicos, de manera que, para todos los casos, se tenga la posibilidad de determinar el impacto negativo sobre el ambiente, mediante estudios integrales, exhaustivos y comprensivos que garanticen la no afectación o, al menos, el menor impacto posible al ambiental.
  - c. Para la ampliación de plazos, es importante hacer un estudio previo de las concesiones existentes, a fin de conocer el impacto socioambiental, las tasas de extracción, la razonabilidad de los rendimientos económicos generados, el estado de los cauces de dominio público ante la concentración de concesiones en algunos ríos y así garantizar salvaguardias para evitar la sobre explotación.
  - d. Definir en el Proyecto de Ley la competencia referente a la evaluación ambiental que posee la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), ya que, tal como está planteado, se estaría reduciendo debido a que cada otorgamiento de prórroga que dará sujeto al criterio de la Dirección de Geología y Minería (DGM) mediante la figura o instrumento “Estudio Ambiental Consolidado”, lo cual no está definido en la ley ni en los reglamentos actuales. Cabe señalar que lo anterior implicaría una duplicación de labores debido al seguimiento ambiental que realiza la SETENA y el criterio que emitiría la Dirección de Geología y Minería.

108 Se recibieron observaciones de la Maestría en Derecho Ambiental, la Escuela Centroamericana de Geología y del MBA. Mauricio Álvarez Mora, coordinador del Programa Kioscos Ambientales UCR.

- e. La iniciativa establece un “Estudio Ambiental Consolidado” para ser evaluado por la Dirección de Geología y Minas (DGM). Al respecto, debe valorarse si esta posee el personal capacitado en materia de hidrogeología, biología de ambientes acuáticos y otros profesionales necesarios para evaluar, de manera integral, dicho estudio. Además, tomar en cuenta que las empresas deben enviar toda la información de monitoreo ambiental a la SETENA.
7. El Proyecto de Ley establece prórrogas sucesivas para las concesiones mineras, siempre que se demuestre la viabilidad ambiental de mantener la explotación en un determinado lugar. No obstante, contiene aspectos que merecen ser analizados con mayor detenimiento previo a su aprobación. En este sentido, es necesario incorporar las recomendaciones señaladas en el considerando 6, a fin de subsanar las debilidades expresadas y lograr una mejor aplicación.

#### ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Secretaría del Directorio, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto de Ley denominado Reforma al párrafo primero del artículo 36 del Código de Minería, Ley N.º 6797, del 4 de octubre de 1982 y sus reformas. Expediente N.º 20.540.

#### ACUERDO FIRME.

A las diecisiete horas y cincuenta y nueve minutos, se levanta la sesión.

*Dr. Rodrigo Carboni Méndez*  
*Director*  
*Consejo Universitario*

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.





SIEDIN  

---

UCR